



NACIONES
UNIDAS



Convención Marco sobre el Cambio Climático

Distr.
GENERAL

FCCC/KP/CMP/2005/8/Add.1
30 de marzo de 2006

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES EN CALIDAD
DE REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL
PROTOCOLO DE KYOTO

INFORME DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN CALIDAD DE REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO DE KYOTO SOBRE SU PRIMER PERÍODO DE SESIONES, CELEBRADO EN MONTREAL DEL 28 DE NOVIEMBRE AL 10 DE DICIEMBRE DE 2005

Adición

SEGUNDA PARTE. MEDIDAS ADOPTADAS POR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN CALIDAD DE REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO DE KYOTO EN SU PRIMER PERÍODO DE SESIONES

ÍNDICE

DECISIONES ADOPTADAS POR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN CALIDAD DE REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO DE KYOTO

<i>Decisión</i>		<i>Página</i>
1/CMP.1	Examen de los compromisos de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención para los períodos siguientes en virtud del párrafo 9 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto	3
2/CMP.1	Principios, carácter y objeto de los mecanismos previstos en los artículos 6, 12 y 17 del Protocolo de Kyoto.....	4
3/CMP.1	Modalidades y procedimientos de un mecanismo para un desarrollo limpio, según se define en el artículo 12 del Protocolo de Kyoto	6
4/CMP.1	Orientación relativa al mecanismo para un desarrollo limpio	35
5/CMP.1	Modalidades y procedimientos para las actividades de proyectos de forestación y reforestación del mecanismo para un desarrollo limpio en el primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto.....	72
6/CMP.1	Modalidades y procedimientos simplificados para las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del mecanismo para un desarrollo limpio en el primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto y medidas para facilitar su ejecución.....	96
7/CMP.1	Nueva orientación relativa al mecanismo para un desarrollo limpio.....	111
8/CMP.1	Repercusiones del establecimiento de nuevas instalaciones de hidroclorofluorocarburo-22 (HCFC-22) a fin de obtener reducciones certificadas de las emisiones por la destrucción del hidrofluorocarburo-23 (HFC-23)	120

Decisión 1/CMP.1

**Examen de los compromisos de las Partes incluidas en el anexo I
de la Convención para los períodos siguientes en virtud del
párrafo 9 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto**

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su primer período de sesiones,

Guiándose por los artículos 2 y 3 de la Convención,

De conformidad con el párrafo 9 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto,

1. *Decide* iniciar un proceso para examinar nuevos compromisos de las Partes incluidas en el anexo I para el período posterior a 2012, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9 del artículo 3 del Protocolo;

2. *Decide además* que el proceso se inicie sin demora y sea llevado a efecto en un grupo de trabajo especial de composición abierta de las Partes en el Protocolo de Kyoto, establecido por la presente decisión, que informará a cada período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto sobre la situación en que se encuentre dicho proceso;

3. *Acuerda* que el grupo se propondrá finalizar sus tareas y conseguir que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto apruebe sus resultados tan pronto como sea posible, y a tiempo para garantizar que no haya una interrupción entre el primero y el segundo períodos de compromiso;

4. *Acuerda además* que este grupo se reunirá por primera vez conjuntamente con el 24º período de sesiones de los órganos subsidiarios (mayo de 2006) y que el grupo programará sus reuniones ulteriores, según sea necesario;

5. *Invita* a las Partes a presentar a la secretaría, a más tardar el 15 de marzo de 2006, sus opiniones en relación con el párrafo 9 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto, que deberán recopilarse y ponerse a disposición del grupo antes de que celebre su primera reunión.

*Novena sesión plenaria,
9 y 10 de diciembre de 2005.*

Decisión 2/CMP.1

Principios, carácter y objeto de los mecanismos previstos en los artículos 6, 12 y 17 del Protocolo de Kyoto

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Recordando la decisión 1/CP.3, en especial los apartados b), c) y e) del párrafo 5,

Recordando además las decisiones 7/CP.4, 8/CP.4, 9/CP.4, 14/CP.5, 5/CP.6, en las que figuran los Acuerdos de Bonn sobre la ejecución del Plan de Acción de Buenos Aires, 11/CP.7, 16/CP.7, 17/CP.7, 18/CP.7, 19/CP.7, 20/CP.7, 21/CP.7, 22/CP.7, 23/CP.7 y 24/CP.7, según proceda,

Recordando también el preámbulo de la Convención,

Reconociendo que al utilizar los mecanismos las Partes se guiarán por el objetivo y los principios enunciados en los artículos 2 y 3 y por el párrafo 7 del artículo 4 de la Convención,

Reconociendo además que el Protocolo de Kyoto no ha creado ni conferido a las Partes del anexo I ningún derecho, título o atribución en relación con emisiones de ningún tipo,

Destacando que las Partes del anexo I aplicarán medidas nacionales con arreglo a las circunstancias nacionales y con miras a reducir las emisiones de manera que disminuyan las diferencias por habitante entre las Partes que son países desarrollados y las que son países en desarrollo a la vez que persiguen el objetivo último de la Convención,

Destacando además que la integridad ambiental ha de lograrse mediante modalidades, normas y directrices racionales para los mecanismos; normas y principios fundados y rigurosos para las actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura, y un riguroso régimen de cumplimiento,

Consciente de sus decisiones 3/CMP.1, 9/CMP.1, 11/CMP.1, 13/CMP.1, 15/CMP.1, 16/CMP.1, 19/CMP.1, 20/CMP.1 y 22/CMP.1 y de la decisión 24/CP.7,

1. *Decide* que la aplicación de los mecanismos será suplementaria a las medidas nacionales y que por tanto las medidas nacionales constituirán una parte importante del esfuerzo que realice cada Parte del anexo I para cumplir sus compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones con arreglo al párrafo 1 del artículo 3;

2. *Pide* a las Partes del anexo I que faciliten la información pertinente en relación con el párrafo 1 *supra*, de conformidad con el artículo 7 del Protocolo de Kyoto, para que sea examinada con arreglo al artículo 8 del Protocolo;

3. *Decide* que al facilitarse dicha información habrá de tenerse en cuenta la exigencia de informar sobre progresos verificables según lo dispuesto en la decisión 15/CMP.1;

4. *Pide* que el grupo de facilitación del Comité de Cumplimiento aborde las cuestiones del cumplimiento en relación con los párrafos 2 y 3 *supra*;

5. *Decide* que el derecho de una Parte del anexo I a participar en los mecanismos dependerá de que cumpla los requisitos metodológicos y de presentación de informes previstos en los párrafos 1 y 2 del artículo 5 y en los párrafos 1 y 4 del artículo 7 del Protocolo de Kyoto. La supervisión de esta disposición correrá a cargo del grupo de control del cumplimiento del Comité de Cumplimiento, de conformidad con los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento contenidos en la decisión 24/CP.7, lo que supone la aprobación de esos procedimientos y mecanismos por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto mediante una decisión, además de toda enmienda que entrañe consecuencias jurídicamente vinculantes, teniendo en cuenta que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto tiene la prerrogativa de decidir sobre la forma jurídica de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento;

6. *Decide* que las reducciones certificadas de las emisiones, las unidades de reducción de las emisiones y las unidades de la cantidad atribuida en el ámbito de los artículos 6, 12 y 17, así como las unidades de absorción resultantes de las actividades previstas en los párrafos 3 y 4 del artículo 3, podrán ser utilizadas para cumplir los compromisos de las Partes del anexo I dimanantes del párrafo 1 del artículo 3, y podrán ser sumadas según lo dispuesto en los párrafos 10, 11 y 12 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto y de conformidad con las disposiciones de la decisión 13/CMP.1, y que las unidades de reducción de las emisiones, las unidades de la cantidad atribuida y las unidades de absorción podrán restarse con arreglo a los párrafos 10 y 11 del artículo 3 y de conformidad con las disposiciones de la decisión 13/CMP.1, sin alterar los compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones consignados en el anexo B del Protocolo de Kyoto.

*Segunda sesión plenaria,
30 de noviembre de 2005.*

Decisión 3/CMP.1

Modalidades y procedimientos de un mecanismo para un desarrollo limpio, según se define en el artículo 12 del Protocolo de Kyoto

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Recordando lo dispuesto en los artículos 3 y 12 del Protocolo de Kyoto,

Teniendo presente que, de acuerdo con el artículo 12, el propósito del mecanismo para un desarrollo limpio es ayudar a las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención a lograr un desarrollo sostenible y contribuir al objetivo último de la Convención, así como ayudar a las Partes incluidas en el anexo I a dar cumplimiento a sus compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones contraídos en virtud del artículo 3 del Protocolo de Kyoto,

Consciente de sus decisiones 2/CMP.1, 9/CMP.1, 11/CMP.1, 13/CMP.1, 15/CMP.1, 16/CMP.1, 19/CMP.1, 20/CMP.1 y 22/CMP.1, y las decisiones 2/CP.7 y 24/CP.7,

Consciente de la decisión 17/CP.7 sobre las modalidades y procedimientos de un mecanismo para un desarrollo limpio, según se define en el artículo 12 del Protocolo de Kyoto,

1. *Decide* confirmar y hacer plenamente efectivas todas las medidas adoptadas de conformidad con la decisión 17/CP.7 y cualesquiera otras decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes, según proceda;

2. *Aprueba* las modalidades y procedimientos de un mecanismo para un desarrollo limpio que figuran en el anexo de la presente decisión;

3. *Invita* a la Junta Ejecutiva a que examine las modalidades y procedimientos simplificados y las definiciones para las actividades de proyectos en pequeña escala mencionados en el apartado c) del párrafo 6 de la decisión 17/CP.7 y, de ser necesario, formule las recomendaciones pertinentes a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto;

4. *Decide* además que toda revisión futura de las modalidades y los procedimientos de un mecanismo para un desarrollo limpio se decidirá de conformidad con el reglamento de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto que se esté aplicando. La primera revisión tendrá lugar como máximo un año después del término del primer período de compromiso, sobre la base de las recomendaciones de la Junta Ejecutiva y del Órgano Subsidiario de Ejecución, con el asesoramiento técnico del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, si procede. A partir de ese momento se efectuarán revisiones a intervalos regulares. Las revisiones de la decisión no afectarán a las actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio ya registradas.

Anexo

MODALIDADES Y PROCEDIMIENTOS DE UN MECANISMO PARA UN DESARROLLO LIMPIO

A. Definiciones

1. A los fines del presente anexo, se aplicarán las definiciones que figuran en el artículo 1¹ y las disposiciones del artículo 14. Además:

- a) Las "unidades de reducción de las emisiones" o "URE" son unidades expedidas de conformidad con las disposiciones pertinentes del anexo a la decisión 13/CMP.1, y corresponden a una tonelada métrica de dióxido de carbono equivalente, calculada usando los potenciales de calentamiento atmosférico definidos en la decisión 2/CP.3, con las modificaciones de que posteriormente puedan ser objeto de conformidad con el artículo 5;
- b) Las "reducciones certificadas de las emisiones" o "RCE" son unidades expedidas de conformidad con el artículo 12 y los requisitos que contiene, así como con las disposiciones pertinentes de esas modalidades y procedimientos, y corresponden a una tonelada métrica de dióxido de carbono equivalente, calculada usando los potenciales de calentamiento atmosférico definidos en la decisión 2/CP.3, con las modificaciones de que posteriormente puedan ser objeto de conformidad con el artículo 5;
- c) Las "unidades de la cantidad atribuida" o "UCA" son unidades expedidas de conformidad con las disposiciones pertinentes del anexo a la decisión 13/CMP.1, y corresponden a una tonelada métrica de dióxido de carbono equivalente, calculada usando los potenciales de calentamiento atmosférico definidos en la decisión 2/CP.3, con las modificaciones de que posteriormente puedan ser objeto de conformidad con el artículo 5;
- d) Las "unidades de absorción" o "UDA" son unidades expedidas de conformidad con las disposiciones pertinentes del anexo a la decisión 13/CMP.1, y corresponden a una tonelada métrica de dióxido de carbono equivalente, calculada usando los potenciales de calentamiento atmosférico definidos en la decisión 2/CP.3, con las modificaciones de que posteriormente puedan ser objeto de conformidad con el artículo 5;
- e) Por "interesados" se entiende las personas, grupos o comunidades efectiva o potencialmente afectados por la propuesta actividad de proyecto del mecanismo para un desarrollo limpio.

¹ En el contexto del presente anexo, por "artículo" se entiende un artículo del Protocolo de Kyoto, a menos que se especifique otra cosa.

B. Función de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto

2. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP) tendrá autoridad sobre el mecanismo para un desarrollo limpio (MDL) y le impartirá orientación.
3. La CP/RP impartirá orientación a la Junta Ejecutiva adoptando decisiones sobre:
 - a) Las recomendaciones que formule la Junta Ejecutiva sobre su reglamento;
 - b) Las recomendaciones que formule la Junta Ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en la decisión 17/CP.7, el presente anexo y las decisiones pertinentes de la CP/RP;
 - c) La designación de las entidades operacionales acreditadas por la Junta Ejecutiva de conformidad con el párrafo 5 del artículo 12 y las normas para la acreditación que figuran en el apéndice A del presente anexo.
4. Además, la CP/RP:
 - a) Examinará los informes anuales de la Junta Ejecutiva;
 - b) Examinará la distribución regional y subregional de las entidades operacionales designadas y adoptará las decisiones apropiadas para promover la acreditación de tales entidades de Partes² que sean países en desarrollo;
 - c) Examinará la distribución regional y subregional de las actividades de proyectos del MDL con miras a determinar los obstáculos sistemáticos o sistémicos a su distribución equitativa y adoptará las decisiones adecuadas, sobre la base, entre otras cosas, de un informe de la Junta Ejecutiva;
 - d) Prestará la asistencia que sea necesaria a fin de conseguir fondos para las actividades de proyectos del MDL.

C. Junta Ejecutiva

5. La Junta Ejecutiva supervisará el MDL, bajo la autoridad y orientación de la CP/RP, y será plenamente responsable ante ésta. En este contexto, la Junta Ejecutiva:
 - a) Formulará recomendaciones a la CP/RP sobre nuevas modalidades y procedimientos del MDL, cuando proceda.
 - b) Formulará recomendaciones a la CP/RP sobre cualesquiera enmiendas o adiciones al reglamento de la Junta Ejecutiva que figura en el presente anexo, cuando proceda.

² En el contexto del presente anexo, por "Parte" se entiende una Parte en el Protocolo de Kyoto, a menos que se especifique otra cosa.

- c) Informará de sus actividades en cada período de sesiones de la CP/RP.
- d) Aprobará nuevas metodologías relacionadas, entre otras cosas, con las bases de referencia, los planes de vigilancia y los ámbitos de los proyectos, de conformidad con lo dispuesto en el apéndice C del presente anexo.
- e) Examinará las disposiciones relativas a las modalidades y procedimientos simplificados y las definiciones para las actividades de proyectos en pequeña escala del MDL y formulará recomendaciones a la CP/RP.
- f) Será responsable de la acreditación de las entidades operacionales, de conformidad con las normas para la acreditación que figuran en el apéndice A del presente anexo, y formulará recomendaciones a la CP/RP para la designación de las entidades operacionales, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 12. Esa responsabilidad entraña lo siguiente:
 - i) La adopción de decisiones sobre la renovación, suspensión y revocación de la acreditación;
 - ii) La aplicación práctica de los procedimientos y normas para la acreditación.
- g) Examinará las normas para la acreditación que figuran en el apéndice A del presente anexo y formulará recomendaciones a la CP/RP para su examen, cuando proceda.
- h) Informará a la CP/RP sobre la distribución regional y subregional de las actividades de proyectos del MDL con vistas a identificar los obstáculos sistemáticos o sistémicos a su distribución equitativa.
- i) Pondrá a disposición del público la información pertinente que se le haya presentado a esos efectos, sobre las propuestas actividades de proyectos del MDL que necesiten financiación y sobre los inversores en busca de oportunidades, a fin de ayudar a conseguir fondos para las actividades de proyectos del MDL, cuando sea necesario.
- j) Pondrá a disposición del público los informes técnicos que se hayan encomendado y fijará un plazo de al menos ocho semanas para la formulación de observaciones sobre los proyectos de metodologías y de orientaciones antes de que se terminen los documentos y se presenten recomendaciones a la CP/RP para su examen.
- k) Preparará y mantendrá a disposición del público una recopilación de las reglas, los procedimientos, las metodologías y las normas aprobados.
- l) Preparará y llevará un registro del MDL, según se define en el apéndice D del presente anexo.
- m) Preparará y mantendrá a disposición del público una base de datos sobre las actividades de proyectos del MDL con información sobre los documentos de proyecto registrados, las observaciones recibidas, los informes de verificación, sus decisiones y todas las RCE expedidas.

- n) Examinará las cuestiones relacionadas con el cumplimiento de las modalidades y los procedimientos del MDL por los participantes en los proyectos y/o las entidades operacionales, e informará al respecto a la CP/RP.
- o) Elaborará y recomendará a la aprobación de la CP/RP en su período de sesiones siguientes procedimientos para la realización de los exámenes mencionados en los párrafos 41 y 65, con inclusión, entre otras cosas, de procedimientos para facilitar el examen de la información procedente de las Partes, los interesados y los observadores acreditados ante los órganos de la Convención. Hasta su aprobación por la CP/RP, los procedimientos se aplicarán de manera provisional.
- p) Desempeñará cualesquiera otras funciones que se le asignen en la decisión 17/CP.7, en el presente anexo y en las decisiones pertinentes de la CP/RP.

6. La información dada por participantes en proyectos del MDL que sea confidencial o esté amparada por patentes no se revelará sin el consentimiento por escrito del que la haya facilitado, salvo que lo exija la legislación nacional. La información utilizada para determinar la adicionalidad según se define en el párrafo 43 *infra*, para describir la metodología relativa a las bases de referencia y su aplicación, y en apoyo de las evaluaciones de los efectos ambientales a que se refiere el apartado c) del párrafo 37 *infra*, no se considerará confidencial o amparada por patentes.

7. La Junta Ejecutiva estará integrada por diez miembros procedentes de Partes en el Protocolo de Kyoto, de la siguiente manera: un miembro de cada uno de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas; otros dos miembros procedentes de Partes incluidas en el anexo I; otros dos miembros procedentes de Partes no incluidas en el anexo I; y un miembro en representación de los pequeños Estados insulares en desarrollo, teniendo en cuenta la práctica actual en la Mesa de la Conferencia de la Partes.

8. Los miembros, incluidos los suplentes, de la Junta Ejecutiva:

- a) Serán propuestos por los grupos pertinentes que se indican en el párrafo 7 *supra* y elegidos por la CP/RP. Las vacantes se cubrirán de la misma manera.
- b) Serán elegidos por un período de dos años y podrán cumplir un máximo de dos mandatos consecutivos. Los mandatos en calidad de suplentes no cuentan. Cinco miembros y cinco suplentes serán elegidos inicialmente por un mandato de tres años y los otros cinco miembros y cinco suplentes por un mandato de dos años. A partir de ese momento, cada año la CP/RP elegirá a cinco nuevos miembros y cinco nuevos suplentes por un mandato de dos años. Los nombramientos efectuados en virtud de lo dispuesto en el párrafo 11 *infra* se contarán como un mandato. Los miembros y los suplentes permanecerán en el cargo hasta que se elija a sus sucesores.
- c) Deberán poseer conocimientos técnicos y/o normativos apropiados y se desempeñarán a título personal. El costo de la participación de los miembros y de los suplentes de Partes que son países en desarrollo y de otras Partes con derecho a ello en virtud de la práctica de los órganos de la Convención, se sufragará con cargo al presupuesto de la Junta Ejecutiva.

- d) Estarán obligados por lo dispuesto en el reglamento de la Junta Ejecutiva.
- e) Antes de asumir sus funciones harán por escrito un juramento de cargo que firmará el Secretario Ejecutivo de la Convención Marco o su representante autorizado para dar fe.
- f) No tendrán interés pecuniario ni financiero alguno en ningún aspecto de las actividades de proyectos del MDL, ni en ninguna entidad operacional designada.
- g) Con sujeción a sus responsabilidades en la Junta Ejecutiva, no revelarán la información confidencial o amparada por patentes de que tomen conocimiento en el ejercicio de sus funciones en la Junta Ejecutiva. El deber de un miembro, inclusive el suplente, de no revelar la información confidencial constituye una obligación para ese miembro y el suplente, y seguirá vigente tras expirar o darse por concluido su mandato en la Junta Ejecutiva.

9. La CP/RP elegirá a un suplente por cada miembro de la Junta Ejecutiva, conforme a los criterios expuestos en los párrafos 7 y 8 *supra*. La propuesta de un candidato por parte de un grupo llevará aparejada la propuesta de un suplente del mismo grupo.

10. La Junta Ejecutiva podrá suspender y recomendar a la CP/RP que dé por concluido el mandato de un miembro, o de un suplente, por motivo, entre otros, de la violación de las disposiciones sobre el conflicto de intereses o sobre la confidencialidad, o la no asistencia a dos reuniones consecutivas de la Junta Ejecutiva sin justificación adecuada.

11. Si un miembro, o un suplente, de la Junta Ejecutiva dimite o no puede terminar su mandato o desempeñar las funciones que dicho mandato le impone, la Junta Ejecutiva podrá, teniendo presente la proximidad del siguiente período de sesiones de la CP/RP, decidir nombrar a otro miembro o suplente del mismo grupo para que sustituya al miembro susodicho durante el resto de su mandato.

12. La Junta Ejecutiva elegirá a su presidente y vicepresidente, uno de los cuales será de una Parte incluida en el anexo I y el otro de una Parte no incluida en ese anexo. La presidencia y la vicepresidencia se alternarán cada año entre un miembro de una Parte incluida y un miembro de una Parte no incluida en el anexo I.

13. La Junta Ejecutiva se reunirá cuando sea necesario, pero como mínimo tres veces por año, según lo dispuesto en el párrafo 41. Toda la documentación para las reuniones de la Junta Ejecutiva se pondrá a disposición de los suplentes.

14. Para que haya quórum deberán estar presentes por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Junta Ejecutiva, que representen a una mayoría de miembros de las Partes incluidas en el anexo I y a una mayoría de miembros de las Partes no incluidas en ese anexo.

15. Las decisiones de la Junta Ejecutiva se adoptarán por consenso, siempre que sea posible. Cuando se hayan agotado todos los esfuerzos para lograr consenso y no se haya llegado a acuerdo, las decisiones se adoptarán por mayoría de tres cuartos de los miembros presentes y

votantes en la reunión. Los miembros que se abstengan de votar no se considerarán miembros votantes.

16. Las reuniones de la Junta Ejecutiva estarán abiertas a la asistencia, en calidad de observadores, de todas las Partes y de todos los observadores e interesados acreditados ante los órganos de la Convención, salvo cuando la Junta Ejecutiva decida otra cosa.

17. El texto íntegro de todas las decisiones de la Junta Ejecutiva se pondrá a disposición del público. El idioma de trabajo de la Junta será el inglés. Las decisiones se pondrán a disposición en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

18. La Junta Ejecutiva podrá establecer comités, grupos o grupos de trabajo que la ayuden a cumplir sus funciones. La Junta Ejecutiva recurrirá a los expertos que necesite para desempeñar sus funciones, incluidos los que figuren en la lista de expertos de la Convención Marco. En este contexto, tendrá plenamente en cuenta el equilibrio regional.

19. La secretaría prestará servicios a la Junta Ejecutiva.

D. Acreditación y designación de las entidades operacionales

20. La Junta Ejecutiva:

- a) Acreditará a las entidades operacionales que cumplan las normas para la acreditación enunciadas en el apéndice A del presente anexo;
- b) Recomendará a la CP/RP la designación de las entidades operacionales;
- c) Llevará una lista pública de todas las entidades operacionales designadas;
- d) Verificará si cada entidad operacional designada sigue cumpliendo las normas para la acreditación enunciadas en el apéndice A y, sobre esta base, confirmará si se debe volver a acreditar a la entidad operacional cada tres años;
- e) Realizará controles al azar en cualquier momento y, según los resultados, decidirá llevar a cabo la verificación antes mencionada, si se justifica.

21. La Junta Ejecutiva podrá recomendar a la CP/RP que suspenda o revoque la designación de una entidad operacional si ha realizado una verificación y considera que la entidad ha dejado de cumplir las normas para la acreditación o las disposiciones aplicables de las decisiones de la CP/RP. La Junta Ejecutiva sólo podrá recomendar que se suspenda o revoque la designación después de que la entidad operacional designada haya tenido la posibilidad de ser escuchada. La suspensión o revocación entrará en vigor de inmediato con carácter provisional, en cuanto la Junta Ejecutiva haya formulado una recomendación, y seguirá en vigor hasta que la CP/RP adopte una decisión definitiva. La entidad afectada recibirá inmediatamente y por escrito la notificación de esa medida, una vez que la Junta Ejecutiva haya recomendado la suspensión o revocación. La recomendación de la Junta Ejecutiva y la decisión de la CP/RP sobre el caso se harán públicas.

22. Las actividades de proyectos registradas no se verán afectadas por la suspensión o revocación de la designación de una entidad operacional, a menos que se detecten deficiencias considerables en el informe de validación, de verificación o de certificación de los que era responsable la entidad. En este caso, la Junta Ejecutiva decidirá si designa a otra entidad operacional para que examine y, cuando proceda, subsane esas deficiencias. Si este examen pone de manifiesto que se expidieron RCE en exceso, la entidad operacional designada cuya acreditación se ha revocado o suspendido adquirirá y transferirá, en un plazo de 30 días a partir del examen, a una cuenta de cancelación que llevará la Junta Ejecutiva en el registro del MDL, una cantidad de toneladas reducidas de dióxido de carbono equivalente igual al exceso de RCE expedidas, según lo determine la Junta Ejecutiva.

23. Cualquier suspensión o revocación de una entidad operacional designada que afecte negativamente a actividades de proyecto registradas sólo podrá ser recomendada por la Junta Ejecutiva una vez que los participantes en el proyecto afectados hayan tenido la posibilidad de ser escuchados.

24. Los costos resultantes del examen mencionado en el párrafo 22 *supra* serán sufragados por la entidad operacional designada cuya acreditación ha sido revocada o suspendida.

25. La Junta Ejecutiva podrá solicitar asistencia para desempeñar las funciones enunciadas en el párrafo 20 *supra*, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 18 *supra*.

E. Entidades operacionales designadas

26. Las entidades operacionales designadas serán responsables ante la CP/RP por conducto de la Junta Ejecutiva y se ajustarán a las modalidades y los procedimientos especificados en la decisión 17/CP.7 y en el presente anexo, así como en las decisiones pertinentes de la CP/RP y la Junta Ejecutiva.

27. Las entidades operacionales designadas:

- a) Validarán las actividades de proyectos del MDL propuestas.
- b) Verificarán y certificarán la reducción de las emisiones antropógenas por las fuentes de gases de efecto invernadero.
- c) Se ajustarán a las leyes aplicables de las Partes que acojan actividades de proyectos del MDL cuando se ocupen de las funciones mencionadas en el apartado e) *infra*.
- d) Demostrarán que tanto ellas como sus subcontratistas no tienen un conflicto de intereses real o potencial con los participantes en las actividades de proyectos del MDL para cuya validación o verificación y certificación hayan sido seleccionados.
- e) Cumplirán una de las siguientes funciones en relación con una actividad de proyecto del MDL dada: validación o verificación y certificación. Cuando así se solicite, la Junta Ejecutiva podrá, sin embargo, autorizar que una sola entidad operacional designada cumpla todas esas funciones respecto de una misma actividad de proyecto del MDL.

- f) Llevarán una lista pública de todas las actividades de proyectos del MDL de cuya validación, verificación y certificación se hayan ocupado.
- g) Presentarán un informe anual de actividades a la Junta Ejecutiva.
- h) Pondrán a disposición del público la información obtenida de participantes en proyectos del MDL, cuando lo solicite la Junta Ejecutiva. La información calificada de confidencial o amparada por patentes no se revelará sin el consentimiento por escrito del que la haya facilitado, a menos que lo exija la legislación nacional. La información utilizada para determinar la adicionalidad según se define en el párrafo 43 *infra*, para describir la metodología relativa a las bases de referencias y su aplicación, y en apoyo de las evaluaciones de los efectos ambientales a que se refiere el apartado c) del párrafo 37 *infra*, no se considerará confidencial o amparada por patentes.

F. Requisitos de participación

- 28. La participación en una actividad de proyecto del MDL es voluntaria.
- 29. Las Partes participantes en el MDL designarán a una autoridad nacional para el MDL.
- 30. Las Partes no incluidas en el anexo I podrán participar en una actividad de proyecto del MDL si son Partes en el Protocolo de Kyoto.
- 31. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 32 *infra*, las Partes incluidas en el anexo I con un compromiso consignado en el anexo B tendrán derecho a utilizar RCE, expedidas de conformidad con las disposiciones pertinentes, para cumplir parte de sus compromisos dimanantes del párrafo 1 del artículo 3 si cumplen con los siguientes requisitos de admisibilidad:
 - a) Son Partes en el Protocolo de Kyoto.
 - b) La cantidad atribuida de conformidad con los párrafos 7 y 8 del artículo 3 se ha calculado y registrado con arreglo a la decisión 13/CMP.1.
 - c) Han establecido un sistema nacional para estimar las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 5 y con los requisitos de las directrices que se impartan en virtud de él.
 - d) Han establecido un registro nacional de conformidad con el párrafo 4 del artículo 7 y los requisitos de las directrices que se impartan en virtud de él.
 - e) Han presentado anualmente el inventario más reciente requerido, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 5 y el párrafo 1 del artículo 7 y con los requisitos de las directrices que se impartan en virtud de ellos, inclusive el informe sobre el inventario nacional y el formulario común para los informes. Para el primer período de compromiso, la evaluación de la calidad necesaria para determinar si se reúnen los requisitos para utilizar los mecanismos se limitará a las partes del inventario

correspondiente a las emisiones de gases de efecto invernadero de categorías de fuentes/sectores del anexo A del Protocolo de Kyoto y a la presentación del inventario anual sobre sumideros.

- f) Han presentado información suplementaria sobre la cantidad atribuida de conformidad con el párrafo 1 del artículo 7 y con los requisitos de las directrices que se impartan en virtud de él, y han hecho adiciones o sustracciones a la cantidad atribuida de acuerdo con los párrafos 7 y 8 del artículo 3, incluso para las actividades previstas en los párrafos 3 y 4 del artículo 3, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 7 y con los requisitos de las directrices que se impartan en virtud de él.

32. Se considerará que una Parte incluida en el anexo I con un compromiso consignado en el anexo B:

- a) Cumple los requisitos de admisibilidad mencionados en el párrafo 31 *supra* cuando hayan transcurrido 16 meses de la presentación de su informe para facilitar el establecimiento de su cantidad atribuida de conformidad con los párrafos 7 y 8 del artículo 3, y demostrar su capacidad de dar cuenta de sus emisiones y de la cantidad atribuida, de acuerdo con las modalidades adoptadas para la contabilidad de la cantidad atribuida en virtud del párrafo 4 del artículo 7, a menos que el grupo de control del cumplimiento del Comité de Cumplimiento considere, de acuerdo con la decisión 24/CP.7, que la Parte no cumple estos requisitos o, antes de ese plazo, si el grupo de control del cumplimiento del Comité de Cumplimiento decide que no tiene en estudio ninguna cuestión de aplicación relativa a estos requisitos que se haya indicado en informes de los equipos de expertos del artículo 8 del Protocolo de Kyoto, y comunica esta información a la secretaría;
- b) Sigue cumpliendo los requisitos de admisibilidad mencionados en el párrafo 31 *supra*, a menos y hasta que el grupo de control del cumplimiento del Comité de Cumplimiento decida que la Parte no reúne uno o más de esos requisitos, suspenda la admisibilidad de la Parte y comunique esta información a la secretaría.

33. La Parte que autorice a entidades privadas y/o públicas a participar en actividades de proyectos relacionados con el artículo 12 seguirá siendo responsable del cumplimiento de sus obligaciones con arreglo al Protocolo de Kyoto y se asegurará de que esa participación sea compatible con el presente anexo. Las entidades privadas y/o públicas sólo podrán transferir y adquirir RCE si la Parte que autoriza tiene derecho a hacerlo en ese momento.

34. La secretaría llevará una lista pública de:

- a) Las Partes no incluidas en el anexo I que son Partes en el Protocolo de Kyoto;
- b) Las Partes incluidas en el anexo I que no cumplen los requisitos estipulados en el párrafo 31 *supra* o que han sido suspendidas.

G. Validación y registro

35. La validación es el proceso de evaluación independiente de una actividad de proyecto por una entidad operacional designada para comprobar si se ajusta a los requisitos del MDL especificados en la decisión 17/CP.7, en el presente anexo y en las decisiones pertinentes de la CP/RP, sobre la base del documento del proyecto, según se describe en el apéndice B de este anexo.

36. El registro es la aceptación oficial por la Junta Ejecutiva de un proyecto validado como actividad de proyecto del MDL. El registro es un requisito previo para la verificación, la certificación y la expedición de RCE en relación con esa actividad de proyecto.

37. La entidad operacional designada seleccionada por los participantes en un proyecto y vinculada por contrato con ellos para validar una actividad de proyecto examinará el documento de proyecto y la documentación de apoyo y confirmará que se cumplen los requisitos siguientes:

- a) Se satisfacen los requisitos de participación expuestos en los párrafos 28 a 30 *supra*.
- b) Se han recabado las observaciones de los interesados locales, se ha facilitado un resumen de las observaciones recibidas, y se ha recibido un informe para la entidad operacional designada sobre la manera en que se han tenido debidamente en cuenta las observaciones.
- c) Los participantes en el proyecto han presentado a la entidad operacional designada documentación sobre el análisis de los efectos ambientales de la actividad de proyecto, incluidas las repercusiones transfronterizas y, si los participantes en el proyecto o la Parte de acogida consideran que esos efectos son importantes, han realizado una evaluación de los efectos ambientales de conformidad con los procedimientos previstos por la Parte de acogida.
- d) Se prevé que la actividad de proyecto dará lugar a una reducción de las emisiones antropógenas por las fuentes de gases de efecto invernadero adicional a la que se produciría de no realizarse la actividad propuesta, de conformidad con los párrafos 43 a 52 *infra*.
- e) Las metodologías para la base de referencia y la vigilancia cumplen los requisitos referentes a:
 - i) Las metodologías ya aprobadas por la Junta Ejecutiva; o
 - ii) Las modalidades y los procedimientos para establecer una nueva metodología, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 38 *infra*.
- f) Las disposiciones para la vigilancia, verificación y presentación de informes están en consonancia con lo dispuesto en la decisión 17/CP.7, en el presente anexo y en las decisiones pertinentes de la CP/RP.

- g) La actividad de proyecto se ajusta a todos los demás requisitos para las actividades de proyectos del MDL estipulados en la decisión 17/CP.7 y en el presente anexo, y a las decisiones pertinentes de la CP/RP y de la Junta Ejecutiva.

38. Si la entidad operacional designada determina que la actividad de proyecto se propone utilizar una metodología nueva para la base de referencia y la vigilancia, según se indica en el inciso ii) del apartado e) del párrafo 37 *supra*, deberá remitir a la Junta Ejecutiva, para que la examine, la metodología propuesta, junto con el borrador del documento de proyecto, incluidas una descripción del proyecto y la identificación de los participantes, antes de pedir el registro de esa actividad de proyecto. La Junta Ejecutiva examinará con prontitud, de ser posible en su siguiente reunión y a más tardar en el plazo de cuatro meses, la nueva metodología propuesta de conformidad con las modalidades y procedimientos que figuran en el presente anexo. Cuando la Junta Ejecutiva haya aprobado la metodología, la pondrá a disposición del público, junto con toda la orientación pertinente, y la entidad operacional designada podrá proceder a validar la actividad de proyecto y presentar el documento de proyecto para su registro. Si la CP/RP pide la revisión de una metodología aprobada, ninguna actividad de proyecto del MDL podrá usar esa metodología. Los participantes en el proyecto revisarán la metodología según corresponda, teniendo en cuenta toda orientación que hayan recibido.

39. La revisión de una metodología se ajustará a las modalidades y procedimientos para el establecimiento de nuevas metodologías estipulados en el párrafo 38 *supra*. Toda revisión de una metodología aprobada será aplicable solamente a las actividades de proyecto registradas después de la fecha de la revisión y no afectará a las actividades de proyecto ya registradas durante sus períodos de acreditación.

40. La entidad operacional designada:

- a) Antes de presentar el informe de validación a la Junta Ejecutiva, habrá recibido de los participantes en el proyecto la aprobación por escrito de la participación voluntaria expedida por la autoridad nacional designada de cada Parte participante, incluida la confirmación por la Parte de acogida de que la actividad de proyecto contribuye a su desarrollo sostenible.
- b) Con sujeción a las disposiciones sobre confidencialidad que figuran en el apartado h) del párrafo 27 *supra*, pondrá el documento del proyecto a disposición del público.
- c) Recibirá, en un plazo de 30 días, las observaciones de las Partes, de los interesados y de las organizaciones no gubernamentales acreditadas ante los órganos de la Convención sobre los requisitos para la validación y las pondrá a disposición del público.
- d) Transcurrido el plazo para la recepción de las observaciones, determinará si, sobre la base de la información proporcionada y teniendo en cuenta las observaciones recibidas, la actividad de proyecto debe validarse.
- e) Informará a los participantes en el proyecto de su decisión sobre la validación de la actividad de proyecto. La notificación a los participantes en el proyecto incluirá:

- i) La confirmación de la validación y la fecha de presentación del informe de validación a la Junta Ejecutiva; o
 - ii) Una explicación de las razones del rechazo si se considera que la actividad de proyecto, a juzgar por la documentación, no reúne los requisitos para ser validada.
- f) Si determina que la actividad de proyecto propuesta es válida, presentará a la Junta Ejecutiva una solicitud de registro en forma de un informe de validación que deberá incluir el documento de proyecto, la aprobación por escrito de la Parte de acogida que se menciona en el apartado a) *supra* y una explicación de cómo ha tenido debidamente en cuenta las observaciones recibidas.
- g) Pondrá a disposición del público este informe de validación en cuanto se haya remitido a la Junta Ejecutiva.

41. El registro por la Junta Ejecutiva se considerará definitivo ocho semanas después de la fecha de recibo de la petición de registro por la Junta Ejecutiva, salvo que una Parte participante en la actividad de proyecto, o al menos tres miembros de la Junta Ejecutiva, pidan una revisión de la actividad de proyecto del MDL propuesta. La revisión por la Junta Ejecutiva deberá atenerse a las disposiciones siguientes:

- a) Se referirá a cuestiones relacionadas con los requisitos para la validación; y
- b) Se terminará a más tardar en la segunda reunión que se celebre tras recibir la solicitud de revisión, y la decisión, junto con las razones que la fundamenten, se comunicarán a los participantes en el proyecto y al público.

42. Una actividad de proyecto propuesta que no haya sido aceptada podrá ser reconsiderada a efectos de su validación y registro ulterior, una vez que se hayan hecho las debidas modificaciones, a condición de que se ajuste a los procedimientos y cumpla los requisitos para la validación y el registro, incluso los relativos a las observaciones del público.

43. Una actividad de proyecto del MDL tendrá carácter adicional si la reducción de las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero por las fuentes es superior a la que se produciría de no realizarse la actividad de proyecto del MDL registrada.

44. La base de referencia para una actividad de proyecto del MDL es el escenario que representa de manera razonable las emisiones antropógenas por las fuentes de gases de efecto invernadero que se producirían de no realizarse la actividad de proyecto propuesta. La base de referencia abarcará las emisiones de todas las categorías de gases, sectores y fuentes enumeradas en el anexo A dentro del ámbito del proyecto. Se considerará que una base de referencia representa razonablemente las emisiones antropógenas por las fuentes que se producirían de no realizarse la actividad de proyecto propuesta si se ha determinado empleando una metodología que corresponda a lo indicado en los párrafos 37 y 38 *supra*.

45. La base de referencia se establecerá:
- a) Por los participantes en el proyecto, de conformidad con las disposiciones relativas al empleo de metodologías aprobadas y nuevas que figuran en la decisión 17/CP.7, en el presente anexo y en las decisiones pertinentes de la CP/RP.
 - b) De manera transparente y prudencial en lo que se refiere a la elección de los enfoques, hipótesis, metodologías, parámetros, fuentes de datos y factores esenciales y a la adicionalidad, y teniendo presente la incertidumbre.
 - c) De manera específica para cada proyecto.
 - d) En el caso de las actividades de proyectos en pequeña escala del MDL que satisfagan los criterios especificados en la decisión 17/CP.7 y en las decisiones pertinentes de la CP/RP, de conformidad con procedimientos simplificados desarrollados para esas actividades.
 - e) Teniendo en cuenta las políticas y circunstancias nacionales y/o sectoriales pertinentes, como las iniciativas de reformas sectoriales, la disponibilidad local de combustible, los planes de expansión del sector energético y la situación económica en el sector del proyecto.
46. La base de referencia podrá incluir un escenario en el que las proyecciones para el futuro indiquen un aumento de las emisiones antropógenas por las fuentes respecto de los niveles del momento, debido a las circunstancias concretas de la Parte de acogida.
47. La base de referencia se definirá de manera tal que no puedan obtenerse RCE por disminuciones en los niveles de actividad fuera de la actividad de proyecto o por causas de fuerza mayor.
48. Al elegir la metodología de la base de referencia para una actividad de proyecto, los participantes en el proyecto seleccionarán entre los criterios que figuran a continuación el que parezca más apropiado a la actividad de proyecto, teniendo en cuenta cualquier orientación de la Junta Ejecutiva, y justificarán la conveniencia de su elección:
- a) Las emisiones efectivas del momento o del pasado, según se aplique; o
 - b) Las emisiones con una tecnología que represente una línea de acción económicamente atractiva, teniendo en cuenta los obstáculos a las inversiones; o
 - c) Las tasas promedio de emisiones de actividades de proyecto análogas realizadas en los cinco años anteriores en circunstancias sociales, económicas, ambientales y tecnológicas parecidas y con resultados que las sitúen dentro del 20% superior de su categoría.
49. Los participantes en el proyecto seleccionarán para la actividad de proyecto propuesta un período de acreditación que corresponda a uno de los criterios siguientes:

- a) Un máximo de siete años, renovable como máximo dos veces, siempre que, para cada renovación, una entidad operacional designada determine si todavía es válida la base de referencia original del proyecto o si ha sido actualizada teniendo en cuenta nuevos datos, cuando proceda, e informe de ello a la Junta Ejecutiva; o
- b) Un máximo de diez años sin opción de renovación.

50. Las reducciones de las emisiones antropógenas por las fuentes se ajustarán para tener en cuenta las fugas, de conformidad con las disposiciones de vigilancia y verificación que figuran en el párrafo 59 y en el apartado f) del párrafo 62, respectivamente.

51. Por fuga se entiende el cambio neto de las emisiones antropógenas por las fuentes de gases de efecto invernadero que se produce fuera del ámbito del proyecto y que es mensurable y se puede atribuir a la actividad de proyecto del MDL.

52. El ámbito del proyecto abarcará todas las emisiones antropógenas por las fuentes de gases de efecto invernadero que están bajo el control de los participantes en el proyecto y que son significativas y se pueden atribuir razonablemente a la actividad de proyecto del MDL.

H. Vigilancia

53. Los participantes en un proyecto incluirán, como parte del documento del proyecto, un plan de vigilancia que preverá:

- a) La recopilación y el archivo de todos los datos necesarios para estimar o medir las emisiones antropógenas por las fuentes de gases de efecto invernadero que se produzcan dentro del ámbito del proyecto durante el período de acreditación;
- b) La recopilación y el archivo de todos los datos necesarios para determinar la base de referencia de las emisiones antropógenas por las fuentes de gases de efecto invernadero dentro del ámbito del proyecto durante el período de acreditación;
- c) La determinación de todas las posibles fuentes de incremento de las emisiones antropógenas por las fuentes de gases efecto invernadero fuera del ámbito del proyecto que sean significativas y razonablemente atribuibles a la actividad de proyecto durante el período de acreditación, y la recopilación y el archivo de los datos correspondientes;
- d) La recopilación y el archivo de la información pertinente a las disposiciones del apartado c) del párrafo 37 *supra*;
- e) Procedimientos de garantía y control de la calidad para el proceso de vigilancia;
- f) Procedimientos para el cálculo periódico de la reducción de las emisiones antropógenas por las fuentes de gases de efecto invernadero atribuible a la actividad de proyecto del MDL propuesta, así como para los efectos de fuga;
- g) Documentación de todas las etapas de los cálculos a que se refieren los apartados c) y f) *supra*.

54. El plan de vigilancia de una actividad de proyecto propuesta se basará en una metodología de vigilancia ya aprobada o nueva, de conformidad con los párrafos 37 y 38, que:

- a) La entidad operacional designada considere apropiada a las circunstancias de la actividad de proyecto propuesta y se haya aplicado con éxito en otros casos;
- b) Corresponda a buenas prácticas de vigilancia, apropiadas al tipo de actividad de proyecto.

55. Para las actividades de proyectos en pequeña escala del MDL que satisfagan los criterios especificados en la decisión 17/CP.7 y en las decisiones pertinentes de la CP/RP, los participantes en los proyectos podrán utilizar modalidades y procedimientos simplificados para los proyectos en pequeña escala.

56. Los participantes en los proyectos ejecutarán el plan de vigilancia que figure en el documento de proyecto registrado.

57. Las modificaciones del plan de vigilancia que los participantes deseen hacer para mejorar su exactitud y/o la exhaustividad de la información deberán justificarse, y se remitirán a la entidad operacional designada para su validación.

58. La ejecución del plan de vigilancia registrado y, en su caso, de sus modificaciones será un requisito para la verificación, la certificación y la expedición de RCE.

59. Después de la vigilancia y la comunicación de las reducciones de las emisiones antropógenas, las RCE resultantes de una actividad de proyecto del MDL durante un período determinado se calcularán, aplicando la metodología registrada, restando las emisiones antropógenas efectivas por las fuentes de las emisiones de referencia, ajustadas para tener en cuenta las fugas.

60. Los participantes en el proyecto facilitarán a la entidad operacional designada que hayan contratado para llevar a cabo la verificación un informe de vigilancia acorde con el plan de vigilancia registrado a que se refiere el párrafo 53 *supra* para los fines de la verificación y la certificación.

I. Verificación y certificación

61. La verificación es el examen periódico independiente y la determinación *a posteriori* por la entidad operacional designada de las reducciones observadas de las emisiones antropógenas por las fuentes de gases de efecto invernadero que se hayan producido como resultado de una actividad de proyecto del MDL registrada durante el período de verificación. La certificación es la seguridad dada por escrito por la entidad operacional designada de que durante un período determinado una actividad de proyecto consiguió las reducciones de las emisiones antropógenas por las fuentes de gases de efecto invernadero que se han verificado.

62. De conformidad con las disposiciones sobre confidencialidad del apartado h) del párrafo 27 *supra*, la entidad operacional designada contratada por los participantes en el proyecto para realizar la verificación pondrá el informe de vigilancia a disposición del público y:

- a) Determinará si la documentación del proyecto presentada se ajusta a los requisitos estipulados en el documento de proyecto registrado y a las disposiciones pertinentes de la decisión 17/CP.7, del presente anexo y de las decisiones pertinentes de la CP/RP.
- b) Realizará las inspecciones *in situ* que correspondan, que podrán incluir, entre otras cosas, un examen de los resultados logrados, entrevistas con los participantes en el proyecto y con los interesados locales, la recopilación de mediciones, la observación de las prácticas establecidas y la comprobación de la exactitud del equipo de vigilancia.
- c) Si procede, utilizará datos adicionales de otras fuentes.
- d) Examinará los resultados de la vigilancia y comprobará que las metodologías para estimar la reducción de las emisiones antropógenas por las fuentes se hayan aplicado correctamente y que la documentación correspondiente sea completa y transparente.
- e) De ser necesario, recomendará a los participantes en el proyecto las modificaciones de la metodología de vigilancia que estime convenientes para un período de acreditación futuro.
- f) Determinará la reducción de las emisiones antropógenas por las fuentes de gases de efecto invernadero que no se habría producido de no realizarse la actividad de proyecto del MDL, a partir de los datos y la información que se deriven de lo dispuesto en el apartado a) *supra* y que haya obtenido con arreglo a los apartados b) y/o c) *supra*, según el caso, utilizando procedimientos de cálculo que sean compatibles con los señalados en el documento de proyecto registrado y en el plan de vigilancia.
- g) Determinará y comunicará a los participantes en el proyecto los problemas que puedan surgir respecto de la conformidad de la actividad de proyecto real y su ejecución con el documento de proyecto registrado. Los participantes en el proyecto deberán ocuparse de esos problemas y facilitar la información adicional que haga al caso.
- h) Presentará un informe de verificación a los participantes en el proyecto, a las Partes interesadas y a la Junta Ejecutiva. El informe se pondrá a disposición del público.

63. La entidad operacional designada, sobre la base del informe de verificación, certificará por escrito que durante el período determinado la actividad de proyecto consiguió la reducción de las emisiones antropógenas por las fuentes de gases de efecto invernadero que se ha verificado y que no se habría producido de no realizarse la actividad de proyecto del MDL. Informará por escrito a los participantes en el proyecto, a las Partes interesadas y a la Junta Ejecutiva de su decisión de certificación inmediatamente después de concluir el proceso de certificación, y pondrá el informe correspondiente a disposición del público.

J. Expedición de reducciones certificadas de las emisiones

64. El informe de certificación constituirá una solicitud a la Junta Ejecutiva de expedición de RCE equivalentes a las reducciones de las emisiones antropógenas por las fuentes de gases de efecto invernadero que se hayan verificado.

65. La expedición se considerará definitiva 15 días después de la fecha de recepción de la solicitud, salvo que una Parte participante en la actividad de proyecto, o por lo menos tres miembros de la Junta Ejecutiva, soliciten una revisión de la expedición de RCE propuesta. Dicha revisión se limitará a cuestiones de fraude, falta profesional o incompetencia de las entidades operacionales designadas y se realizará como sigue:

- a) Tras recibir una solicitud de revisión, la Junta Ejecutiva decidirá en su reunión siguiente la manera de proceder. Si decide que la solicitud es procedente, hará la revisión y determinará si se ha de aprobar la expedición de RCE propuesta.
- b) La Junta Ejecutiva terminará su revisión en un plazo de 30 días a partir de cuando decida proceder a ésta.
- c) La Junta Ejecutiva comunicará a los participantes en el proyecto el resultado de la revisión, y hará pública su decisión relativa a la aprobación de la expedición de RCE propuesta, junto con sus fundamentos.

66. Al recibir la instrucción de la Junta Ejecutiva de expedir RCE para una actividad de proyecto del MDL, el administrador del registro del MDL, bajo la autoridad de la Junta Ejecutiva, expedirá prontamente la cantidad especificada de RCE y la abonará en la cuenta de transición de la Junta Ejecutiva en el registro del MDL, de conformidad con lo dispuesto en el apéndice D del presente anexo. A continuación, el administrador del registro del MDL procederá sin tardanza a:

- a) Transferir la cantidad de RCE que equivalga a la parte de los fondos devengados recaudada para sufragar los gastos administrativos y ayudar a hacer frente a los costos de la adaptación, respectivamente, de conformidad con el párrafo 8 del artículo 12, a las cuentas correspondientes en el registro del MDL para la gestión de esa parte de los fondos devengados;
- b) Transferir las RCE restantes a las cuentas de los registros de las Partes y los participantes en el proyecto, según lo especificado en su solicitud.

Apéndice A

NORMAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LAS ENTIDADES OPERACIONALES

1. Una entidad operacional tendrá que:
 - a) Ser una persona jurídica (una persona jurídica nacional o una organización internacional) y acreditar su condición.
 - b) Emplear a un número suficiente de personas que posean la competencia necesaria para desempeñar funciones de validación, verificación y certificación en relación con el tipo, la gama y el volumen del trabajo realizado, bajo la autoridad de un jefe ejecutivo responsable.
 - c) Tener la estabilidad financiera, los seguros y los recursos necesarios para sus actividades.
 - d) Contar con suficientes arreglos para hacer frente a las responsabilidades jurídicas y financieras que se deriven de sus actividades.
 - e) Disponer de procedimientos internos documentados para el desempeño de sus funciones, en particular, procedimientos para la asignación de responsabilidades dentro de la organización y para la tramitación de reclamaciones. Estos procedimientos estarán a disposición del público.
 - f) Tener la competencia necesaria para desempeñar las funciones especificadas en las modalidades y procedimientos del MDL y en las decisiones pertinentes de la CP/RP, o tener acceso a ella, y en particular conocer y entender:
 - i) Las modalidades y los procedimientos y las directrices para el funcionamiento del MDL, y las decisiones pertinentes de la CP/RP y de la Junta Ejecutiva;
 - ii) Las cuestiones, en particular ambientales, que sean de interés para la validación, verificación y certificación de las actividades de proyectos del MDL, según corresponda;
 - iii) Los aspectos técnicos de las actividades de proyectos del MDL relativos a las cuestiones ambientales, con competencia para el establecimiento de las bases de referencia y la vigilancia de las emisiones;
 - iv) Los requisitos y métodos pertinentes de auditoría ambiental;
 - v) Las metodologías de contabilidad de las emisiones antropógenas por las fuentes;
 - vi) Los aspectos regionales y sectoriales.

- g) Disponer de un estamento directivo que asuma la responsabilidad general de la actuación de la entidad y del desempeño de sus funciones, incluidos los procedimientos para garantizar la calidad, y de todas las decisiones pertinentes sobre validación, verificación y certificación. La entidad operacional que solicite ser acreditada facilitará:
- i) Los nombres, títulos, experiencia y funciones del personal directivo, como el jefe ejecutivo, los miembros del directorio, los funcionarios superiores y demás personal pertinente;
 - ii) Un organigrama con la estructura jerárquica y de responsabilidad y la distribución de funciones a partir de la dirección ejecutiva;
 - iii) Su política y procedimientos para garantizar la calidad;
 - iv) Sus procedimientos administrativos, comprendido el control de documentos;
 - v) Su política y procedimientos de contratación y formación del personal, para garantizar su competencia en todas las funciones necesarias de validación, verificación y certificación y para vigilar su desempeño;
 - vi) Sus procedimientos para tramitar las reclamaciones, apelaciones y controversias;
- h) No tener ningún proceso judicial pendiente por falta profesional, fraude y/u otros actos incompatibles con las funciones de una entidad operacional designada.

2. Una entidad operacional que solicite ser acreditada deberá reunir los requisitos operacionales siguientes:

- a) Trabajar de manera fiable, independiente, no discriminatoria y transparente, respetando la legislación nacional aplicable y cumpliendo en particular los requisitos siguientes:
- i) La entidad operacional solicitante dispondrá de una estructura documentada que proteja su imparcialidad, incluidas disposiciones que garanticen la imparcialidad de sus operaciones.
 - ii) Si forma parte de una organización más grande, y si partes de esa organización ya participan o podrían participar en la identificación, la preparación o la financiación de alguna actividad de proyecto del MDL, la entidad operacional solicitante:
 - Hará una declaración de todas las actividades en curso y proyectos de la organización en el marco del MDL, señalando qué parte de la organización interviene y de qué actividades de proyectos específicas del MDL se trata.
 - Explicará claramente su vinculación con otras partes de la organización, demostrando que no existe ningún conflicto de intereses.

- Demostrará que no existe ningún conflicto de intereses entre las funciones que puedan corresponderle como entidad operacional y las demás funciones que pueda tener, y demostrará de qué modo su gestión reduce al mínimo cualquier factor que pueda atentar contra la imparcialidad. La demostración abarcará todas las posibles fuentes de conflicto de intereses, ya procedan de la entidad operacional misma o de las actividades de órganos asociados.
 - Demostrará que ella misma, sus funcionarios directivos y su personal no participan en ningún proceso comercial, financiero o de otro tipo que pueda influir en sus decisiones o sembrar dudas acerca de su independencia de criterio e integridad en relación con sus actividades, y que cumple las normas aplicables a este respecto.
- b) Contar con arreglos adecuados para proteger la confidencialidad de la información obtenida de los participantes en los proyectos del MDL de conformidad con las disposiciones del presente anexo.

Apéndice B

DOCUMENTO DE PROYECTO

1. Las disposiciones del presente apéndice se interpretarán de acuerdo con el anexo anterior sobre las modalidades y procedimientos de un MDL.
2. Este apéndice tiene por objeto especificar a grandes rasgos la información requerida en el documento de proyecto. Una actividad de proyecto se describirá en detalle, teniendo en cuenta las disposiciones del anexo sobre las modalidades y procedimientos de un MDL, en particular la sección G sobre validación y registro y la sección H sobre vigilancia, en un documento de proyecto que incluirá lo siguiente:
 - a) Una descripción del proyecto que comprenda su propósito, una descripción técnica del proyecto, en que se explique de qué manera se ha de transferir la tecnología, en su caso, y una descripción y justificación del ámbito del proyecto.
 - b) Una metodología propuesta para la base de referencia de conformidad con el anexo sobre las modalidades y procedimientos de un MDL incluidas, en el caso de la:
 - i) Aplicación de una metodología aprobada:
 - Especificación de la metodología aprobada que se haya seleccionado;
 - Descripción de la forma en que se ha de aplicar la metodología aprobada en el contexto del proyecto.
 - ii) Aplicación de una nueva metodología:
 - Descripción de la metodología relativa a la base de referencia y las razones de su elección, comprendida una evaluación de las ventajas y desventajas de esa metodología;
 - Descripción de los parámetros, fuentes de datos e hipótesis esenciales utilizados para calcular la base de referencia, y evaluación de las incertidumbres;
 - Proyección de las emisiones de referencia;
 - Descripción de la forma en que la metodología relativa a la base de referencia aborda la posibilidad de fugas.
 - iii) Otras consideraciones; por ejemplo, descripción de la forma en que las políticas y las circunstancias nacionales y/o sectoriales se han tomado en consideración y explicación de la forma en que se ha logrado establecer una base de referencia transparente y prudencial.
 - c) Declaración del período operacional estimado del proyecto y del período de acreditación seleccionado.

- d) Descripción de la forma en que se reducen las emisiones antropógenas por las fuentes de gases de efecto invernadero por debajo de los niveles previsibles en ausencia de la actividad de proyecto del MDL registrada.
- e) Repercusiones ambientales:
 - i) Documentación sobre el análisis de las repercusiones ambientales, incluidas las repercusiones transfronterizas;
 - ii) Si los participantes en el proyecto o la Parte de acogida consideran que estas repercusiones son importantes, las conclusiones y la mención de toda la documentación de apoyo de una evaluación del impacto ambiental realizada de conformidad con los procedimientos determinados por la Parte de acogida.
- f) Información sobre las fuentes de financiación pública para la actividad de proyecto procedente de Partes incluidas del anexo I, que declararán que dicha financiación no entraña una desviación de recursos de la asistencia oficial para el desarrollo y es independiente y no cuenta como parte de sus obligaciones financieras.
- g) Observaciones de los interesados, incluida una breve descripción del proceso, un resumen de las observaciones recibidas y un informe sobre el grado en que se han tenido en cuenta.
- h) Plan de vigilancia:
 - i) Especificación de los datos necesarios y de su calidad en lo que respecta a exactitud, comparabilidad, exhaustividad y validez;
 - ii) Metodologías que se utilizarán para la obtención de los datos y la vigilancia, con inclusión de las disposiciones de garantía y control de la calidad para la vigilancia, la obtención de los datos y la notificación;
 - iii) En caso de que se aplique una nueva metodología de vigilancia, descripción de ésta, junto con una evaluación de sus ventajas y desventajas y del grado de eficacia de su aplicación en otros lugares.
- i) Cálculos:
 - i) Descripción de las fórmulas utilizadas para calcular y estimar las emisiones antropógenas por las fuentes de los gases de efecto invernadero atribuibles a la actividad de proyecto del MDL dentro del ámbito del proyecto;
 - ii) Descripción de las fórmulas utilizadas para calcular y proyectar las fugas, que se definen como la variación neta de las emisiones antropógenas por las fuentes de gases de efecto invernadero que se produce fuera del ámbito de la actividad de proyecto del MDL y que es mensurable y atribuible a la actividad de proyecto del MDL;

- iii) La suma de i) y ii), que representa las emisiones de la actividad de proyecto del MDL;
 - iv) Descripción de las fórmulas utilizadas para calcular y proyectar las emisiones antropógenas por las fuentes de gases de efecto invernadero correspondientes a la base de referencia;
 - v) Descripción de las fórmulas utilizadas para calcular y proyectar las fugas;
 - vi) La suma de iv) y v), que representa las emisiones de referencia;
 - vii) La diferencia entre vi) y iii), que representa la reducción de las emisiones atribuible a la actividad de proyecto del MDL.
- j) Material de apoyo a lo anterior, de estar disponible.

Apéndice C

MANDATO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE DIRECTRICES SOBRE METODOLOGÍAS RELATIVAS A LAS BASES DE REFERENCIA Y LA VIGILANCIA

La Junta Ejecutiva, valiéndose de expertos de conformidad con las modalidades y procedimientos del MDL, elaborará y recomendará a la CP/RP, entre otras cosas:

- a) Una orientación general sobre las metodologías relativas a las bases de referencia y la vigilancia que sea compatible con los principios enunciados en el anexo sobre modalidades y procedimientos, a fin de:
 - i) Elaborar las disposiciones sobre las metodologías relativas a la base de referencia y la vigilancia según se indica en la decisión 17/CP.7, en el anexo anterior y en las decisiones pertinentes de la CP/RP.
 - ii) Promover la coherencia, la transparencia y la previsibilidad.
 - iii) Aportar el grado de rigor necesario para garantizar que la reducción neta de las emisiones antropógenas sea real y mensurable y refleje fielmente lo ocurrido dentro del ámbito del proyecto.
 - iv) Asegurar su aplicabilidad en diferentes regiones geográficas y a las categorías de proyectos que sean admisibles de conformidad con la decisión 17/CP.7 y las decisiones pertinentes de la CP/RP.
 - v) Abordar el requisito de adicionalidad previsto en el inciso c) del párrafo 5 del artículo 12 del Protocolo de Kyoto y el párrafo 43 del anexo anterior.
- b) Orientación específica en las siguientes esferas:
 - i) La definición de categorías de proyectos (por ejemplo, según sectores, subsectores, tipos de proyecto, tecnologías y zonas geográficas) que presenten características metodológicas comunes para el establecimiento de la base de referencia y/o la vigilancia, incluida orientación sobre el nivel de agregación geográfica, teniendo en cuenta la disponibilidad de datos.
 - ii) Las metodologías para las bases de referencia que se considere representan razonablemente lo que habría ocurrido en ausencia de una actividad de proyecto.
 - iii) Las metodologías de vigilancia que proporcionen una medida exacta de la reducción efectiva de las emisiones antropógenas que se deba a la actividad de proyecto, teniendo en cuenta la necesidad de coherencia y eficacia económica.
 - iv) Los árboles de decisiones y otros instrumentos metodológicos, según corresponda, que sirvan de guía para seleccionar los métodos más apropiados, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

- v) El nivel apropiado de normalización de las metodologías para una estimación razonable de lo que habría ocurrido en ausencia de una actividad de proyecto, siempre que sea posible y conveniente. La normalización debería ser prudencial a fin de evitar cualquier sobreestimación de la reducción de las emisiones antropógenas.
 - vi) La determinación del ámbito de los proyectos, con la contabilización de todos los gases de efecto invernadero que deban incluirse como parte de la base de referencia, y la vigilancia. La pertinencia de la cuestión de las fugas y recomendaciones para el establecimiento de ámbitos de proyecto apropiados y métodos para la evaluación *a posteriori* del nivel de fuga.
 - vii) La consideración de las políticas nacionales pertinentes y las circunstancias nacionales o regionales específicas, como las iniciativas de reforma sectorial, la disponibilidad local de combustible, los planes de expansión del sector energético y la situación económica en el sector pertinente a la actividad de proyecto.
 - viii) El alcance de la base de referencia; por ejemplo, la medida en que permite comparar las tecnologías/combustibles utilizados y otras tecnologías/combustibles utilizados en el sector.
- c) Al elaborar la orientación prevista en los apartados a) y b), la Junta Ejecutiva tendrá en cuenta:
- i) Las prácticas vigentes en el país de acogida o en la región apropiada y las tendencias observadas.
 - ii) La tecnología de menor costo para la actividad o la categoría de proyecto.

Apéndice D

REQUISITOS DEL REGISTRO DEL MECANISMO PARA UN DESARROLLO LIMPIO

1. La Junta Ejecutiva establecerá y mantendrá un registro del MDL para llevar una contabilidad exacta de la expedición, los haberes, la transferencia y la adquisición de RCE por Partes no incluidas en el anexo I. La Junta Ejecutiva designará a un administrador del registro para mantener el registro bajo su autoridad.
2. El registro del MDL se llevará en forma de base de datos electrónica normalizada, que contendrá, entre otras cosas, datos comunes sobre la expedición, los haberes, la transferencia y la adquisición de RCE. La estructura y los formatos de los datos del registro del MDL se conformarán a las normas técnicas que adoptará la CP/RP para asegurar un intercambio de datos preciso, transparente y eficiente entre los registros nacionales, el registro del MDL y el diario internacional de las transacciones.
3. El registro del MDL tendrá las siguientes cuentas:
 - a) Una cuenta de transición para la Junta Ejecutiva, en la que se abonarán las RCE antes de su transferencia a otras cuentas.
 - b) Al menos una cuenta de haberes para cada Parte no incluida en el anexo I que acoja una actividad de proyecto del MDL o que solicite una cuenta.
 - c) Al menos una cuenta de cancelación de las URE, RCE, UCA y UDA equivalentes a las RCE expedidas en exceso, según lo determine la Junta Ejecutiva, cuando se haya revocado o suspendido la acreditación de una entidad operacional designada.
 - d) Al menos una cuenta para mantener y transferir las RCE correspondientes a la parte de los fondos devengados destinada a cubrir los gastos administrativos y ayudar a hacer frente a los costos de la adaptación, de conformidad con el párrafo 8 del artículo 12. En esta cuenta no podrán abonarse RCE por otros conceptos.
4. Cada RCE figurará sólo en una cuenta y en un registro en un momento dado.
5. Cada cuenta del registro del MDL tendrá un número de cuenta exclusivo compuesto por los siguientes elementos:
 - a) Un código de identificación de la Parte/organización, que identificará a la Parte para la que se lleva la cuenta mediante el código de país de dos letras definido por la Organización Internacional de Normalización (ISO 3166) o, en los casos de la cuenta de transición y de la cuenta para administrar las RCE correspondientes a la parte recaudada de los fondos devengados, la Junta Ejecutiva u otra organización apropiada;
 - b) Un número exclusivo de esa cuenta para la Parte u organización a la que corresponda la cuenta.

6. Cuando reciba la instrucción de la Junta Ejecutiva de expedir RCE para una actividad de proyecto del MDL, el administrador del registro, de conformidad con los procedimientos de transacción establecidos en la decisión 13/CMP.1:

- a) Expedirá la cantidad especificada de RCE y la consignará en una cuenta de transición de la Junta Ejecutiva;
- b) Transferirá la cantidad de RCE que equivalga a la parte de los fondos devengados recaudada para cubrir los gastos administrativos y ayudar a hacer frente a los costos de la adaptación, conforme al párrafo 8 del artículo 12, a las cuentas correspondientes para el mantenimiento y la transferencia de esas RCE en el registro del MDL;
- c) Pasará las restantes RCE a las cuentas del registro de los participantes en el proyecto y las Partes interesadas, de conformidad con su solicitud.

7. Cada RCE tendrá un número de serie exclusivo compuesto por los siguientes elementos:

- a) El período de compromiso: identificará el período de compromiso para el cual se expida la RCE;
- b) La Parte de origen: identificará a la Parte que acogió la actividad de proyecto del MDL, utilizando el código de país de dos letras definido en la norma ISO 3166;
- c) El tipo: identificará la unidad como RCE;
- d) La unidad: un número exclusivo de la RCE para el período de compromiso identificado y la Parte de origen;
- e) El código de identificación del proyecto: un número exclusivo de la actividad de proyecto del MDL para la Parte de origen.

8. Cuando la acreditación de una entidad operacional designada se haya revocado o suspendido, se transferirá a una cuenta de cancelación en el registro del MDL una cantidad de URE, RCE, UCA y/o UDA equivalente a las RCE expedidas en exceso, según lo determine la Junta Ejecutiva. Tales URE, RCE, UCA o UDA no podrán transferirse de nuevo ni utilizarse para demostrar el cumplimiento por una Parte de su compromiso dimanante del párrafo 1 del artículo 3.

9. El registro del MDL pondrá la información no confidencial a disposición del público y ofrecerá un interfaz públicamente accesible mediante Internet en el que los interesados podrán consultar la información.

10. La información a que se refiere el párrafo 9 contendrá información al día respecto de cada número de cuenta en el registro, sobre lo siguiente:

- a) El nombre de la cuenta: identificación del titular de la cuenta;

- b) El código de identificación del representante: identificación del representante del titular de la cuenta, mediante el código de identificación de la Parte/organización (el código de país de dos letras definido en la norma ISO 3166) y un número exclusivo para el representante de esa Parte u organización;
- c) El nombre y las señas del representante: nombre completo, dirección postal, número de teléfono, número de fax y dirección electrónica del representante del titular de la cuenta.

11. La información a que se refiere el párrafo 9 contendrá los siguientes datos sobre las actividades de proyectos del MDL, respecto de cada código de identificación de proyecto para el que se hayan expedido RCE:

- a) Nombre del proyecto: un nombre exclusivo para la actividad de proyecto del MDL;
- b) Ubicación del proyecto: la Parte y la ciudad o región en que tenga lugar la actividad de proyecto del MDL;
- c) Años de expedición de las RCE: los años en que se han expedido RCE como resultado de la actividad de proyecto del MDL;
- d) Entidades operacionales: las entidades operacionales que participen en la validación, verificación y certificación de la actividad de proyecto del MDL;
- e) Informes: versiones electrónicas de la documentación que puedan transferirse y ponerse al alcance del público, de conformidad con lo dispuesto en el presente anexo.

12. La información a que se refiere el párrafo 9 contendrá los siguientes datos sobre los haberes y las transacciones relativos al registro del MDL, por número de serie, para cada año civil (definido de acuerdo con la hora universal):

- a) La cantidad total de RCE inscritas en cada cuenta al comienzo del año;
- b) La cantidad total de las RCE expedidas;
- c) La cantidad total de RCE transferidas y la identidad de las cuentas y los registros que las hayan adquirido;
- d) La cantidad total de las URE, RCE, UCA o UDA canceladas de conformidad con el párrafo 8 *supra*;
- e) Los haberes de RCE en cada cuenta.

*Segunda sesión plenaria,
30 de noviembre de 2005.*

Decisión 4/CMP.1

Orientación relativa al mecanismo para un desarrollo limpio

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Consciente de sus decisiones 2/CMP.1 y 3/CMP.1 y su anexo,

Consciente de las decisiones 15/CP.7, 17/CP.7 y su anexo, 19/CP.7 y su anexo, 21/CP.8 y sus anexos, 18/CP.9 y sus anexos, 19/CP.9 y su anexo, 12/CP.10 y su anexo, y 14/CP.10 y su anexo,

Decide confirmar y dar pleno efecto a toda medida que se adopte de conformidad con lo dispuesto en las decisiones 21/CP.8, 18/CP.9 y 12/CP.10, y sus anexos:

- a)* El anexo I, que contiene el reglamento de la Junta Ejecutiva;
- b)* El anexo II, que contiene las modalidades y procedimientos simplificados para las actividades de proyectos en pequeña escala del mecanismo para un desarrollo limpio;
- c)* El anexo III, que contiene los procedimientos para la revisión mencionada en el párrafo 41 de las modalidades y procedimientos de un mecanismo para un desarrollo limpio;
- d)* El anexo IV, que contiene los procedimientos para la revisión mencionada en el párrafo 65 de las modalidades y procedimientos del mecanismo para un desarrollo limpio.

Anexo I

REGLAMENTO DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL MECANISMO PARA UN DESARROLLO LIMPIO

I. ALCANCE

Artículo 1

El presente reglamento se aplicará a todas las actividades de la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio (MDL) que se realicen de conformidad con la decisión 17/CP.7 y su anexo, sobre las modalidades y procedimientos de un mecanismo para un desarrollo limpio, según se define en el artículo 12 del Protocolo de Kyoto.

II. DEFINICIONES

Artículo 2

A los fines del presente reglamento:

1. Por "decisión 17/CP.7" se entiende la decisión adoptada por la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático en su séptimo período de sesiones, sobre las modalidades y procedimientos de un mecanismo para un desarrollo limpio, según se define en el artículo 12 del Protocolo de Kyoto¹;
2. Por "modalidades y procedimientos del MDL" se entiende las modalidades y procedimientos del mecanismo para un desarrollo limpio que figuran en el anexo de la decisión 17/CP.7;
3. Por "Convención" se entiende la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;
4. Por "CP" se entiende la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;
5. Por "CP/RP" se entiende la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto;
6. Por "MDL" se entiende el mecanismo para un desarrollo limpio según se define en el artículo 12 del Protocolo de Kyoto;
7. Por "Junta Ejecutiva" se entiende la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio según se define en el artículo 12 del Protocolo de Kyoto;

¹ FCCC/CP/2001/13/Add.2.

8. Por "Presidente" y "Vicepresidente" se entiende los miembros de la Junta Ejecutiva elegidos Presidente y Vicepresidente por la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio;

9. Por "miembro" se entiende un miembro de la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio;

10. Por "suplente" se entiende el miembro suplente de la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio;

11. Por "secretaría" se entiende la secretaría mencionada en el artículo 14 del Protocolo de Kyoto y en el párrafo 19 de las modalidades y procedimientos del MDL;

12. Por "informes técnicos encomendados" se entiende los informes encomendados por la Junta Ejecutiva para conocer la opinión de especialistas, distintos de los informes elaborados por los comités, grupos y grupos de trabajo que se especifican en la sección VII del presente reglamento;

Apartado e) del párrafo 1 de las modalidades y procedimientos del MDL:

13. Por "interesados" se entiende las personas, grupos o comunidades efectiva o potencialmente afectados por la propuesta de actividad de proyecto del mecanismo para un desarrollo limpio;

14. A los fines de lo dispuesto en los artículos 26 y 27, las Partes en la Convención que no sean Partes en el Protocolo de Kyoto tendrán los mismos derechos que los demás observadores.

III. MIEMBROS Y SUPLENTES

A. Nombramiento, elección y reelección

Artículo 3

Párrafo 7 de las modalidades y procedimientos del MDL:

La Junta Ejecutiva estará integrada por diez miembros procedentes de Partes en el Protocolo de Kyoto, de la siguiente manera: un miembro de cada uno de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas; otros dos miembros procedentes de Partes incluidas en el anexo I; otros dos miembros procedentes de Partes no incluidas en el anexo I; y un miembro en representación de los pequeños Estados insulares en desarrollo, teniendo en cuenta la práctica actual en la Mesa de la Conferencia de la Partes.

Artículo 4

Apartados a) a d) del párrafo 8 de las modalidades y procedimientos del MDL:

1. Los miembros, incluidos los suplentes, de la Junta Ejecutiva:

a) Serán propuestos por los grupos pertinentes que se indican en el párrafo 7 {de las modalidades y procedimientos del MDL} y elegidos por la CP/RP. Las vacantes se cubrirán de la misma manera.

b) Serán elegidos por un período de dos años y podrán cumplir un máximo de dos mandatos consecutivos. Los mandatos en calidad de suplentes no cuentan. Cinco miembros y cinco suplentes serán elegidos inicialmente por un mandato de tres años y los otros cinco miembros y cinco suplentes por un mandato de dos años. A partir de ese momento, cada año la CP/RP elegirá a cinco nuevos miembros y cinco nuevos suplentes por un mandato de dos años. Los nombramientos efectuados en virtud de lo dispuesto en el párrafo 11 {de las modalidades y procedimientos del MDL} se contarán como un mandato. Los miembros y los suplentes permanecerán en el cargo hasta que se elija a sus sucesores.

c) Deberán poseer conocimientos técnicos y/o normativos apropiados y se desempeñarán a título personal.

d) Estarán obligados por lo dispuesto en el reglamento de la Junta Ejecutiva.

2. El mandato de un miembro o de un suplente comenzará en la primera reunión de la Junta Ejecutiva del año civil siguiente a su elección y concluirá inmediatamente antes de la primera reunión de la Junta Ejecutiva del año civil en que el mandato termina.

Artículo 5

Párrafo 9 de las modalidades y procedimientos del MDL:

1. La CP/RP elegirá a un suplente por cada miembro de la Junta Ejecutiva, conforme a los criterios expuestos en los párrafos 7 y 8 {de las modalidades y procedimientos del MDL}. La propuesta de un candidato por parte de un grupo llevará aparejada la propuesta de un suplente del mismo grupo.

2. Se entenderá que todas las referencias que se hagan en el presente reglamento a un miembro se aplicarán también al suplente que lo sustituya.

3. Cuando un miembro no esté presente en una reunión de la Junta, su suplente desempeñará sus funciones durante dicha reunión.

Artículo 6

Apartado c) del párrafo 8 de las modalidades y procedimientos del MDL:

1. El costo de la participación de los miembros y de los suplentes de Partes que son países en desarrollo y de otras Partes con derecho a ello en virtud de la práctica de los órganos de la Convención, se sufragará con cargo al presupuesto de la Junta Ejecutiva.

2. Los fondos para la participación se facilitarán de conformidad con el reglamento financiero de las Naciones Unidas y los procedimientos financieros de la Convención.

B. Suspensión, cese en funciones y dimisión

Artículo 7

Párrafo 10 de las modalidades y procedimientos del MDL:

1. La Junta Ejecutiva podrá suspender y recomendar a la CP/RP que dé por concluido el mandato de un miembro, o de un suplente, por motivo, entre otros, de la violación de las disposiciones sobre el conflicto de intereses o sobre la confidencialidad, o la no asistencia a dos reuniones consecutivas de la Junta Ejecutiva sin justificación adecuada.

2. Las mociones en la que se pida la suspensión del mandato de un miembro o de un suplente, así como las recomendaciones a la CP/RP de que ponga fin al mandato de un miembro o de un suplente se someterán inmediatamente a votación de conformidad con las normas sobre las votaciones del capítulo V del presente reglamento. Cuando la moción de suspensión y la recomendación a la CP/RP se refieran al mandato del Presidente, el Vicepresidente ocupará la presidencia hasta que se haya efectuado la votación y se hayan anunciado sus resultados.

3. La Junta Ejecutiva no suspenderá ni recomendará el cese en funciones de un miembro o un suplente, hasta que el miembro o el suplente hayan tenido oportunidad de ser oídos en una reunión de la Junta.

Artículo 8

Párrafo 11 de las modalidades y procedimientos del MDL:

1. Si un miembro, o un suplente, de la Junta Ejecutiva dimite o no puede terminar su mandato o desempeñar las funciones que dicho mandato le impone, la Junta Ejecutiva podrá, teniendo presente la proximidad del siguiente período de sesiones de la CP/RP, decidir nombrar a otro miembro o suplente del mismo grupo para que sustituya al miembro susodicho durante el resto de su mandato.

2. La Junta Ejecutiva solicitará al grupo pertinente que proponga la candidatura del nuevo miembro, o del nuevo suplente, que debe nombrarse de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo.

C. Conflicto de intereses y confidencialidad

Artículo 9

Apartado f) del párrafo 8 de las modalidades y procedimientos del MDL:

{Los miembros, incluidos los suplentes, de la Junta Ejecutiva} no tendrán interés pecuniario ni financiero alguno en ningún aspecto de las actividades de proyectos del MDL ni en ninguna entidad operacional designada.

Artículo 10

Apartado e) del párrafo 8 de las modalidades y procedimientos del MDL:

1. Antes de asumir sus funciones, {los miembros, incluidos los suplentes, de la Junta Ejecutiva} harán un juramento de cargo por escrito en presencia del Secretario Ejecutivo de la Convención Marco o su representante autorizado.

2. El juramento de cargo dirá lo siguiente:

"Declaro solemnemente que cumpliré mis funciones como miembro (o suplente) de la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio de conformidad con el artículo 12 del Protocolo de Kyoto, honorable y fielmente, y en forma imparcial y diligente.

Declaro además solemnemente y prometo que no tendré intereses financieros en ningún aspecto del mecanismo para un desarrollo limpio, incluidos la acreditación de las entidades operacionales, el registro de las actividades de proyectos del MDL y/o la expedición de reducciones certificadas de emisiones conexas. En cumplimiento de mis responsabilidades en la Junta Ejecutiva, no revelaré, ni siquiera después de la terminación de mis funciones, ninguna información confidencial o amparada por patentes que se transfiera a la Junta Ejecutiva de conformidad con las modalidades y procedimientos del MDL, ni ninguna otra información de carácter confidencial que llegue a mi conocimiento como consecuencia del desempeño de mis funciones en la Junta Ejecutiva.

Informaré al Secretario Ejecutivo de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y a la Junta Ejecutiva sobre cualquier interés en cualquier asunto que se esté tratando en la Junta Ejecutiva que pudiera constituir un conflicto de intereses o ser incompatible con los requisitos de integridad e imparcialidad que deben cumplir los miembros de la Junta Ejecutiva, y me abstendré de participar en la labor de la Junta en relación con ese asunto."

Artículo 11

Apartado g) del párrafo 8 de las modalidades y procedimientos del MDL:

1. {Los miembros, incluidos los suplentes, de la Junta Ejecutiva,} con sujeción a sus responsabilidades en la Junta Ejecutiva, no revelarán la información confidencial o amparada por patentes de que tomen conocimiento en el ejercicio de sus funciones en la Junta Ejecutiva. El deber de un miembro, o de un suplente, de no revelar la información confidencial constituye una obligación para ese miembro y el suplente, y seguirá vigente tras expirar o darse por concluido su mandato en la Junta Ejecutiva.

Párrafo 6 de las modalidades y procedimientos del MDL:

2. La información dada {a los miembros, o a los suplentes, de la Junta Ejecutiva} por participantes en proyectos del MDL que sea confidencial o esté amparada por patentes no se revelará sin el consentimiento por escrito de quien la haya facilitado, salvo que lo exija la legislación nacional. La información utilizada para determinar la adicionalidad según se define en el párrafo 43 {de las modalidades y procedimientos del MDL}, para describir la metodología relativa a las bases de referencia y su aplicación, y en apoyo de las evaluaciones de los efectos ambientales a que se refiere el apartado c) del párrafo 37 {de las modalidades y procedimientos del MDL}, no se considerará confidencial o amparada por patentes.

D. Mesa

Artículo 12

Párrafo 12 de las modalidades y procedimientos del MDL:

1. La Junta Ejecutiva elegirá a su {Presidente} y {Vicepresidente}, uno de los cuales será de una Parte incluida en el anexo I y el otro de una Parte no incluida en ese anexo. La presidencia y la vicepresidencia se alternarán cada año entre un miembro de una Parte incluida y un miembro de una Parte no incluida en el anexo I.

2. En la primera reunión de la Junta Ejecutiva de cada año civil, la Junta elegirá a un Presidente y a un Vicepresidente de entre sus miembros. El secretario de la Junta presidirá la apertura de la primera reunión de la Junta Ejecutiva del año civil y dirigirá la elección del nuevo Presidente y Vicepresidente.

Artículo 13

1. El Presidente y el Vicepresidente desempeñarán sus funciones en todas las reuniones de la Junta Ejecutiva.

2. Si el Presidente elegido no puede desempeñar sus funciones en una reunión, el Vicepresidente actuará como Presidente. Si ninguno de ellos puede desempeñar sus funciones, la Junta elegirá a uno de sus miembros para que actúe como Presidente durante dicha reunión.

3. Si el Presidente o el Vicepresidente no pueden desempeñar sus funciones, o dejan de ser miembros, se elegirá a un nuevo Presidente o Vicepresidente para el resto del mandato.

Artículo 14

1. El Presidente presidirá las reuniones de la Junta Ejecutiva tal como se prevé en el presente artículo.

2. Además de ejercer las funciones que se le encomiendan en otros artículos del presente reglamento, el Presidente declarará abiertas y clausuradas las reuniones, presidirá las reuniones, velará por la aplicación del presente reglamento, concederá autorización para hacer uso de la palabra, someterá a votación las preguntas y anunciará las decisiones. El Presidente resolverá las cuestiones de orden y, con sujeción al presente reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir los debates y para mantener el orden en las reuniones.

3. El Presidente podrá proponer a la Junta Ejecutiva la limitación del tiempo de uso de la palabra y del número de intervenciones de cada miembro sobre un tema, la suspensión o cierre del debate y la suspensión o clausura de una reunión.

4. El Presidente, o cualquier otro miembro designado por la Junta Ejecutiva, representará a la Junta cuando sea necesario, incluidos los períodos de sesiones de la CP/RP.

IV. REUNIONES

A. Fechas

Artículo 15

Párrafo 13 de las modalidades y procedimientos del MDL:

La Junta Ejecutiva se reunirá cuando sea necesario, pero como mínimo tres veces por año, según lo dispuesto en el párrafo 41 {de las modalidades y procedimientos del MDL}.

Artículo 16

1. En la primera reunión de la Junta Ejecutiva de cada año civil, el Presidente propondrá la aprobación por la Junta de un plan de reuniones para ese año. De ser posible, las reuniones se celebrarán conjuntamente con los períodos de sesiones de la CP, la CP/RP o sus órganos subsidiarios.

2. Si deben hacerse cambios en el plan o deben celebrarse otras reuniones, el Presidente, tras celebrar consultas con los demás miembros, notificará los cambios de las fechas de las reuniones previstas y/o las fechas de las reuniones adicionales.

Artículo 17

El Presidente convocará cada reunión de la Junta Ejecutiva y notificará la fecha de ésta como mínimo con ocho semanas de antelación.

Artículo 18

La secretaría enviará sin tardanza una notificación a las personas invitadas a dicha reunión.

B. Lugar de celebración de las reuniones

Artículo 19

Las reuniones de la Junta Ejecutiva que tengan lugar conjuntamente con las reuniones de la CP, la CP/RP o sus órganos subsidiarios se celebrarán en el mismo lugar que éstos. Las demás reuniones de la Junta Ejecutiva se celebrarán en el lugar en que esté ubicada la secretaría, a menos que la Junta Ejecutiva decida otra cosa o la secretaría haga otros arreglos al respecto en consulta con el Presidente.

C. Programa

Artículo 20

El Presidente, ayudado por la secretaría, preparará el programa provisional de cada reunión de la Junta Ejecutiva y enviará una copia de este programa provisional, aprobado por la Junta Ejecutiva en su reunión anterior, a todos los invitados a la reunión.

Artículo 21

Todo miembro o suplente podrá proponer a la secretaría adiciones o cambios al programa provisional de una reunión que se incorporarán al proyecto de programa a condición de que el miembro o suplente lo notifique a la secretaría al menos cuatro semanas antes de la fecha fijada para la apertura de la reunión. La secretaría hará llegar el proyectado programa a todos los invitados a la reunión tres semanas antes de la fecha fijada para la apertura de ésta.

Artículo 22

La Junta Ejecutiva aprobará el programa al principio de cada reunión.

Artículo 23

Todo tema incluido en el programa de una reunión de la Junta Ejecutiva cuyo examen no se haya terminado en dicha reunión se incluirá automáticamente en el programa provisional de la reunión siguiente, a menos que la Junta Ejecutiva decida otra cosa.

D. Documentación

Artículo 24

1. Toda la documentación de una reunión de la Junta Ejecutiva se pondrá a disposición de los miembros y suplentes por conducto de la secretaría al menos dos semanas antes de la reunión.

2. La secretaría hará pública la documentación por medio de Internet lo antes posible después de hacerla llegar a los miembros y a los suplentes. El acceso a esa documentación estará sometido a las disposiciones sobre la confidencialidad.

Artículo 25

Apartado j) del párrafo 5 de las modalidades y procedimientos del MDL:

{La Junta Ejecutiva} pondrá a disposición del público los informes técnicos que se hayan encomendado y fijará un plazo de al menos ocho semanas para la formulación de observaciones sobre los proyectos de metodologías y de orientaciones antes de que se terminen los documentos y se presenten recomendaciones a la CP/RP para su examen.

E. Transparencia

Artículo 26

Con sujeción a la necesidad de proteger la información confidencial, deberá aplicarse a toda la labor de la Junta Ejecutiva el principio de la transparencia, que abarca la oportuna puesta a disposición del público de la documentación y el establecimiento de cauces por los que puedan presentarse al examen de la Junta los comentarios externos de todas las Partes y de todos los observadores acreditados ante los órganos de la Convención y los interesados. Una forma de garantizar la transparencia es publicando en Internet el calendario de reuniones de la Junta.

F. Asistencia

Artículo 27

Párrafo 16 de las modalidades y procedimientos del MDL:

1. Las reuniones de la Junta Ejecutiva estarán abiertas a la asistencia, en calidad de observadores, de todas las Partes y de todos los observadores acreditados ante los órganos de la Convención y los interesados, salvo cuando la Junta Ejecutiva decida otra cosa.

2. En el contexto del párrafo 1 *supra*, la Junta Ejecutiva podrá decidir, por razones de economía y eficiencia, que sólo sus miembros, miembros suplentes y el personal de apoyo de la secretaría podrán asistir a sus reuniones. En estos casos, la Junta Ejecutiva hará todo lo posible para tener en cuenta de otra forma los intereses de las Partes, los Estados que no son Partes en el Protocolo de Kyoto y son Partes en la Convención, así como los de los observadores acreditados ante los órganos de la Convención y los interesados que deseen observar sus deliberaciones, salvo cuando la Junta Ejecutiva decida celebrar a puerta cerrada toda una reunión o parte de ella.

3. Los observadores podrán, por invitación de la Junta, hacer exposiciones relativas a los asuntos que se estén examinando.

G. Quórum

Artículo 28

Párrafo 14 de las modalidades y procedimientos del MDL:

Para que haya quórum deberán estar presentes por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Junta Ejecutiva que representen a una mayoría de miembros de las Partes incluidas en el anexo I y a una mayoría de miembros de las Partes no incluidas en ese anexo.

V. VOTACIONES

Artículo 29

Párrafo 15 de las modalidades y procedimientos del MDL:

1. Las decisiones de la Junta Ejecutiva se adoptarán por consenso siempre que sea posible. Cuando se hayan agotado todos los esfuerzos para lograr consenso y no se haya llegado a acuerdo, las decisiones se adoptarán por mayoría de tres cuartos de los miembros presentes y votantes en la reunión. Los miembros que se abstengan de votar no se considerarán miembros votantes.

2. El Presidente se cerciorará de que se ha llegado a consenso. El Presidente declarará que no hay consenso cuando un miembro de la Junta Ejecutiva o un suplente que actúe en sustitución de un miembro haya formulado una objeción al proyecto de decisión que se esté examinando.

3. Cada miembro tendrá un voto. A los fines del presente artículo, por "miembros presentes y votantes" se entiende los miembros presentes en la reunión en la que tenga lugar la votación y que voten a favor o en contra.

4. Los suplentes podrán participar en las deliberaciones de la Junta sin derecho de voto. Los suplentes sólo podrán votar cuando actúen en sustitución de un miembro.

Artículo 30

1. Cuando, a juicio del Presidente, la Junta Ejecutiva deba adoptar una decisión que no pueda postergarse hasta la siguiente reunión de la Junta Ejecutiva, el Presidente transmitirá a cada miembro un proyecto de decisión, invitándolo a aprobar la decisión por consenso. El Presidente adjuntará al proyecto de decisión, con sujeción a las correspondientes disposiciones sobre confidencialidad, los datos pertinentes que, a su juicio, justifiquen la adopción de una decisión con arreglo al presente artículo. El proyecto de decisión se transmitirá en forma de mensaje electrónico por medio del servidor de listas de la Junta Ejecutiva. Será preciso que haya quórum en la Junta para confirmar la recepción del mensaje. El mensaje se transmitirá también a los suplentes para su información.

2. Los miembros o los suplentes dispondrán de dos semanas a partir de la fecha de recepción del proyecto de decisión para formular observaciones. Estas observaciones se harán llegar a los miembros y suplentes por medio del servidor de listas de la Junta Ejecutiva.

3. Al término del plazo mencionado en el párrafo 2, el proyecto de decisión se considerará aprobado si ningún miembro formula objeciones al respecto. Si se plantea una objeción, el Presidente incluirá el examen del proyecto de decisión entre los temas del proyecto de programa de la siguiente reunión de la Junta Ejecutiva y lo comunicará a ésta.

4. Toda decisión que se adopte por el procedimiento expuesto en los párrafos 1 a 3 del presente artículo figurará en el informe de la Junta sobre su siguiente reunión y se considerará adoptada en la sede de la secretaría de la Convención en Bonn (Alemania).

VI. IDIOMAS

Artículo 31

Párrafo 17 de las modalidades y procedimientos del MDL:

El texto íntegro de todas las decisiones de la Junta Ejecutiva se pondrá a disposición del público. El idioma de trabajo de la Junta será el inglés. Las decisiones se pondrán a disposición en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

VII. COMITÉS, GRUPOS Y GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 32

Párrafo 18 de las modalidades y procedimientos del MDL:

1. La Junta Ejecutiva podrá establecer comités, grupos o grupos de trabajo que la ayuden a cumplir sus funciones. La Junta Ejecutiva recurrirá a los expertos que necesite para desempeñar sus funciones, incluidos los que figuren en la lista de expertos de la Convención Marco. En este contexto, tendrá plenamente en cuenta el equilibrio regional.
2. El grupo estará integrado por el número de miembros que juzgue adecuado la Junta Ejecutiva. Los miembros de un grupo poseerán conocimientos técnicos demostrados y reconocidos en el campo de trabajo de que se trate.
3. Al establecer un grupo, la Junta Ejecutiva nombrará a dos de sus propios miembros para que actúen como Presidente y Vicepresidente del grupo, uno de una Parte incluida en el anexo I y uno de una Parte no incluida en dicho anexo. La Junta Ejecutiva podrá nombrar miembros y suplentes adicionales de un grupo.
4. Al establecer un grupo, la Junta Ejecutiva determinará su mandato, que incluirá un plan de trabajo, los plazos para la presentación de documentos, los criterios para la selección de los miembros del grupo y las disposiciones presupuestarias necesarias.
5. Los informes de los comités, grupos y grupos de trabajo que se presenten a la Junta Ejecutiva se pondrán a disposición del público, con sujeción a las disposiciones sobre la confidencialidad.

VIII. SECRETARÍA

Artículo 33

Párrafo 19 de las modalidades y procedimientos del MDL:

La secretaría prestará servicios a la Junta Ejecutiva.

Artículo 34

El Secretario Ejecutivo de la Convención dispondrá lo necesario para la prestación de servicios y la asignación del personal que requiera la Junta Ejecutiva con arreglo a los recursos disponibles. El Secretario Ejecutivo administrará y dirigirá al personal y los servicios y proporcionará el apoyo y el asesoramiento que proceda a la Junta Ejecutiva.

Artículo 35

Un oficial de la secretaría designado por el Secretario Ejecutivo actuará como secretario de la Junta Ejecutiva.

Artículo 36

Además de las funciones estipuladas en las modalidades y procedimientos del MDL y/o las decisiones adoptadas posteriormente por la CP/RP, la secretaría, de conformidad con el presente reglamento, y con arreglo a los recursos disponibles:

- a) Recibirá, reproducirá y distribuirá a los miembros y suplentes los documentos de las reuniones;
- b) Recibirá y traducirá las decisiones a los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas y hará público el texto íntegro de todas las decisiones de la Junta Ejecutiva;
- c) Prestará asistencia a la Junta Ejecutiva para que desempeñe las funciones relativas al mantenimiento de archivos y la recogida, el tratamiento y difusión de la información;
- d) Desempeñará las demás funciones que disponga la Junta Ejecutiva.

Artículo 37

Se aplicarán el reglamento financiero de las Naciones Unidas y los procedimientos financieros de la Convención.

IX. PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO

Artículo 38

La Junta Ejecutiva llevará a cabo las tareas que se le encomiendan en la decisión 17/CP.7, de conformidad con las modalidades y procedimientos del MDL, y en las demás decisiones que adopte posteriormente la CP/RP.

Artículo 39

1. La Junta Ejecutiva, y la secretaría de la Convención, en el desempeño de su mandato de apoyo a la Junta Ejecutiva, podrán utilizar medios electrónicos para la transmisión y almacenamiento de la documentación.
2. La documentación presentada utilizando medios electrónicos está sujeta a las disposiciones sobre transparencia y confidencialidad de las modalidades y procedimientos del MDL. Al presentar una solicitud, registro u otro documento por medios electrónicos (por ejemplo, el sitio web del MDL de la Convención), el remitente declarará que ha leído los procedimientos pertinentes y acepta quedar sujeto a las condiciones de presentación de la documentación, incluso en lo que respecta a la responsabilidad exclusiva del remitente por el

contenido de su envío y la renuncia a toda reclamación que guarde relación con el uso de medios electrónicos para presentar y transmitir documentación.

3. No se responsabilizará a la Junta Ejecutiva, sus grupos, comités y grupos de trabajo, ni a sus miembros y miembros suplentes respectivos, por reclamación o pérdida alguna resultante de la transmisión, almacenamiento o utilización de la documentación obtenida por medios electrónicos. No pueden garantizarse ni la confidencialidad ni la integridad de la documentación presentada que haya sido transmitida y almacenada por medios electrónicos.

X. ACTAS DE LAS REUNIONES

Artículo 40

Antes del final de cada reunión, el Presidente presentará los proyectos de conclusiones y decisiones de la reunión a la Junta Ejecutiva para su examen y aprobación. La secretaria, de conformidad con las normas de las Naciones Unidas, conservará las actas escritas o las grabaciones de los debates de la Junta Ejecutiva.

XI. ENMIENDA DEL REGLAMENTO

Artículo 41

Apartado b) del párrafo 5 de las modalidades y procedimientos del MDL:

{La Junta Ejecutiva} formulará recomendaciones a la CP/RP sobre las enmiendas o adiciones al reglamento de la Junta Ejecutiva que figuren en las {modalidades y procedimientos del MDL}, cuando proceda.

Anexo II

MODALIDADES Y PROCEDIMIENTOS SIMPLIFICADOS PARA LAS ACTIVIDADES DE PROYECTOS EN PEQUEÑA ESCALA DEL MECANISMO PARA UN DESARROLLO LIMPIO

I. OTRAS ACLARACIONES SOBRE LAS DEFINICIONES DE ACTIVIDADES ADMISIBLES

A. Actividades de proyectos del tipo i): actividades de proyectos de energía renovable con una capacidad de producción máxima de hasta 15 megavatios (o un equivalente apropiado) (decisión 17/CP.7, inciso i) del apartado c) del párrafo 6)

1. Definición de "energía renovable": la Junta Ejecutiva acordó elaborar una lista indicativa de fuentes de energía y actividades de proyectos admisibles¹, como se propone en el documento adjunto al anexo II del programa anotado de su tercera reunión. Al elaborar esa lista, la Junta deberá tener en cuenta las clasificaciones reconocidas de tecnologías y fuentes de energía renovable y tomar en consideración las experiencias que se basen en proyectos en pequeña escala completados o en curso en las esferas pertinentes. De conformidad con el enfoque "ascendente" del ciclo de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio (MDL), la lista deberá evolucionar y seguir perfeccionándose a medida que se propongan y se registren nuevas actividades de proyectos.
2. Definición de "capacidad de producción máxima de hasta 15 megavatios (o un equivalente apropiado)":
 - a) Definición de "producción máxima": la Junta acordó definir "producción" como la capacidad instalada o calculada que haya indicado el fabricante del equipo o las instalaciones, sin tomar en consideración el factor de carga efectivo de las instalaciones.
 - b) Definición de "equivalente apropiado" de 15 megavatios: La Junta acordó que aunque el inciso i) del apartado c) del párrafo 6 de la decisión 17/CP.7 se refiera a megavatios (MW), las propuestas de proyectos pueden referirse a MW (p), MW (e) o MW (th)². Dado que MW (e) es la denominación más común y que MW (th) sólo se refiere a la producción de calor, que también puede derivarse de los MW (e), la Junta acordó definir MW como MW (e) y aplicar el factor de conversión necesario en los demás casos.

¹ No deben incluirse en la lista indicativa las actividades de proyectos relativas a la combustión de la turba y los desechos no biogénicos.

² Donde (p) es pico, (e) es eléctricos y (th) es termales.

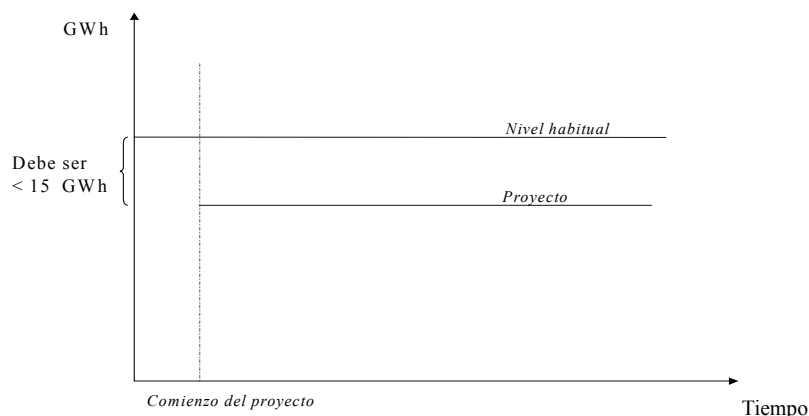
B. Actividades de proyectos del tipo ii): actividades de proyectos de mejoramiento de la eficiencia energética que reduzcan el consumo de energía, por el lado de la oferta y/o de la demanda, en hasta el equivalente de 15 gigavatios-hora por año (inciso ii) del apartado c) del párrafo 6 de la decisión 17/CP.7)

3. Definición de "proyectos de mejoramiento de la eficiencia energética":

- a) La Junta Ejecutiva acordó elaborar una lista indicativa de actividades y sectores de proyectos admisibles como se propone en el documento adjunto al anexo II del programa anotado de su tercera reunión. Al elaborar esa lista, la Junta deberá tener en cuenta las clasificaciones reconocidas de eficiencia energética y tomar en consideración las experiencias que se basen en proyectos en pequeña escala completados o en curso en las esferas pertinentes. De conformidad con el enfoque "ascendente" del MDL, la lista deberá evolucionar y seguir perfeccionándose a medida que se propongan y se registren nuevas actividades de proyectos.
- b) Asimismo, la Junta acordó hacer las siguientes aclaraciones.
 - i) Eficiencia energética es el mejoramiento del servicio obtenido por unidad de potencia, es decir, se consideran actividades de proyectos de eficiencia energética aquellas que aumentan las unidades de producción de tracción, trabajo, electricidad, calor, luz (o combustible) por MW consumido.
 - ii) El consumo de energía es el consumo reducido y medido en vatios-hora en relación con la base de referencia aprobada. La reducción de consumo debida a un descenso de la actividad no se tendrá en cuenta.
- c) Tanto por el lado de la demanda como por el de la oferta, se tendrán en cuenta los proyectos siempre que las actividades de proyectos den como resultado una reducción de, como máximo 15 gigavatios-hora (GWh), como se explica en la figura 1. Un ahorro total de 15 GWh equivale a 1.000 horas de funcionamiento de unas instalaciones de 15 MW o bien $15 \times 3,6 \text{ TJ} = 54 \text{ TJ}$, donde TJ son terajulios.

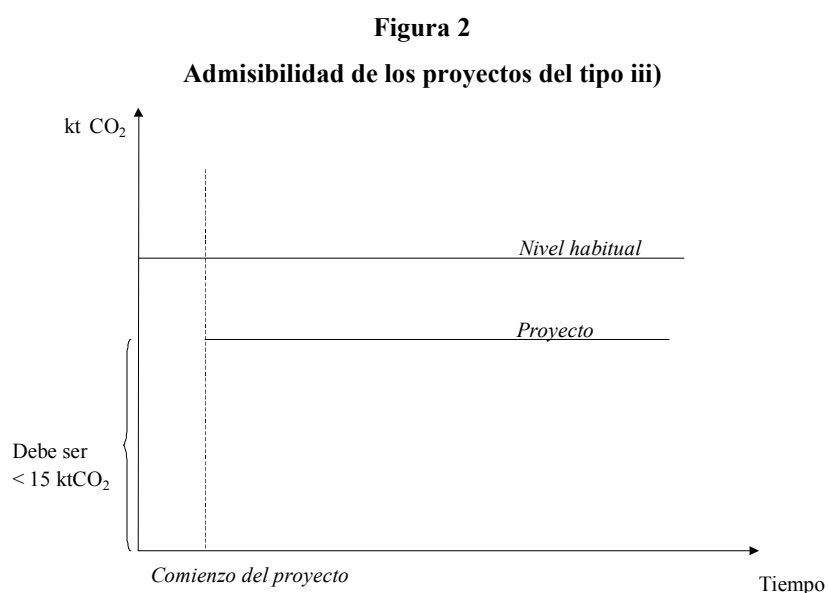
Figura 1

Admisibilidad de las actividades de proyectos del tipo ii)



C. Actividades de proyectos del tipo iii): otras actividades de proyectos que reduzcan las emisiones antropógenas por las fuentes y emitan directamente menos de 15 kilotoneladas de dióxido de carbono equivalente por año (inciso iii) del apartado c) del párrafo 6 de la decisión 17/CP.7)

4. Como muestra la figura 2, los proyectos del tipo iii) no pueden tener unas emisiones totales superiores a las 15 kilotoneladas (kt) de dióxido de carbono (CO_2) equivalente por año y deben reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.



5. Como se señala en el documento adjunto al anexo II del programa anotado de la tercera reunión de la Junta Ejecutiva, los proyectos del MDL del tipo iii) pueden comprender proyectos agrícolas, de sustitución de combustibles, de procesos industriales y gestión de residuos. Algunos ejemplos posibles en el sector agrícola serían el mejoramiento del uso del estiércol, la reducción de la fermentación entérica, el mejoramiento del uso de fertilizantes o del agua en el cultivo del arroz.

6. Otras actividades de proyectos que podrían ser admisibles son el reciclado del CO_2 , los electrodos de carbono, la producción de ácido adípico y el uso de hidrofluorocarburos (HFC), perfluorocarburos (PFC) y hexafluoruro de azufre (SF_6) con referencia a las reducciones de emisiones generadas por estos proyectos expresadas en CO_2 equivalente. Para calcularlo de manera coherente y clara, tal vez sea necesario desarrollar métodos adecuados para determinar las bases de referencia.

D. Interpretación de los tipos de actividades de proyectos que serán mutuamente excluyentes (incisos i), ii) y iii) del apartado c) del párrafo 6 de la decisión 17/CP.7)

7. La Junta acordó que los tres tipos de actividades de proyectos que se reseñan en el apartado c) del párrafo 6 de la decisión 17/CP.7 son mutuamente excluyentes. Cuando se trate de una actividad de proyecto con más de un componente en el que se apliquen las modalidades y procedimientos simplificados del MDL, cada componente deberá cumplir el criterio mínimo para cada tipo aplicable, por ejemplo, si se trata de un proyecto con componentes de energía renovable y eficiencia energética, el componente de energía renovable deberá satisfacer el criterio de "energía renovable" y el componente de eficiencia energética el de "eficiencia energética".

E. Momento de la vigencia de las actividades de proyectos en que deben aplicarse valores de referencia (incisos i), ii) y iii) del apartado c) del párrafo 6 de la decisión 17/CP.7)

8. La Junta acordó que si se excedía del valor máximo de referencia de una actividad de proyecto de pequeña escala del MDL con arreglo a un promedio anual durante un período verificable, la expedición de las reducciones certificadas de las emisiones (RCE) no debía sobrepasar el valor máximo.

**II. PROYECTO DE MODALIDADES Y PROCEDIMIENTOS
SIMPLIFICADOS PARA LAS ACTIVIDADES DE
PROYECTOS EN PEQUEÑA ESCALA DEL MDL**

A. Introducción

9. Las actividades de proyectos en pequeña escala del MDL seguirán las etapas del ciclo de proyectos especificado en las modalidades y procedimientos del MDL que figuran en el anexo de la decisión 17/CP.7 (en adelante, las modalidades y procedimientos del MDL). Para reducir los costos de transacción, las modalidades y procedimientos para las actividades de proyectos en pequeña escala del MDL se simplificarán de la manera siguiente:

- a) Las actividades de proyectos podrán asociarse o agruparse por carteras en las etapas siguientes del ciclo de los proyectos: el documento de proyecto, la validación, el registro, la vigilancia, la verificación y la certificación. El tamaño total de la cartera no podrá exceder de los límites estipulados en el apartado c) del párrafo 6 de la decisión 17/CP.7.
- b) Se reducen los requisitos del documento de proyecto.
- c) Se simplifican los métodos para determinar las bases de referencia de cada categoría de proyectos con el fin de reducir el costo de creación de una base de referencia de proyectos.
- d) Se simplifican los planes de vigilancia y los requisitos de vigilancia con el fin de reducir los costos.

- e) Una misma entidad operacional puede encargarse de la validación, la verificación y la certificación.

10. Se han desarrollado metodologías simplificadas para la base de referencia y la vigilancia respecto de 14 categorías de proyectos en pequeña escala del MDL relacionadas con los tipos i) a iii)³, que se reseñan en el apéndice B. Esta lista no excluye otros tipos de actividades de proyectos en pequeña escala del MDL. Si se propone una actividad de proyectos en pequeña escala del MDL que no corresponda a ninguna de las categorías previstas en el apéndice B, los participantes en el proyecto podrán presentar una solicitud a la Junta Ejecutiva para que se apruebe la base de referencia o el plan de vigilancia simplificados que se hayan elaborado teniendo en cuenta las disposiciones del párrafo 16.

11. En los proyectos en pequeña escala del MDL se aplicarán las modalidades y procedimientos de MDL, salvo sus párrafos 37 a 60, que se reemplazarán por los párrafos 12 a 39 siguientes. El apéndice A del presente anexo sustituirá, cuando proceda, las disposiciones del apéndice B de las modalidades y procedimientos del MDL.

B. Modalidades y procedimientos simplificados para las actividades de proyectos en pequeña escala del MDL

12. Para que puedan aplicárseles las modalidades y procedimientos simplificados para proyectos en pequeña escala del MDL, las actividades de proyectos propuestas:

- a) Deberán satisfacer los criterios de admisibilidad de las actividades de proyectos en pequeña escala del MDL que se enumeran en el apartado c) del párrafo 6 de la decisión 17/CP.7;
- b) Corresponderán a una de las categorías de proyectos que figuran en el apéndice B del presente anexo;
- c) No serán componentes separados de una actividad de proyectos mayor, según se establece en el apéndice C del presente anexo.

13. Los participantes en un proyecto deberán preparar un documento de proyecto con arreglo al formato que se especifica en el apéndice A del presente anexo.

14. Los participantes en un proyecto podrán usar las metodologías simplificadas para las bases de referencia y la vigilancia que se especifican en el apéndice B correspondientes a la categoría de proyectos pertinente.

³ Tipo i): actividades de proyectos de energía renovable con una capacidad de producción máxima de hasta 15 megavatios (o un equivalente apropiado); tipo ii): actividades de proyectos de mejoramiento de la eficiencia energética que reduzcan el consumo de energía, por el lado de la oferta y/o de la demanda, en hasta el equivalente de 15 gigavatios-hora por año; y tipo iii): otras actividades de proyectos que reduzcan las emisiones antropógenas por las fuentes y emitan directamente menos de 15 kilotoneladas de dióxido de carbono equivalente por año.

15. Los participantes en un proyecto que tomen parte en proyectos en pequeña escala del MDL podrán proponer modificaciones de la metodología simplificada para las bases de referencia y la vigilancia que se especifica en el apéndice B o bien proponer otras categorías de proyectos para su examen por la Junta Ejecutiva.
16. Los participantes en un proyecto que deseen presentar una nueva categoría de proyectos en pequeña escala o revisiones de una metodología deberán presentar una petición por escrito a la Junta en la que se facilite información sobre la tecnología o actividad y se proponga la forma en que se puede aplicar a esta categoría la metodología simplificada para la base de referencia y la vigilancia. Al examinar nuevas categorías de proyectos o revisiones de las metodologías simplificadas o enmiendas de éstas, la Junta podrá solicitar la opinión de expertos, según proceda. La Junta Ejecutiva examinará con prontitud, de ser posible en su próxima reunión, la metodología propuesta. Una vez aprobada, la Junta Ejecutiva enmendará el apéndice B.
17. La Junta Ejecutiva revisará, y enmendará si fuere necesario, el apéndice B como mínimo una vez al año.
18. Las enmiendas al apéndice B sólo se aplicarán a las actividades de proyectos registradas después de la fecha de la enmienda y no afectarán a las actividades de proyectos del MDL durante los períodos de acreditación para los que hayan sido registradas.
19. Pueden agruparse varios proyectos en pequeña escala del MDL a efectos de validación. Cuando se trate de actividades de proyectos agrupadas podrá proponerse un plan general de vigilancia basado en muestras de las actividades. Si los proyectos agrupados se registran junto con un plan general de vigilancia, deberá aplicarse el plan y cada verificación o certificación de las reducciones logradas deberá abarcar todos los proyectos agrupados.
20. La misma entidad operacional designada podrá encargarse de la validación, así como de la verificación y la certificación de un proyecto en pequeña escala del MDL o de proyectos en pequeña escala del MDL agrupados.
21. Al proponer la parte de los beneficios que se destinará a sufragar los gastos administrativos, y las tasas de registro para recuperar los eventuales gastos relacionados con los proyectos, la Junta Ejecutiva podrá estudiar la posibilidad de proponer tasas más bajas cuando se trate de proyectos en pequeña escala del MDL.

C. Validación y registro

22. La entidad operacional designada seleccionada por los participantes en un proyecto y vinculada por contrato con ellos para validar una actividad de proyecto examinará el documento de proyecto y la documentación de apoyo y confirmará que se cumplen los requisitos siguientes:
 - a) Se satisfacen los requisitos de participación expuestos en los párrafos 28 a 30 de las modalidades y procedimientos del MDL;
 - b) Se ha invitado a los interesados locales a formular observaciones y se ha facilitado a la entidad operacional designada un resumen de las observaciones recibidas junto con un informe sobre la forma en que se han tenido en cuenta;

- c) Los participantes en el proyecto han presentado a la entidad operacional designada documentación sobre el análisis de los efectos ambientales del proyecto, si así lo exigió la Parte de acogida;
- d) Se prevé que la actividad de proyecto dará lugar a una reducción de las emisiones antropógenas por las fuentes de gases de efecto invernadero adicional a la que se produciría de no realizarse la actividad propuesta, de conformidad con los párrafos 26 a 28 *infra*;
- e) La actividad de proyecto en pequeña escala corresponde a una de las categorías de proyectos del apéndice B y usa una metodología simplificada para la base de referencia y la vigilancia para esa categoría de actividades de proyectos, como se estipula en el apéndice B, o bien se trata de un grupo de actividades de proyectos en pequeña escala que cumple las condiciones de agrupamiento y el plan general de vigilancia de proyectos en pequeña escala agrupados es adecuado;
- f) El proyecto se ajusta a todos los demás requisitos para los proyectos del MDL previstos en las modalidades y procedimientos del MDL que no se sustituyen por estas modalidades y procedimientos simplificados.

23. La entidad operacional designada:

- a) Antes de presentar el informe de validación a la Junta Ejecutiva, habrá recibido de los participantes en los proyectos la aprobación por escrito de la participación voluntaria expedida por la autoridad nacional designada de cada Parte interesada, incluida la confirmación por la Parte de acogida de que la actividad de proyecto contribuye a su desarrollo sostenible.
- b) Con sujeción a las disposiciones sobre confidencialidad que figuran en el apartado h) del párrafo 27 de las modalidades y procedimientos del MDL, hará público el documento de proyecto.
- c) Recibirá, en un plazo de 30 días, las observaciones que formulen sobre el documento de proyecto las Partes, los interesados y las organizaciones no gubernamentales acreditadas ante la Conferencia de las Partes y las pondrá a disposición del público.
- d) Transcurrido el plazo para la recepción de las observaciones, determinará, sobre la base de la información proporcionada y teniendo en cuenta las observaciones recibidas, si la actividad de proyecto debe validarse.
- e) Informará a los participantes en el proyecto de su decisión sobre la validación de la actividad de proyecto. La notificación a los participantes en el proyecto incluirá:
 - i) La confirmación de la validación y la fecha de presentación del informe de validación a la Junta Ejecutiva; o
 - ii) Una explicación de las razones del rechazo si se considera que la actividad de proyecto, a juzgar por la documentación, no reúne los requisitos para ser validada.

- f) Si determina que la actividad de proyecto propuesta es válida, presentará a la Junta Ejecutiva una solicitud de registro en forma de un informe de validación que deberá incluir el documento de proyecto, la aprobación por escrito de la Parte de acogida que se menciona en el apartado a) del párrafo 23 *supra* y una explicación de la forma en que se han tenido en cuenta las observaciones recibidas.
- g) Este informe de validación se pondrá a disposición del público en cuanto se haya remitido a la Junta Ejecutiva.

24. El registro por la Junta Ejecutiva se considerará definitivo cuatro semanas después de la fecha de recibo de la petición de registro por la Junta Ejecutiva, salvo si una Parte participante en la actividad de proyecto, o al menos tres miembros de la Junta Ejecutiva, piden una revisión de la actividad de proyecto del MDL propuesta. La revisión por la Junta Ejecutiva deberá atenerse a las disposiciones siguientes:

- a) Se referirá a cuestiones relacionadas con los requisitos para la validación; y
- b) Se terminará a más tardar en la segunda reunión que se celebre tras recibir la solicitud de revisión, y la decisión, junto con las razones que la fundamenten, se comunicará a los participantes en el proyecto y se hará pública.

25. Una actividad de proyecto propuesta que no haya sido aceptada podrá ser reconsiderada a efectos de su validación y registro ulterior, una vez que se hayan hecho las debidas modificaciones, a condición de que se ajuste a los procedimientos y cumpla los requisitos para la validación y el registro, incluso los relativos a las observaciones del público.

26. Una actividad de proyecto del MDL tendrá carácter adicional si la reducción de las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero por las fuentes es superior a la que se produciría de no realizarse el proyecto del MDL registrado.

27. La base de referencia para una actividad de proyecto del MDL es el escenario que representa de manera razonable las emisiones antropógenas por las fuentes de gases de efecto invernadero que se producirían de no realizarse la actividad de proyecto propuesta. Se considerará que una base de referencia simplificada para un proyecto en pequeña escala del MDL prevista en el apéndice B representa razonablemente las emisiones antropógenas que se producirían de no realizarse el proyecto propuesto. Si no se emplea una base de referencia simplificada, la base de referencia abarcará las emisiones de todas las categorías de gases, sectores y fuentes enumeradas en el anexo A del Protocolo de Kyoto dentro del ámbito del proyecto.

28. Las metodologías simplificadas para la base de referencia y la vigilancia enumeradas en el apéndice B podrán usarse para proyectos en pequeña escala del MDL si los participantes en los proyectos pueden demostrar a una entidad operacional designada que, de no ser así, el proyecto no podría ejecutarse debido a la existencia de uno o más de los obstáculos que se enumeran en el documento A adjunto al apéndice B. Cuando así se especifique en el apéndice B respecto de una categoría de proyectos, podrán facilitarse pruebas cuantitativas de que, de no ser así, el proyecto no podría ejecutarse, en lugar de una demostración basada en los obstáculos que se enumeran en el documento A adjunto al apéndice B.

29. Los participantes en el proyecto seleccionarán para la actividad de proyecto en pequeña escala del MDL propuesta uno de los siguientes períodos de acreditación:

- a) Un máximo de siete años, renovable como máximo dos veces, siempre que una entidad operacional designada determine, respecto de cada renovación, si todavía es válida la base de referencia original del proyecto o si ha sido actualizada teniendo en cuenta nuevos datos, cuando proceda, e informe de ello a la Junta Ejecutiva;
- b) Un máximo de diez años sin opción de renovación.

30. La fuga se define como el cambio neto de las emisiones antropógenas por las fuentes de gases de efecto invernadero que se produce fuera del ámbito del proyecto y que es mensurable y se puede atribuir a la actividad de proyecto del MDL. Las reducciones de las emisiones antropógenas por las fuentes se ajustarán para tener en cuenta las fugas, de conformidad con las disposiciones que figuran en el apéndice B para las categorías de proyectos pertinentes. La Junta Ejecutiva estudiará la posibilidad de simplificar el cálculo de las fugas para cualquier otra categoría de proyectos que se añada al apéndice B.

31. El ámbito del proyecto abarcará las emisiones antropógenas por las fuentes de gases de efecto invernadero que sean significativas y estén bajo el control de los participantes en el proyecto y se puedan atribuir razonablemente a la actividad de proyecto en pequeña escala del MDL, de conformidad con las disposiciones que figuran en el apéndice B para la categoría de proyectos pertinente.

D. Vigilancia

32. Los participantes en un proyecto incluirán un plan de vigilancia en el documento de proyecto para una actividad o un grupo de actividades de proyecto en pequeña escala del MDL. El plan de vigilancia comprenderá la recopilación y el archivo de los datos necesarios para:

- a) Estimar o medir las emisiones antropógenas por las fuentes de gases de efecto invernadero que se produzcan dentro del ámbito del proyecto durante el período de acreditación, como se especifica en el apéndice B para la categoría de proyectos pertinente;
- b) Determinar la base de referencia de las emisiones antropógenas por las fuentes de gases de efecto invernadero que se produzcan dentro del ámbito del proyecto durante el período de acreditación, como se especifica en el apéndice B para la categoría de proyectos pertinente;
- c) Calcular la reducción de emisiones antropógenas por las fuentes atribuible al proyecto en pequeña escala del MDL propuesto y para los efectos de fuga, de conformidad con las disposiciones del apéndice B para la categoría de proyectos pertinente.

33. El plan de vigilancia de una actividad de proyecto en pequeña escala del MDL podrá emplear la metodología de vigilancia que se especifica en el apéndice B para la categoría de proyectos pertinente si la entidad operacional designada determina en el momento de la

validación que la metodología de vigilancia supone una buena práctica de vigilancia apropiada a las circunstancias de la actividad de proyecto.

34. Si las actividades de proyectos están agrupadas, se aplicará un plan de vigilancia distinto para cada una, de conformidad con los párrafos 32 y 33 *supra*, o bien un plan de vigilancia general para los proyectos agrupados, si en el momento de la validación la entidad operacional designada estima que ello supone una buena práctica de vigilancia apropiada a las actividades de proyectos agrupadas y a la recopilación y archivo de los datos necesarios para calcular las reducciones de emisiones logradas por las actividades de proyectos agrupadas.

35. Los participantes en un proyecto aplicarán el plan de vigilancia que figure en el documento de proyecto registrado, archivarán los datos verificados pertinentes y facilitarán los datos de vigilancia pertinentes a la entidad operacional designada a la que hayan confiado la verificación de las reducciones de emisiones logradas durante el período de acreditación especificado por los participantes en el proyecto.

36. Las modificaciones del plan de vigilancia que los participantes deseen hacer para mejorar su exactitud y/o la exhaustividad de la información deberán justificarse y se remitirán a la entidad operacional designada para su validación.

37. La ejecución del plan de vigilancia registrado y, en su caso, de sus modificaciones, será un requisito para la verificación, la certificación y la expedición de reducciones certificadas de las emisiones (RCE).

38. Después de la vigilancia y la comunicación de las reducciones de las emisiones antropógenas, las RCE resultantes de una actividad de proyecto en pequeña escala del MDL durante un período determinado se calcularán, aplicando la metodología registrada, restando las emisiones antropógenas efectivas por las fuentes de las emisiones de referencia, ajustadas para tener en cuenta las fugas, según proceda, de conformidad con las disposiciones del apéndice B para la categoría de proyectos pertinente.

39. Los participantes en el proyecto facilitarán a la entidad operacional designada que hayan contratado para llevar a cabo la verificación un informe de vigilancia acorde con el plan de vigilancia registrado a que se refiere el párrafo 32 *supra* para los fines de la verificación y la certificación.

Apéndice A

**DOCUMENTO DE PROYECTO SIMPLIFICADO PARA
LAS ACTIVIDADES DE PROYECTOS EN PEQUEÑA
ESCALA DEL MDL**

(El apéndice completo elaborado por la Junta Ejecutiva figura en el sitio web del MDL de la Convención: <http://unfccc.int/cdm>.)

Apéndice B

METODOLOGÍAS SIMPLIFICADAS INDICATIVAS PARA LA BASE DE REFERENCIA Y LA VIGILANCIA APLICABLES A DETERMINADAS CATEGORÍAS DE ACTIVIDADES DE PROYECTOS EN PEQUEÑA ESCALA DEL MDL

(El apéndice completo elaborado por la Junta Ejecutiva figura en el sitio web del MDL de la Convención: <http://unfccc.int/cdm>.)

Tipo de proyecto ^a	Categorías de proyectos	Tecnología/medida	Ámbito	Base de referencia	Fugas	Vigilancia
Tipo i): proyectos de energía renovable	A. Generación de electricidad por el consumidor/hogar					
	B. Energía mecánica para el consumidor/empresa					
	C. Energía térmica para el consumidor					
	D. Generación de electricidad para un sistema					
Tipo ii): proyectos de mejoramiento de la eficiencia energética	E. Mejoramiento de la eficiencia energética en la oferta: actividades de transmisión y distribución					
	F. Mejoramiento de la eficiencia energética en la oferta: generación					
	G. Programas de eficiencia energética en la demanda para determinadas tecnologías					
	H. Medidas de eficiencia energética y sustitución de combustibles para instalaciones industriales					
	I. Medidas de eficiencia energética y sustitución de combustibles para edificios					
Tipo iii): Otras actividades de proyectos	J. Agricultura					
	K. Sustitución de combustibles fósiles					
	L. Reducción de emisiones en el sector del transporte					
	M. Recuperación de metano					
Tipos i) a iii)	N. Otros proyectos en pequeña escala ^b					

^a De conformidad con el apartado c) del párrafo 6 de la decisión 17/CP.7.

^b En los párrafos 8 a 10 de las modalidades y procedimientos simplificados para la base de referencia y la vigilancia aplicables a actividades de proyectos en pequeña escala del MDL se dispone que los participantes en los proyectos deben presentar una nueva categoría de actividades de proyectos de pequeña escala o revisiones de una metodología a la Junta Ejecutiva para que ésta los examine y enmiende el apéndice B, según proceda.

Documento A adjunto al apéndice B

(El documento A completo adjunto al apéndice B, mencionado en el párrafo 28 de las modalidades y procedimientos simplificados para las actividades de proyectos en pequeña escala del MDL, figura en el sitio web del MDL de la Convención: <http://unfccc.int/cdm>.)

Apéndice C

ÁRBOL DE DECISIONES PARA DETERMINAR LOS CASOS DE DESAGRUPAMIENTO

*(El apéndice completo elaborado por la Junta Ejecutiva sobre la determinación de los casos de desagrupamiento figura en el sitio web del MDL de la Convención:
<http://unfccc.int/cdm.>)*

Anexo III

PROCEDIMIENTOS PARA LA REVISIÓN MENCIONADA EN EL PÁRRAFO 41 DE LAS MODALIDADES Y PROCEDIMIENTOS DE UN MECANISMO PARA UN DESARROLLO LIMPIO

A. Antecedentes

1. De conformidad con el párrafo 5 o) de las modalidades y procedimientos de un mecanismo para un desarrollo limpio (modalidades y procedimientos del MDL), la Junta Ejecutiva elaborará y recomendará a la Conferencia de las Partes (Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto), para su aprobación en su siguiente período de sesiones, procedimientos para realizar la revisión mencionada en los párrafos 41 y 65 de las modalidades y procedimientos del MDL, con inclusión de procedimientos para facilitar el examen de la información procedente de las Partes, los interesados y los observadores acreditados ante los órganos de la Convención.
2. En el párrafo 41 de las modalidades y procedimientos del MDL se estipula que el registro por la Junta Ejecutiva se considerará definitivo ocho semanas después de la fecha de recibo de la petición de registro por la Junta Ejecutiva, salvo que una Parte participante en la actividad de proyecto, o al menos tres miembros de la Junta Ejecutiva, pidan una revisión de la actividad de proyecto del MDL propuesta. La revisión por la Junta Ejecutiva deberá atenerse a las disposiciones siguientes:
 - a) Se referirá a cuestiones relacionadas con los requisitos para la validación;
 - b) Se terminará a más tardar en la segunda reunión que se celebre tras recibirse la solicitud de revisión, y la decisión, junto con las razones que la fundamenten, se comunicarán a los participantes en el proyecto y al público.
3. El proyecto de procedimientos de revisión que se propone a continuación tiene por objeto explicar en mayor detalle las disposiciones del párrafo 41, en particular especificando cómo proceder para solicitar una revisión, el alcance de ésta, las modalidades de las comunicaciones con los participantes en el proyecto y la entidad operacional designada (EOD) de que se trate, los posibles resultados de una revisión y el pago de los gastos que entrañe la revisión.

B. Solicitud de revisión

4. Toda solicitud de revisión presentada por una Parte participante en la actividad de proyecto propuesta será remitida por la autoridad nacional designada competente a la Junta Ejecutiva, por conducto de la secretaría, usando medios de comunicación oficiales (como una carta con membrete y firma oficiales o correo electrónico institucional). La secretaría acusará recibo de la solicitud de revisión y la transmitirá sin demora a la Junta Ejecutiva por medio del servidor de listas.
5. Toda solicitud de revisión procedente de un miembro de la Junta Ejecutiva se hará mediante notificación a la Junta Ejecutiva por conducto de la secretaría. La secretaría acusará

recibo de la solicitud de revisión y la transmitirá sin demora a la Junta Ejecutiva por medio del servidor de listas.

6. De conformidad con el párrafo 41 de las modalidades y procedimientos del MDL, toda revisión se referirá a cuestiones relacionadas con los requisitos para la validación y, en consecuencia, toda solicitud de revisión deberá ser específica a este respecto.

7. Toda solicitud de revisión incluirá:

- a) El formulario de revisión del registro de la actividad de proyecto del MDL (F-RR-MDL) que figura en el apéndice de estos procedimientos¹;
- b) Las razones que fundamentan la revisión con los documentos justificativos correspondientes.

8. Toda solicitud de revisión se considerará recibida por la Junta Ejecutiva en la fecha en que la reciba la secretaría. La Junta Ejecutiva no estudiará las solicitudes de revisión recibidas después de las 17.00 horas (GMT) del último día de las ocho semanas siguientes a la recepción de la solicitud de registro.

9. Tan pronto una Parte participante en una actividad de proyecto del MDL propuesta o tres miembros de la Junta Ejecutiva soliciten la revisión de una actividad de proyecto propuesta, se adoptarán las medidas siguientes:

- a) El examen de la solicitud de revisión de la actividad de proyecto propuesta se incluirá en el proyecto de programa de la siguiente reunión de la Junta Ejecutiva.
- b) La Junta Ejecutiva notificará a los participantes en el proyecto y a la EOD que haya validado la actividad de proyecto propuesta que se ha solicitado una revisión de dicha actividad. Se comunicará a los participantes en el proyecto y a la EOD la fecha y el lugar de la reunión siguiente y la reunión subsiguiente de la Junta Ejecutiva en las que se examinará la solicitud de revisión. Los interesados en el proceso de revisión también tendrán la posibilidad de asistir a una u otra de esas reuniones de la Junta Ejecutiva.
- c) Los participantes en el proyecto y la EOD designarán a sendas personas de contacto para el proceso de revisión -que puede realizarse en multiconferencia telefónica- en caso de que la Junta Ejecutiva desee formularles preguntas al examinar la cuestión de una revisión en su reunión.
- d) La actividad de proyecto propuesta se señalará como actividad "en curso de revisión" ("*under review*") en el sitio web del MDL y se enviará una notificación por conducto del servicio de noticias del MDL.

¹ El formulario puede obtenerse en la sección "References/procedures" (Referencias/procedimientos) del sitio web del MDL de la Convención (<http://cdm.unfccc.int/Reference/Procedures>); también puede solicitarse en versión electrónica a la secretaría de la Convención.

C. Alcance y modalidades de la revisión

10. En su siguiente reunión, la Junta Ejecutiva examinará la solicitud de revisión y decidirá si proceder a la revisión de la actividad de proyecto propuesta o registrarla como actividad de proyecto del MDL.

11. Si la Junta Ejecutiva acuerda proceder a la revisión de la actividad de proyecto propuesta, adoptará en la misma reunión una decisión sobre:

- a) El alcance de la revisión en relación con cuestiones relacionadas con los requisitos para la validación, sobre la base de las consideraciones indicadas en la solicitud de revisión.
- b) La composición del equipo de revisión. El equipo de revisión estará integrado por dos miembros de la Junta, que se encargarán de supervisar la revisión, y de expertos externos, según proceda.

12. El equipo de revisión, siguiendo las orientaciones de los miembros de la Junta encargados de supervisar la revisión, formulará sus observaciones, pedirá aclaraciones e información adicional a la EOD y a los participantes en el proyecto y analizará la información recibida durante la revisión.

D. El proceso de revisión

13. La decisión de la Junta sobre el alcance de la revisión se hará pública como parte del informe de su reunión.

14. Se informará de la decisión de la Junta Ejecutiva a los participantes en el proyecto y a la EOD que haya validado la actividad de proyecto propuesta.

15. Podrán remitirse a la EOD y a los participantes en el proyecto peticiones de aclaración y de información adicional. Se comunicarán las respuestas al equipo de revisión, por conducto de la secretaría, dentro de los cinco días laborables siguientes a la fecha de recibo de la petición de aclaración. La secretaría acusará recibo de las respuestas y las transmitirá al equipo de revisión.

16. Los dos miembros de la Junta encargados de supervisar la revisión se ocuparán de recopilar las aportaciones y observaciones y de preparar la recomendación que se transmitirá a la Junta Ejecutiva por medio del servidor de listas por lo menos dos semanas antes de la siguiente reunión de la Junta Ejecutiva.

E. Decisión sobre la revisión

17. De conformidad con el párrafo 41 de las modalidades y procedimientos del MDL, la revisión por la Junta se terminará a más tardar en la segunda reunión que se celebre tras recibirse la solicitud.

18. Teniendo en cuenta las recomendaciones de los dos miembros de la Junta encargados de la revisión, la Junta decidirá si:

- a) Registrar la actividad de proyecto propuesta;
- b) Pedir a la EOD y a los participantes en el proyecto que efectúen correcciones sobre la base de las conclusiones de la revisión antes de proceder al registro; o
- c) Rechazar la actividad de proyecto propuesta.

19. De conformidad con el párrafo 41, la Junta comunicará la decisión a los participantes en el proyecto, a la EOD que haya validado la actividad de proyecto propuesta y al público.

20. Si la revisión revelara problemas con respecto a la actuación de la EOD, la Junta determinará si conviene realizar una inspección al azar de la EOD, de conformidad con los procedimientos para la acreditación de las entidades operacionales.

F. Financiación de los costos de la solicitud de revisión

21. La Junta Ejecutiva sufragará los costos de la revisión de una actividad de proyecto propuesta. Si la Junta Ejecutiva decide rechazar el registro de una actividad de proyecto propuesta y si se comprueba una situación de falta profesional o incompetencia, por parte de una EOD, ésta deberá reembolsar a la Junta los gastos que haya entrañado la revisión. Esta disposición podrá modificarse a medida que se vaya adquiriendo experiencia.

Apéndice

	Formulario de revisión del registro de actividades de proyectos del MDL (F-RR-MDL) <i>(Mediante la presentación de este formulario, toda Parte participante (por conducto de la autoridad nacional designada) o un miembro de la Junta Ejecutiva podrá solicitar que se proceda a una revisión)</i>	
Autoridad nacional designada/miembro de la Junta Ejecutiva que presenta este formulario		
Título de la actividad de proyecto del MDL propuesta que se desea registrar		
Sírvase indicar, de conformidad con los párrafos 37 y 40 de las modalidades y procedimientos del MDL, qué requisito o requisitos de validación podría ser necesario revisar. A continuación figura una lista de requisitos. Sírvase exponer los motivos por los que se solicita la revisión, adjuntando los documentos justificativos correspondientes.		
☐ <i>Los siguientes requisitos dimanar del párrafo 37 de las modalidades y procedimientos del MDL:</i> ☐ Se satisfacen los requisitos de participación expuestos en los párrafos 28 a 30 de las modalidades y procedimientos del MDL; ☐ Se han recabado comentarios de los interesados locales, se ha facilitado un resumen de los comentarios recibidos, y se ha recibido un informe dirigido a la entidad operacional designada (EOD) sobre cómo se tuvieron en cuenta los comentarios; ☐ Los participantes en el proyecto han presentado a la EOD documentación sobre el análisis de los efectos ambientales de la actividad de proyecto, incluidas las repercusiones transfronterizas y, si los participantes en el proyecto o la Parte de acogida consideran que esos efectos son importantes, han realizado una evaluación de los efectos ambientales de conformidad con los procedimientos previstos por la Parte de acogida; ☐ Se prevé que la actividad de proyecto dará lugar a una reducción de las emisiones antropógenas por las fuentes de gases de efecto invernadero adicional a la que se produciría de no realizarse la actividad de proyecto propuesta, de conformidad con los párrafos 43 a 52 de las modalidades y procedimientos del MDL; ☐ Las metodologías para la base de referencia y la vigilancia cumplen los requisitos referentes a las metodologías ya aprobadas por la Junta Ejecutiva; ☐ Las disposiciones para la vigilancia, verificación y presentación de informes están en consonancia con lo dispuesto en la decisión 17/CP.7, en las modalidades y procedimientos del MDL y en las decisiones pertinentes de la CP/RP; ☐ La actividad de proyecto se ajusta a todos los demás requisitos para las actividades de proyectos del MDL estipulados en la decisión 17/CP.7, en las modalidades y procedimientos del MDL y en las decisiones pertinentes de la CP/RP y de la Junta Ejecutiva. ☐ <i>Los siguientes requisitos dimanar del párrafo 40 de las modalidades y procedimientos del MDL:</i> ☐ La EOD, antes de presentar el informe de validación a la Junta Ejecutiva, habrá recibido de los participantes en el proyecto la aprobación por escrito de la participación voluntaria expedida por la autoridad nacional designada de cada Parte interesada, incluida la confirmación por la Parte de acogida de que la actividad de proyecto contribuye a su desarrollo sostenible; ☐ Con sujeción a las disposiciones sobre confidencialidad que figuran en el párrafo 27 h) de las modalidades y procedimientos del MDL, la EOD hará público el documento del proyecto; ☐ La EOD recibirá, en un plazo de 30 días, las observaciones de las Partes, de los interesados y de las organizaciones no gubernamentales acreditadas ante los órganos de la Convención sobre los requisitos para la validación y las hará públicas; ☐ Transcurrido el plazo para la recepción de las observaciones, la EOD determinará si, sobre la base de la información proporcionada y teniendo en cuenta las observaciones recibidas, la actividad de proyecto debe validarse; ☐ La EOD informará a los participantes en el proyecto de su decisión sobre la validación de la actividad de proyecto. La notificación a los participantes en el proyecto incluirá la confirmación de la validación y la fecha de presentación del informe de validación a la Junta Ejecutiva; ☐ Si la EOD determina que la actividad de proyecto propuesta es válida, presentará a la Junta Ejecutiva una solicitud de registro en forma de informe de validación que incluirá el documento del proyecto, la aprobación por escrito de la Parte de acogida y una explicación de cómo ha tenido en cuenta las observaciones recibidas.		
La siguiente sección será cumplimentada por la secretaría de la Convención Marco		
Fecha de recepción en la secretaría de la Convención Marco		

Anexo IV

PROCEDIMIENTOS PARA LA REVISIÓN MENCIONADA EN EL PÁRRAFO 65 DE LAS MODALIDADES Y PROCEDIMIENTOS DEL MECANISMO PARA UN DESARROLLO LIMPIO

I. ANTECEDENTES

1. De conformidad con el párrafo 5 o) de las modalidades y procedimientos del mecanismo para un desarrollo limpio (modalidades y procedimientos del MDL), la Junta Ejecutiva elaborará y recomendará a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto o a la Conferencia de las Partes (hasta que entre en vigor el Protocolo de Kyoto), procedimientos para realizar la revisión mencionada en los párrafos 41 y 65 de las modalidades y procedimientos del MDL, con inclusión de procedimientos para facilitar el examen de la información procedente de las Partes, los interesados y los observadores acreditados ante los órganos de la Convención.

2. En el párrafo 65 de las modalidades y procedimientos del MDL se estipula que la expedición de reducciones certificadas de las emisiones (RCE) por parte de la Junta Ejecutiva se considerará definitiva 15 días después de la fecha de recepción de la solicitud por la Junta, salvo que una Parte participante en la actividad de proyecto o por lo menos tres miembros de la Junta Ejecutiva soliciten que se reconsidere la expedición de RCE propuesta. Dicha revisión se limitará a cuestiones de fraude, falta profesional o incompetencia de las entidades operacionales designadas y se realizará como sigue:

- a) Tras recibir una solicitud de revisión, la Junta Ejecutiva decidirá en su reunión siguiente la manera de proceder. Si determina que la solicitud se justifica, reconsiderará la expedición propuesta y decidirá si la aprueba o no.
- b) La Junta Ejecutiva terminará la revisión en un plazo de 30 días a partir de cuando decida proceder a ésta.
- c) La Junta Ejecutiva comunicará a los participantes en el proyecto el resultado de la revisión, y hará pública su decisión sobre la aprobación de la expedición de RCE propuesta, junto con sus fundamentos.

3. Los procedimientos de revisión que se proponen a continuación tienen por objeto explicar en mayor detalle las disposiciones del párrafo 65, en particular especificando cómo proceder para solicitar una revisión, el alcance de ésta, las modalidades de las comunicaciones con los participantes en el proyecto y la entidad operacional designada (EOD) de que se trate, los posibles resultados de la revisión, y el pago de los gastos que entrañe la revisión.

II. SOLICITUD DE REVISIÓN

4. Toda solicitud de revisión presentada por una Parte participante en la actividad de proyecto propuesta será remitida por la autoridad nacional designada competente a la Junta Ejecutiva, por conducto de la secretaría y por los medios de comunicación oficiales. La secretaría acusará

recibo de la solicitud de revisión y la remitirá sin demora a la Junta Ejecutiva por medio del servidor de listas.

5. Toda solicitud de revisión que haga un miembro de la Junta Ejecutiva se presentará a la Junta Ejecutiva por conducto de la secretaría. La secretaría acusará recibo de la solicitud y la remitirá sin demora a la Junta Ejecutiva por medio del servidor de listas.
6. De conformidad con el párrafo 65 de las modalidades y procedimientos del MDL, toda revisión se limitará a cuestiones de fraude, falta profesional o incompetencia de las EOD y, en consecuencia, toda solicitud de revisión deberá referirse al problema concreto de que se trate.
7. Toda solicitud de revisión deberá incluir las razones que la motiven y los documentos justificativos correspondientes.
8. Toda solicitud de revisión se considerará recibida por la Junta Ejecutiva en la fecha en que la reciba la secretaría. La Junta Ejecutiva no considerará las solicitudes de revisión que se reciban después de las 17.00 horas (GMT) del último día de los 15 días siguientes a la recepción de la solicitud de expedición de RCE.
9. Tan pronto una Parte participante en la actividad de proyecto del MDL propuesta o tres miembros de la Junta Ejecutiva soliciten que se reconsidere la expedición de RCE propuesta, se adoptarán las medidas siguientes:
 - a) La reconsideración de la expedición de RCE propuesta se incluirá en el proyecto de programa de la siguiente reunión de la Junta Ejecutiva.
 - b) La Junta Ejecutiva notificará que se ha solicitado una revisión a los participantes en el proyecto y a la EOD que haya verificado las reducciones observadas y certificado las reducciones logradas por la actividad de proyecto del MDL. Se comunicarán a los participantes en el proyecto y a la EOD la fecha y el lugar de la reunión de la Junta Ejecutiva en que se considerará la solicitud de revisión. También se dará la oportunidad de asistir a esa reunión de la Junta Ejecutiva a los interesados en el proceso de revisión.
 - c) Los participantes en el proyecto y la EOD designarán a sendas personas de contacto para el proceso de revisión -que puede realizarse en multiconferencia telefónica- en caso de que la Junta Ejecutiva desee formularles preguntas al examinar la cuestión de una revisión en su reunión.
 - d) La expedición de RCE propuesta se identificará como actividad "en curso de revisión" ("*under review*") en el sitio web del MDL y se enviará una notificación a través del servicio de noticias del sitio web del MDL.

III. ALCANCE Y MODALIDADES DE LA REVISIÓN

10. En su siguiente reunión, la Junta Ejecutiva estudiará la solicitud de revisión y decidirá si reconsiderar la expedición de RCE propuesta, cuando haya indicios suficientes que indiquen que se trata de un caso de fraude, falta profesional o incompetencia de la EOD, o aprobar la expedición.

11. Si la Junta Ejecutiva acuerda reconsiderar la expedición de RCE propuesta, adoptará en la misma reunión una decisión sobre:

- a) El alcance de la revisión en relación con los problemas de fraude, falta profesional o incompetencia de las EOD expuestos en la solicitud de revisión.
- b) La composición del equipo de revisión. El equipo estará integrado por dos miembros de la Junta, que se encargarán de supervisar la revisión y, de ser necesario, por expertos externos.

12. El equipo de revisión, siguiendo las orientaciones de los miembros de la Junta encargados de supervisar la revisión, formulará sus observaciones, pedirá aclaraciones e información adicional a la EOD y a los participantes en el proyecto, y analizará la información recibida durante la revisión.

IV. EL PROCESO DE REVISIÓN

13. La decisión de la Junta, que se referirá al alcance de la revisión y la composición del equipo de revisión, se hará pública como parte del informe de su reunión.

14. La Junta Ejecutiva notificará la decisión a los participantes en el proyecto y a la EOD que haya verificado las reducciones observadas y certificado las reducciones logradas por la actividad de proyecto del MDL.

15. Podrán presentarse a la EOD y a los participantes en el proyecto solicitudes de aclaración y de información adicional. Las respuestas se comunicarán al equipo de revisión, por conducto de la secretaría, dentro de los cinco días laborables siguientes a la fecha de recibo de la solicitud de aclaración. La secretaría acusará recibo de las respuestas y las remitirá al equipo de revisión.

16. Los dos miembros de la Junta encargados de supervisar la revisión se ocuparán de recopilar las aportaciones y observaciones y de preparar la recomendación que se remitirá a la Junta Ejecutiva por medio del servidor de listas.

V. DECISIÓN SOBRE LA REVISIÓN

17. De conformidad con el párrafo 65 de las modalidades y procedimientos del MDL, la Junta terminará su revisión en un plazo de 30 días a partir de cuando decida proceder a ésta.

18. Teniendo en cuenta las recomendaciones de los dos miembros de la Junta encargados de la revisión, la Junta decidirá si:

- a) Aprobar la expedición de RCE propuesta;
- b) Pedir a la EOD que efectúe las correcciones del caso conforme a las conclusiones del proceso de revisión antes de aprobar la expedición de RCE propuesta;
- c) Rechazar la propuesta de expedición de RCE.

19. De conformidad con el párrafo 65 de las modalidades y procedimientos del MDL, la Junta comunicará a los participantes en el proyecto el resultado del proceso de revisión, y hará pública su decisión relativa a la aprobación de la expedición de RCE propuesta, junto con sus fundamentos.

20. Si la revisión revelara problemas con respecto a la actuación de la EOD, la Junta determinará si conviene proceder a una inspección al azar de la EOD, de conformidad con los procedimientos para la acreditación de las entidades operacionales.

VI. FINANCIACIÓN DE LOS COSTOS DE LA SOLICITUD DE REVISIÓN

21. Si la Junta Ejecutiva decide no aprobar la expedición de RCE propuesta y si se determina que una EOD ha incurrido en fraude, falta profesional o incompetencia, la EOD reembolsará a la Junta los gastos del proceso de revisión. Esta disposición podrá modificarse a medida que se vaya adquiriendo experiencia.

*Segunda sesión plenaria,
30 de noviembre de 2005.*

Decisión 5/CMP.1

Modalidades y procedimientos para las actividades de proyectos de forestación y reforestación del mecanismo para un desarrollo limpio en el primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Teniendo presentes sus decisiones 2/CMP.1, 3/CMP.1, 13/CMP.1, 15/CMP.1, 16/CMP.1, 17/CMP.1, 19/CMP.1, 20/CMP.1 y 22/CMP.1,

Consciente de las decisiones 11/CP.7, 15/CP.7, 17/CP.7, 19/CP.7, 20/CP.7, 21/CP.7, 22/CP.7, 23/CP.7, 21/CP.8, 22/CP.8, 13/CP.9, 18/CP.9 y su anexo II, y 19/CP.9,

1. *Decide* confirmar y hacer plenamente efectivas todas las medidas adoptadas de conformidad con la decisión 19/CP.9;
2. *Aprueba* las modalidades y procedimientos para las actividades de proyectos de forestación y reforestación del mecanismo para un desarrollo limpio que figuran en el anexo de la presente decisión, para el primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto;
3. *Decide* que el tratamiento de las actividades de los proyectos de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura en el ámbito del mecanismo para un desarrollo limpio en futuros períodos de compromiso se decidirá como parte de las negociaciones sobre el segundo período de compromiso y que cualquier revisión de la decisión no afectará a las actividades de proyectos de forestación y reforestación del mecanismo para un desarrollo limpio registradas antes del término del primer período de compromiso;
4. *Decide* examinar periódicamente las modalidades y procedimientos para las actividades de proyectos de forestación y reforestación del mecanismo para un desarrollo limpio y que el primer examen se llevará a cabo a más tardar un año antes del término del primer período de compromiso, sobre la base de las recomendaciones de la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio y del Órgano Subsidiario de Ejecución, con el eventual asesoramiento técnico del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico.

Anexo

MODALIDADES Y PROCEDIMIENTOS PARA LAS ACTIVIDADES DE PROYECTOS DE FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN DEL MECANISMO PARA UN DESARROLLO LIMPIO

A. Definiciones

1. A los efectos del presente anexo, se aplicarán las definiciones que figuran en el párrafo 1 del anexo de la decisión 17/CP.7 y las definiciones de bosque, reforestación y forestación que aparecen en el párrafo 1 del anexo del proyecto de decisión 16/CMP.1. Además:

- a) Los "reservorios de carbono" son los reservorios a que se hace referencia en el párrafo 21 del anexo del proyecto de decisión 16/CMP.1: la biomasa superficial, la biomasa subterránea, los detritos, la madera muerta y el carbono orgánico del suelo.
- b) El "ámbito del proyecto" delimita geográficamente la actividad de forestación y/o reforestación bajo control de los participantes en el proyecto. El proyecto puede abarcar más de un terreno.
- c) La "absorción neta de referencia de gases de efecto invernadero por los sumideros" es la suma de las variaciones del carbono almacenado en los reservorios de carbono dentro del ámbito del proyecto que cabría razonablemente prever de no realizarse la actividad de proyecto de forestación o reforestación del mecanismo para un desarrollo limpio (MDL).
- d) La "absorción neta efectiva de gases de efecto invernadero por los sumideros" es la suma de las variaciones verificables del carbono almacenado en los reservorios de carbono en el ámbito del proyecto, menos el aumento de las emisiones de gases de efecto invernadero por las fuentes, expresadas en el CO₂ equivalente (evitando el doble cómputo), provocado por la ejecución de la actividad de proyecto de forestación o reforestación en el ámbito del proyecto, que pueden atribuirse a la actividad del proyecto de forestación o reforestación del MDL.
- e) Una "fuga" es el aumento de las emisiones de gases de efecto invernadero por las fuentes que se produce fuera del ámbito del proyecto de forestación o reforestación del MDL y que puede medirse y atribuirse a la actividad del proyecto de forestación o reforestación.
- f) La "absorción antropógena neta de gases de efecto invernadero por los sumideros" es la absorción neta efectiva de gases de efecto invernadero por los sumideros, menos la absorción neta de referencia de gases de efecto invernadero por los sumideros, menos las fugas.
- g) La "RCE temporal" o "RCET" es una reducción certificada de las emisiones (RCE) expedida para una actividad de proyecto de forestación o reforestación del MDL que, con sujeción a lo dispuesto en la sección K *infra*, caduca al término del período de compromiso siguiente a aquel en el que se expidió.

- h) La "RCE a largo plazo" o "RCEL" es una RCE expedida para una actividad de proyecto de forestación o reforestación del MDL que, con sujeción a lo dispuesto en la sección K *infra*, expira al término del período de acreditación del proyecto de forestación o reforestación del MDL para el cual se expidió.
- i) Las "actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del MDL" son aquellas de las que cabe prever que darán lugar a una absorción antropógena neta de gases de efecto invernadero por los sumideros inferior a 8 kilotoneladas de CO₂ por año y que son desarrolladas o ejecutadas por comunidades y personas de bajos ingresos que determina la Parte de acogida. Si una actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala del MDL genera una absorción antropógena neta de gases de efecto invernadero por los sumideros superior a 8 kilotoneladas de CO₂ por año, la absorción excedente no dará derecho a la expedición de RCeT o de RCEL.

2. A los efectos del presente anexo, en las modalidades y procedimientos del MDL que figuran en el anexo de la decisión 17/CP.7, donde dice RCE debe decir RCeT y/o RCEL.

B. Función de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto

3. Todas las disposiciones de la sección B de las modalidades y procedimientos del MDL, que figuran en el anexo de la decisión 17/CP.7, se aplicarán *mutatis mutandis* a las actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL.

C. Junta Ejecutiva

4. Todas las disposiciones de la sección C de las modalidades y procedimientos del MDL, que figuran en el anexo de la decisión 17/CP.7, se aplicarán *mutatis mutandis* a las actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL, salvo las del párrafo 5 e) sobre recomendaciones a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP) relativas a las modalidades y procedimientos simplificados y las definiciones para las actividades de proyectos en pequeña escala.

D. Acreditación y designación de las entidades operacionales

5. Todas las disposiciones de la sección D de las modalidades y procedimientos del MDL, que figuran en el anexo de la decisión 17/CP.7, se aplicarán *mutatis mutandis* a las actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL.

E. Entidades operacionales designadas

6. Todas las disposiciones de la sección E de las modalidades y procedimientos del MDL, que figuran en el anexo de la decisión 17/CP.7, se aplicarán *mutatis mutandis* a las actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL. En el caso de los proyectos de forestación y reforestación del MDL, una entidad operacional designada verificará y certificará la absorción antropógena neta de gases de efecto invernadero por los sumideros.

F. Requisitos de participación

7. Todas las disposiciones de la sección F de las modalidades y procedimientos del MDL, que figuran en el anexo de la decisión 17/CP.7, se aplicarán *mutatis mutandis* a las actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL.

8. Una Parte no incluida en el anexo I podrá acoger un proyecto de forestación o reforestación del MDL si ha seleccionado y notificado a la Junta Ejecutiva por conducto de su autoridad nacional designada para el MDL:

- a) Un valor mínimo único de cubierta de copa de entre el 10 y el 30%; y
- b) Un valor mínimo único de superficie de tierra de entre 0,05 y 1 ha; y
- c) Un valor mínimo único de altura de los árboles de entre 2 y 5 m.

9. La selección de valores mencionada en los apartados a) a c) del párrafo 8 *supra* se establecerá para todas las actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL registradas antes del término del primer período de compromiso.

G. Validación y registro

10. La validación es el proceso de evaluación independiente de una actividad de proyecto de forestación o reforestación propuesta en el marco del MDL a cargo de una entidad operacional designada (EOD) para comprobar si se ajusta a los requisitos de las actividades de los proyectos de forestación y reforestación del MDL especificados en la decisión 19/CP.9, en el presente anexo y en las decisiones pertinentes de la CP/RP, sobre la base del documento de proyecto, expuesto en el apéndice B.

11. El registro es la aceptación oficial por la Junta Ejecutiva de un proyecto validado como actividad de proyecto de forestación o reforestación del MDL. El registro es un requisito previo para la verificación, la certificación y la expedición de RCeT o RCeI en relación con esa actividad de proyecto.

12. La EOD elegida por los participantes en el proyecto y vinculada con ellos por contrato para validar una actividad de proyecto de forestación o reforestación propuesta en el marco del MDL examinará el documento de proyecto y toda otra documentación de apoyo para confirmar que se cumplen los siguientes requisitos:

- a) Se satisfacen los requisitos de participación expuestos en los párrafos 28 a 30 del anexo de la decisión 17/CP.7 y los párrafos 8 y 9 *supra*.
- b) Se han recabado las observaciones de los interesados locales, se ha facilitado un resumen de las observaciones recibidas y se ha recibido un informe para la EOD sobre la manera en que se han tenido debidamente en cuenta las observaciones.

- c) Los participantes en el proyecto han presentado a la EOD documentación sobre el análisis de las repercusiones socioeconómicas y ambientales, incluidas las repercusiones en la biodiversidad y los ecosistemas naturales y las repercusiones fuera del ámbito de la actividad de proyecto de forestación o reforestación propuesta en el marco del MDL. Si los participantes en el proyecto o la Parte de acogida consideran que esas repercusiones negativas son importantes, han realizado un análisis socioeconómico y/o una evaluación de las repercusiones ambientales de acuerdo con los procedimientos exigidos por la Parte de acogida. Los participantes en el proyecto presentarán una declaración que confirme que han realizado la evaluación de conformidad con los procedimientos exigidos por la Parte de acogida e incluya una descripción de las medidas proyectadas de vigilancia y rectificación para hacer frente a las repercusiones.
- d) La actividad del proyecto de forestación o reforestación propuesta en el marco del MDL será adicional si la absorción neta efectiva de gases de efecto invernadero por los sumideros supera la suma de las variaciones del carbono almacenado en los reservorios de carbono dentro del ámbito del proyecto que se producirían de no realizarse la actividad del proyecto de forestación o reforestación del MDL registrada, de conformidad con los párrafos 18 a 24 *infra*.
- e) Las actividades de gestión, incluidos los ciclos de recolección, y las verificaciones se han elegido de tal manera que se evite la coincidencia sistemática de la verificación con períodos de máxima reserva de carbono.
- f) Los participantes en el proyecto han especificado el método con que se proponen abordar la no permanencia de conformidad con el párrafo 38 *infra*.
- g) Las metodologías para la base de referencia y la vigilancia seleccionadas por los participantes en el proyecto cumplen los requisitos referentes a:
 - i) Las metodologías ya aprobadas por la Junta Ejecutiva; o
 - ii) Las modalidades y procedimientos para establecer una nueva metodología, conforme a lo dispuesto en el párrafo 13 *infra*.
- h) Las disposiciones para la vigilancia, la verificación y la presentación de informes están en consonancia con lo dispuesto en la decisión 19/CP.9, el presente anexo y las decisiones pertinentes de la CP/RP.
- i) La actividad de proyecto propuesta se ajusta a todos los demás requisitos estipulados para los proyectos de forestación y reforestación del MDL en la decisión 19/CP.9, el presente anexo y las decisiones pertinentes de la CP/RP y la Junta Ejecutiva.

13. Si la EOD determina que el proyecto de forestación o reforestación propuesto en el marco del MDL se propone utilizar una nueva metodología para la base de referencia o la vigilancia, según se indica en el párrafo 12 g) ii) *supra*, antes de pedir el registro de esa actividad de proyecto deberá remitir a la Junta Ejecutiva, para que la examine, la metodología propuesta para la base de referencia o la vigilancia, junto con el borrador del documento de proyecto, con una

descripción del proyecto y la identificación de los participantes. La Junta Ejecutiva examinará con prontitud, de ser posible en su siguiente reunión y a más tardar en el plazo de cuatro meses, la nueva metodología propuesta para la base de referencia o la vigilancia de conformidad con las modalidades y procedimientos del presente anexo. Cuando la Junta Ejecutiva haya aprobado la nueva metodología para la base de referencia o la vigilancia, la hará pública junto con toda orientación pertinente y la EOD podrá proceder a validar la actividad de proyecto de forestación o reforestación propuesta en el marco del MDL. Si la CP/RP pide que se revise una metodología aprobada, ningún proyecto de forestación o reforestación del MDL podrá aplicar esa metodología. Los participantes en el proyecto revisarán la metodología según corresponda, teniendo en cuenta toda orientación que hayan recibido.

14. La revisión de una metodología se ajustará a las modalidades y procedimientos para el establecimiento de nuevas metodologías estipulados en el párrafo 13 *supra*. Toda revisión de una metodología aprobada será aplicable únicamente a las actividades de proyecto registradas después de la fecha de revisión y no afectará a las actividades de proyecto ya registradas durante sus períodos de acreditación.

15. La EOD:

- a) Antes de presentar el informe de validación a la Junta Ejecutiva, habrá recibido de los participantes en el proyecto la aprobación por escrito de la participación voluntaria expedida por la autoridad nacional designada de cada Parte participante, incluida la confirmación por la Parte de acogida de que la actividad de proyecto de forestación o reforestación propuesta del MDL contribuye a su desarrollo sostenible;
- b) De conformidad con las disposiciones sobre confidencialidad del párrafo 27 *h*) del anexo de la decisión 17/CP.7, hará público el documento de proyecto;
- c) Recibirá, en un plazo de 45 días, las observaciones de las Partes, de los interesados y de organizaciones no gubernamentales acreditadas ante los órganos de la Convención sobre los requisitos de validación y las hará públicas;
- d) Transcurrido el plazo para la recepción de las observaciones, determinará, sobre la base de la información presentada y a la luz de las observaciones recibidas, si el proyecto de forestación o reforestación propuesto en el marco del MDL debe validarse;
- e) Informará a los participantes en el proyecto de su decisión sobre la validación del proyecto. La notificación a los participantes en el proyecto incluirá la confirmación de la validación y la fecha de presentación del informe de validación a la Junta Ejecutiva, o una explicación de las razones del rechazo si se considera que el proyecto de forestación o reforestación propuesto del MDL, a juzgar por la documentación, no reúne los requisitos para ser validado;
- f) Si determina que el proyecto de forestación o reforestación propuesto en el marco del MDL es válido, presentará a la Junta Ejecutiva una solicitud de registro consistente en un informe de validación que incluirá el documento de proyecto, la aprobación por escrito de la participación voluntaria expedida por la autoridad

nacional designada de cada Parte participante, como se indica en el párrafo 15 a) *supra* y una explicación de la manera en que se han tenido debidamente en cuenta las observaciones recibidas;

- g) Hará público este informe de validación en cuanto lo haya transmitido a la Junta Ejecutiva.

16. El registro por la Junta Ejecutiva se considerará definitivo ocho semanas después de la fecha de recepción de la petición de registro, salvo que una Parte participante en la actividad de proyecto de forestación o reforestación propuesta en el marco del MDL, o al menos tres miembros de la Junta Ejecutiva, pidan una revisión del proyecto de forestación o reforestación propuesto del MDL. La revisión por la Junta Ejecutiva deberá atenerse a las disposiciones siguientes:

- a) Se referirá a cuestiones relacionadas con los requisitos de validación;
- b) Se terminará a más tardar en la segunda reunión que se celebre después de recibirse la solicitud de revisión, y la decisión, junto con las razones que la fundamenten, se comunicará a los participantes en el proyecto y se hará pública.

17. Una actividad de proyecto de forestación o reforestación propuesta en el marco del MDL que no sea aceptada podrá ser reconsiderada a efectos de su validación y registro ulteriores una vez que se hayan introducido las debidas modificaciones, a condición de que dicha actividad de proyecto de forestación o reforestación siga los procedimientos y reúna los requisitos para la validación y el registro, incluso los relativos a las observaciones del público.

18. Una actividad de proyecto de forestación o reforestación del MDL tendrá carácter adicional si la absorción neta efectiva de gases de efecto invernadero por los sumideros supera la suma de las variaciones del carbono almacenado en los reservorios de carbono dentro del ámbito del proyecto que se habrían producido de no realizarse la actividad de proyecto de forestación o reforestación del MDL registrada.

19. La base de referencia para una actividad de proyecto de forestación o reforestación propuesta en el marco del MDL es el escenario que representa de manera razonable la suma de las variaciones del carbono almacenado en los reservorios de carbono dentro del ámbito del proyecto que se habrían producido de no realizarse la actividad del proyecto propuesto. Se considerará que la base de referencia representa razonablemente la suma de las variaciones del carbono almacenado en los reservorios de carbono dentro del ámbito del proyecto que se habrían producido de no realizarse el proyecto de forestación o reforestación del MDL propuesto si se ha determinado utilizando una metodología acorde con lo dispuesto en los párrafos 12 y 13 *supra*.

20. La absorción neta de referencia de gases de efecto invernadero por los sumideros será establecida para un proyecto de forestación o reforestación propuesto en el marco del MDL:

- a) Por los participantes en el proyecto, de acuerdo con las disposiciones sobre el empleo de metodologías aprobadas y nuevas para la base de referencia contenidas en la decisión 19/CP.9, el presente anexo y las decisiones pertinentes de la CP/RP;

- b) De manera transparente y prudencial en lo que se refiere a la elección de los enfoques, las hipótesis, las metodologías, los parámetros, las fuentes de datos, los factores esenciales y la adicionalidad, y teniendo en cuenta la incertidumbre;
- c) Para cada proyecto en particular;
- d) En el caso de las actividades de proyectos de forestación o reforestación en pequeña escala del MDL, de acuerdo con las modalidades y procedimientos simplificados elaborados para dichas actividades;
- e) Teniendo en cuenta las políticas y circunstancias nacionales y/o sectoriales pertinentes, como las modalidades de uso de la tierra, las prácticas y las tendencias económicas históricas.

21. Al calcular la absorción neta de referencia y la absorción neta efectiva de gases de efecto invernadero por los sumideros, los participantes en el proyecto pueden optar por no contabilizar uno o varios reservorios de carbono y/o emisiones de gases de efecto invernadero medidas en CO₂ equivalente, evitando al mismo tiempo la contabilización doble. Ello dependerá de que se facilite información transparente y verificable de que la opción no va a aumentar la absorción prevista neta antropógena por los sumideros. De lo contrario, los participantes contabilizarían todas las variaciones importantes de los reservorios de carbono y/o las emisiones de gases de efecto invernadero medidos en CO₂ equivalente por las fuentes que aumentan de resultados de la realización del proyecto de forestación o reforestación, evitando la doble contabilización.

22. Al elegir la metodología para la base de referencia de una actividad de proyecto de forestación o reforestación del MDL, los participantes en el proyecto seleccionarán entre los criterios que figuran a continuación el que les parezca más apropiado para la actividad del proyecto, teniendo en cuenta cualquier orientación impartida por la Junta Ejecutiva, y justificarán la conveniencia de su elección:

- a) Las variaciones del carbono almacenado en los reservorios de carbono dentro del ámbito del proyecto efectivas del momento o del pasado, según corresponda.
- b) Las variaciones del carbono almacenado en los reservorios de carbono dentro del ámbito del proyecto debidas a una forma de uso de la tierra que represente una línea de acción económicamente atractiva, teniendo en cuenta los obstáculos a las inversiones.
- c) Las variaciones del carbono almacenado en los reservorios del carbono dentro del ámbito del proyecto resultantes de la modalidad más probable de uso de la tierra al inicio del proyecto.

23. El período de acreditación comenzará cuando se inicie la actividad del proyecto de forestación o reforestación del MDL. El período de acreditación de un proyecto de forestación o reforestación propuesto en el marco del MDL será:

- a) De 20 años como máximo y podrá renovarse dos veces como máximo, siempre que, para cada renovación, una EOD determine y notifique a la Junta Ejecutiva que la

base de referencia inicial del proyecto sigue siendo válida o ha sido actualizada a la luz de nuevos datos según corresponda; o

- b) De 30 años como máximo.

La actividad de proyecto de forestación o reforestación del MDL se diseñará de manera tal que se reduzcan al mínimo las fugas.

H. Vigilancia

25. Los participantes en los proyectos incluirán, como parte del documento del proyecto, un plan de vigilancia que comprenda:

- a) La recopilación y archivo de todos los datos necesarios para estimar o medir las absorciones netas efectivas de gases de efecto invernadero por los sumideros durante el período de acreditación. En el plan de vigilancia se especificarán las técnicas y los métodos para el muestreo y la medición de los reservorios de carbono individuales y de las emisiones de gases de efecto invernadero por las fuentes incluidas en la absorción neta efectiva de gases de efecto invernadero por los sumideros, siguiendo principios y criterios comúnmente aceptados sobre inventarios forestales.
- b) La recopilación y archivo de todos los datos pertinentes necesarios para determinar las absorciones netas de referencia de gases de efecto invernadero por los sumideros durante el período de acreditación. Cuando en el proyecto se utilicen parcelas de control para determinar la base de referencia, en el plan de vigilancia se especificarán las técnicas y métodos para el muestreo y la medición de los reservorios de carbono individuales y de las emisiones de gases de efecto invernadero por las fuentes.
- c) La identificación de todas las fuentes potenciales de fugas durante el período de acreditación y la recopilación y archivo de datos sobre tales fugas.
- d) La recopilación y el archivo de información relativa a la vigilancia y las medidas correctivas previstas mencionadas en el párrafo 12 c) *supra*.
- e) La recopilación de información transparente y verificable para demostrar que la elección que se haya hecho con arreglo al párrafo 21 no aumenta la absorción antropógena neta de gases de efecto invernadero por los sumideros.
- f) Los cambios en las circunstancias del ámbito del proyecto que afecten al derecho legal a las tierras o a los derechos de acceso a los reservorios de carbono.
- g) Procedimientos de garantía y control de la calidad para el proceso de vigilancia.
- h) Los procedimientos para el cálculo periódico de las absorciones antropógenas netas de gases de efecto invernadero por los sumideros debidas al proyecto de forestación o reforestación y la documentación de todos los pasos de esos cálculos, y para el examen periódico de la ejecución de actividades y aplicación de medidas para reducir al mínimo las fugas.

26. El plan de vigilancia para una actividad de proyecto de forestación o reforestación propuesta en el marco del MDL se basará en una metodología de vigilancia previamente aprobada o en una nueva metodología adecuada al proyecto de forestación o reforestación, de conformidad con los párrafos 12 y 13, que:

- a) La EOD considere adecuada a las circunstancias de la actividad de proyecto de forestación o reforestación propuesta;
- b) Siga una buena práctica de vigilancia adecuada al tipo de actividad de proyecto de forestación o reforestación propuesta;
- c) Tenga en cuenta las incertidumbres mediante la elección adecuada de métodos de vigilancia, como el número de muestras, para lograr estimaciones fiables de las absorciones antropógenas netas de gases de efecto invernadero por los sumideros;
- d) En el caso de las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del MDL, que sigan las modalidades y procedimientos de vigilancia simplificados preparados para esas actividades.

27. Los participantes en el proyecto aplicarán el plan de vigilancia que figure en el documento de proyecto registrado.

28. Los participantes en el proyecto justificarán las modificaciones que se puedan hacer al plan de vigilancia con el fin de hacer más precisa y/o completa la información, y las presentarán para su validación a una EOD.

29. La aplicación del plan de vigilancia registrado y las modificaciones que en él puedan introducirse serán una condición para la verificación, la certificación y la expedición de RCET y RCEL.

30. Los participantes en el proyecto facilitarán un informe de vigilancia de conformidad con el plan de vigilancia registrado de que se trata en el párrafo 25, a la EOD que hayan contratado para llevar a cabo la verificación, a los fines de verificación y certificación.

I. Verificación y certificación

31. La verificación es el examen independiente periódico y la determinación *a posteriori* por la EOD de las absorciones antropógenas netas de gases de efecto invernadero por los sumideros alcanzadas por un proyecto de forestación o reforestación del MDL desde el comienzo del proyecto. La certificación es la seguridad dada por escrito por una EOD de que, desde su mismo comienzo, una actividad de proyecto de forestación o reforestación del MDL ha logrado las absorciones antropógenas netas de gases de efecto invernadero por los sumideros que se han verificado.

32. La verificación y certificación iniciales de una actividad de proyecto de forestación o reforestación en el marco del MDL puede realizarse en el momento elegido por los participantes en el proyecto. Posteriormente, la verificación y la certificación se llevarán a cabo cada cinco años hasta el final del período de acreditación.

33. En el caso de las actividades de proyectos de forestación o reforestación del MDL para los que se expidan RCEL, el administrador del registro del MDL registrará la fecha de recepción de cada informe de certificación. El administrador del registro del MDL notificará a la Junta Ejecutiva los casos en que no se ha proporcionado un informe de certificación en el plazo de cinco años desde la última certificación, según lo dispuesto en el párrafo 32. Una vez recibida esa notificación, la Junta Ejecutiva comunicará inmediatamente a los participantes en el proyecto el requisito de facilitar el informe de certificación pendiente. Si dicho informe pendiente no se recibe en el plazo de 120 días a partir de la recepción de la notificación por parte de los participantes en el proyecto, la Junta Ejecutiva procederá con arreglo al párrafo 50.

34. De conformidad con las disposiciones sobre la confidencialidad del párrafo 27 h) del anexo de la decisión 17/CP.7, la EOD contratada por los participantes en el proyecto para llevar a cabo la verificación hará público el informe de vigilancia y:

- a) Determinará si la documentación del proyecto presentada se ajusta a los requisitos estipulados en el documento del proyecto registrado y a las disposiciones pertinentes de la decisión 19/CP.9, el presente anexo y las decisiones pertinentes de la CP/RP.
- b) Realizará las inspecciones *in situ* que correspondan, que podrán comprender, entre otras cosas, un examen de los resultados logrados, entrevistas con participantes en el proyecto y con los interesados locales, la recopilación de mediciones, la observación de las prácticas establecidas y la comprobación de la precisión del equipo de vigilancia.
- c) Determinará si se han observado los efectos socioeconómicos y ambientales de conformidad con el plan de vigilancia.
- d) Determinará si han cambiado las circunstancias en el ámbito del proyecto que afecten al derecho legal a la tierra o los derechos de acceso a los reservorios de carbono.
- e) Examinará las actividades de gestión, incluidos los ciclos de recolección y la utilización de las parcelas experimentales, para determinar si se ha evitado lo siguiente:
 - i) Una coincidencia sistemática de la verificación y los períodos de máxima reserva de carbono; y
 - ii) Errores sistemáticos importantes en la recopilación de datos.
- f) En su caso, utilizará datos adicionales de otras fuentes.
- g) Examinará los resultados de la vigilancia y verificará que las metodologías de vigilancia se han aplicado correctamente y que su documentación está completa y es transparente.
- h) Recomendará a los participantes en el proyecto los cambios que convenga introducir en el plan de vigilancia.

- i) Determinará las absorciones antropógenas netas de gases de efecto invernadero por los sumideros, utilizando los datos observados o de otro tipo mencionados en el párrafo 34 a), b), f) y g), según sea el caso, y los procedimientos de cálculo acordes con los que figuren en el documento del proyecto registrado.
- j) Identificará y comunicará a los participantes en el proyecto los problemas relativos a la conformidad con el documento del proyecto registrado del proyecto efectivo de forestación o reforestación en el marco del MDL y su funcionamiento. Los participantes en el proyecto abordarán esos problemas y facilitarán la información adicional que proceda.
- k) Presentará un informe de verificación a los participantes en el proyecto, las Partes interesadas y la Junta Ejecutiva. El informe se hará público.

35. La EOD, basándose en su informe de verificación, certificará por escrito que, desde su comienzo, la actividad de proyecto de forestación o reforestación del MDL ha logrado las absorciones antropógenas netas de gases de efecto invernadero por los sumideros. La EOD comunicará por escrito su decisión sobre la certificación a los participantes en el proyecto, las Partes interesadas y la Junta Ejecutiva inmediatamente después del proceso de certificación y hará público el informe de certificación.

J. Expedición de RCeT y RCEI

36. El informe de certificación constituirá:

- a) En los casos en que los participantes en el proyecto hayan seleccionado el método de RCeT para contabilizar la no permanencia, una solicitud a la Junta Ejecutiva para que expida RCeT iguales a la cantidad verificada de absorciones antropógenas netas de gases de efecto invernadero por los sumideros logradas por el proyecto de forestación o reforestación del MDL desde el comienzo del proyecto.
- b) En el caso de que los participantes en el proyecto hayan seleccionado el método de RCEI para contabilizar la no permanencia y:
 - i) Las absorciones antropógenas netas de gases de efecto invernadero por los sumideros hayan aumentado desde el anterior informe de certificación, una solicitud a la Junta Ejecutiva para la expedición de RCEI iguales a la cantidad verificada de absorciones antropógenas netas de gases de efecto invernadero por los sumideros logradas por la actividad de proyecto de forestación o deforestación del MDL desde la certificación anterior;
 - ii) Las absorciones antropógenas netas de gases de efecto invernadero por los sumideros hayan disminuido desde el anterior informe de certificación, una notificación a la Junta Ejecutiva de la inversión de las absorciones antropógenas netas de gases de efecto invernadero que se ha producido en el proyecto de forestación o deforestación del MDL desde la anterior certificación.

37. La expedición de RCeT o RCeI para actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL estará sujeta a lo dispuesto en los párrafos 65 y 66 de las modalidades y procedimientos de un MDL que figuran en el anexo de la decisión 17/CP.7.

K. El problema de la no permanencia de las actividades de los proyectos de forestación y reforestación en el marco del MDL

38. Los participantes en el proyecto seleccionarán uno de los siguientes métodos para abordar la no permanencia de un proyecto de forestación o reforestación en el marco del MDL:

- a) La expedición de RCeT para las absorciones antropógenas netas de gases de efecto invernadero por los sumideros logrados por la actividad de proyecto desde la fecha de su comienzo, de conformidad con los párrafos 41 a 44;
- b) La expedición de RCeI para las absorciones antropógenas netas de gases de efecto invernadero por los sumideros logrados por la actividad de proyecto durante cada período de verificación, de conformidad con los párrafos 45 a 50.

39. El método seleccionado para abordar la no permanencia deberá permanecer fijo durante el período de acreditación, incluida cualquier renovación.

40. Todas las disposiciones de la decisión 18/CP.7, 19/CP.7, 20/CP.7, 22/CP.7, 23/CP.7, 22/CP.8 y sus anexos I a III, 11/CMP.1, 13/CMP.1, 15/CMP.1, 19/CMP.1 y 22/CMP.1, que guardan relación con las RCE se aplicarán también a las RCeT y RCeI, a menos que en el presente anexo se establezca otra cosa.

1. Disposiciones que rigen las RCeT

41. Una Parte incluida en el anexo I puede usar RCeT para cumplir los compromisos correspondientes al período de compromiso para el que se expidieron. Las RCeT no pueden arrastrarse a un período de compromiso posterior.

42. Toda RCeT caducará al final del período de compromiso posterior al período de compromiso para el que se expidió. La fecha de vencimiento se incluirá como elemento adicional de su número de serie. Una RCeT caducada no podrá transferirse.

43. Cada registro nacional comprenderá una cuenta de sustitución de RCeT para cada período de compromiso con el fin de cancelar las unidades de la cantidad atribuida (UCA), RCE, unidades de reducción de las emisiones (URE), unidades de absorción (UDA) y/o RCeT a efectos de reemplazar las RCeT antes de su vencimiento.

44. Una RCeT que haya sido transferida a la cuenta de retirada o la cuenta de sustitución de las RCeT de una Parte incluida en el anexo I deberá ser reemplazada antes de su fecha de vencimiento. Con este fin, para cada RCeT, la Parte interesada transferirá una UCA, RCE, URE, UDA o RCeT a la cuenta de sustitución de las RCeT del período de compromiso en curso.

2. Disposiciones que rigen las RCEl

45. Una Parte incluida en el anexo I puede usar RCEl para cumplir los compromisos correspondientes al período de compromiso para el que se expidieron. Las RCEl no pueden arrastrarse a un período de compromiso posterior.

46. Toda RCEl caducará al finalizar el período de acreditación o, cuando se elija un período de acreditación renovable de conformidad con el párrafo 23 a), al final del último período de acreditación de la actividad de proyecto. La fecha de vencimiento se incluirá como elemento adicional de su número de serie. Una RCEl caducada no podrá transferirse.

47. Cada registro nacional comprenderá una cuenta de sustitución de RCEl para cada período de compromiso con el fin de cancelar las UCA, RCE, RCEl, URE y/o UDA de conformidad con los párrafos 48 a 50 *infra* a los efectos de:

- a) Reemplazar las RCEl antes de su fecha de vencimiento;
- b) Reemplazar las RCEl en el caso de que el informe de certificación de la EOD indique una inversión de las absorciones antropógenas netas de los gases de efecto invernadero por los sumideros desde la anterior certificación;
- c) Reemplazar las RCEl en el caso de que el informe de certificación no se haya facilitado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 33.

48. Una RCEl que haya sido transferida a una cuenta de retirada de una Parte incluida en el anexo I deberá ser reemplazada antes de su fecha de vencimiento. Con este fin, para cada RCEl, la Parte interesada transferirá una UCA, RCE, URE o UDA a la cuenta de sustitución de las RCEl para el período de compromiso en curso.

49. En el caso de que el informe de certificación de la EOD indique una inversión de las absorciones antropógenas netas de gases de efecto invernadero por los sumideros desde la certificación anterior, se deberá reemplazar una cantidad equivalente de RCEl. Con este fin, la Junta Ejecutiva deberá:

- a) Pedir al administrador del diario de las transacciones que determine la cantidad de RCEl expedidas para la actividad de proyecto anotadas en cada registro que no se hayan reemplazado o transferido todavía a la cuenta de sustitución de RCEl, y establezca una distinción entre aquellas que figuran en las cuentas de retirada para los períodos de compromiso en curso y anteriores y en las cuentas de haberes.
- b) Notificar inmediatamente al diario de las transacciones que, de conformidad con esas modalidades, las RCEl mencionadas en el párrafo 49 a) como anotadas en cuentas de haberes no podrán ser objeto de transferencia a una cuenta de haberes o de retirada. Cuando una Parte haya completado la sustitución de las RCEl exigidas de conformidad con el párrafo 49 d), las RCEl en las cuentas de haberes de esa Parte podrán ser de nuevo objeto de transferencia.

- c) Calcular la proporción de RCEI de la actividad de proyecto que debe reemplazarse dividiendo la cantidad especificada en la solicitud de sustitución por la cantidad establecida en el párrafo 49 a).
- d) Notificar a cada Parte interesada el requisito de reemplazar una cantidad de RCEI equivalente a la proporción, según los cálculos fijados en el párrafo 49 c), de las RCEI establecidas en el párrafo 49 a) de esa Parte. Para reemplazar una RCEI, una Parte deberá transferir una UCA, RCE, URE, UDA o RCEI de la misma actividad de proyecto a la cuenta de sustitución de RCEI para el período de compromiso en curso en el plazo de 30 días. Si el requisito de reemplazar comporta una fracción de una unidad, esa fracción de una unidad deberá reemplazarse por una UCA, RCE, URE, UDA o RCEI de la misma actividad de proyecto.

50. En el caso de que el informe de certificación no se haya facilitado de conformidad con el párrafo 33, las RCEI expedidas para la actividad de proyecto deberán reemplazarse. Para ello, la Junta Ejecutiva deberá:

- a) Pedir al administrador del diario de las transacciones que determine la cantidad de RCEI expedidas para la actividad de proyecto anotadas en cada registro que no se hayan reemplazado o transferido todavía a la cuenta de sustitución de RCEI, y establezca una distinción entre aquellas que figuran en las cuentas de retirada para los períodos de compromiso en curso y anteriores y en las cuentas de haberes.
- b) Notificar inmediatamente al diario de las transacciones que, de conformidad con esas modalidades, las RCEI mencionadas en el párrafo 50 a) como anotadas en cuentas de haberes no podrán ser objeto de transferencia a una cuenta de haberes o de retirada.
- c) Notificar a las Partes interesadas el requisito de reemplazar las RCEI establecidas en el párrafo 50 a). Para reemplazar una RCEI, una Parte deberá transferir una UCA, RCE, URE, UDA o RCEI de la misma actividad de proyecto a la cuenta de sustitución de las RCEI para el período de compromiso en curso en el plazo de 30 días.

3. El diario de las transacciones

51. Cada Parte incluida en el anexo I velará por que sus adquisiciones netas de RCeT y RCEI no excedan de los límites establecidos para esa Parte, según se indica en el párrafo 14 del anexo de la decisión 16/CMP.1.

52. Las RCeT y RCEI no podrán transferirse a las cuentas de cancelación de las Partes del anexo I mencionadas en los apartados c) y d) del párrafo 21 del anexo de la decisión 13/CMP.1 o, cuando se hayan expedido RCE en exceso, a las cuentas de cancelación del registro del MDL mencionadas en el apartado c) del párrafo 3 del apéndice D al anexo de la decisión 17/CP.7.

53. Las RCeT y las RCEI caducadas que estén anotadas en las cuentas de haberes de los registros, o en la cuenta de transición del registro del MDL, se transferirán a una cuenta de cancelación.

54. El diario de las transacciones verificará que no haya discrepancias respecto de los requisitos expuestos en los párrafos 41 a 53 *supra* como parte de sus controles automáticos previstos en la decisión 13/CMP.1.

55. Un mes antes de que caduque cada una de las RCeT o RCeI de una cuenta de retirada o de sustitución, el diario de las transacciones deberá notificar a la Parte del anexo I interesada que ha de efectuarse una sustitución de la RCeT o RCeI de conformidad con los párrafos 44 ó 48 *supra*.

56. Cuando una Parte incluida en el anexo I no sustituya las RCeT o RCeI de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos 44, 48, 49 y 50 *supra*, el diario de las transacciones remitirá una notificación de no sustitución a la secretaría, para que se tenga en cuenta en el proceso de examen relativo a la Parte pertinente en virtud del artículo 8, así como a la Junta Ejecutiva y a la Parte interesada. La Junta Ejecutiva hará pública esa información y la incluirá en sus informes a la CP/RP.

4. Presentación de informes y examen

57. Cada Parte del anexo I incluirá la siguiente información en el informe que se menciona en el párrafo 2, sección I.E, del anexo de la decisión 15/CMP.1:

- a) La cantidad de RCeT caducadas en su cuenta de retirada y en la cuenta de sustitución de RCeT;
- b) La cantidad de RCeI caducadas en su cuenta de retirada;
- c) Las cantidades de UCA, RCE, URE, UDA y RCeT transferidas a la cuenta de sustitución de RCeT;
- d) Las cantidades de UCA, RCE, URE, UDA y RCeI transferidas a la cuenta de sustitución de RCeI.

58. El examen anual a que se alude en el párrafo 5 de la parte III del anexo de la decisión 22/CMP.1 incluirá una evaluación de si las RCeT y las RCeI se han sustituido, cancelado, retirado o arrastrado de conformidad con el presente anexo.

59. El examen que se efectuará cuando finalice el período adicional para cumplir los compromisos comprenderá una evaluación de si:

- a) La cantidad de UCA, RCE, URE, UDA y RCeT transferidas a la cuenta de sustitución de RCeT para el período de compromiso es igual a la cantidad de RCeT que se retiraron o transfirieron a la cuenta de sustitución de RCeT para el período de compromiso anterior;
- b) La cantidad de UCA, RCE, URE, UDA y RCeI transferidas a la cuenta de sustitución de RCeI para el período de compromiso es igual a la cantidad de RCeI que hubo que sustituir durante ese período de compromiso.

60. En su base de datos de recopilación y contabilidad, mencionada en el párrafo 50 del anexo del proyecto de decisión 13/CMP.1, la secretaría registrará anualmente para cada Parte del anexo I la siguiente información respecto del año civil anterior y hasta la fecha de ese momento

para el período de compromiso, una vez que haya terminado el examen anual previsto en el artículo 8 y se hayan efectuado las correcciones necesarias y resuelto las cuestiones de aplicación que se hayan planteado:

- a) La cantidad de RCeT retiradas, con inclusión de información sobre sus fechas de vencimiento;
- b) La cantidad de RCeT canceladas, con inclusión de información sobre sus fechas de vencimiento;
- c) La cantidad de RCeT que caducaron en la cuenta de retirada o en la cuenta de sustitución de RCeT para el período de compromiso anterior, con inclusión de información sobre sus fechas de vencimiento;
- d) La cantidad de UCA, RCE, URE, UDA y RCeT transferidas a la cuenta de sustitución de RCeT para sustituir las RCeT caducadas, con inclusión de información sobre las fechas de vencimiento y cancelación;
- e) La cantidad de RCEl retiradas, con inclusión de información sobre sus fechas de vencimiento;
- f) La cantidad de RCEl canceladas, con inclusión de información sobre sus fechas de vencimiento;
- g) La cantidad de RCEl que caducaron en la cuenta de retirada para períodos de compromiso anteriores, con inclusión de información sobre sus fechas de vencimiento;
- h) La cantidad de UCA, RCE, URE, UDA y RCEl transferidas a la cuenta de sustitución de RCEl para sustituir las RCEl caducadas, con inclusión de información sobre las fechas de vencimiento y cancelación.

Apéndice A

NORMAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LAS ENTIDADES OPERACIONALES EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES DE PROYECTOS DE FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN DEL MECANISMO PARA UN DESARROLLO LIMPIO

1. Los párrafos 1 y 2 del apéndice A del anexo de la decisión 17/CP.7 sobre las normas para la acreditación de las entidades operacionales se aplicarán, con los cambios siguientes:
 - a) El apartado f) ii) del párrafo 1 se sustituirá por el texto siguiente: "Las cuestiones, en particular ambientales y socioeconómicas, que sean de interés para la validación, verificación y certificación de los proyectos de forestación y reforestación del MDL, según corresponda";
 - b) El apartado f) iii) del párrafo 1 se sustituirá por el texto siguiente: "Los aspectos técnicos de las actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL relativos a las cuestiones ambientales y socioeconómicas, con competencia para el establecimiento de la absorción neta de referencia por los sumideros de gases de efecto invernadero y la vigilancia de las emisiones y la absorción";
 - c) El apartado f) v) del párrafo 1 se sustituirá por el texto siguiente: "Las metodologías de contabilidad de las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros de gases de efecto invernadero".

Apéndice B

DOCUMENTO DE PROYECTO PARA LAS ACTIVIDADES DE PROYECTOS DE FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN DEL MECANISMO PARA UN DESARROLLO LIMPIO

1. Las disposiciones de este apéndice se interpretarán de acuerdo con el presente anexo sobre las modalidades y procedimientos para las actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL.
2. Este apéndice tiene por objeto indicar a grandes rasgos la información que ha de consignarse en el documento de proyecto. La actividad se describirá en detalle en el documento de proyecto, teniendo en cuenta las disposiciones sobre los proyectos de forestación y reforestación del MDL que figuran en el presente anexo, en particular en la sección G sobre validación y registro y en la sección H sobre vigilancia. La descripción incluirá lo siguiente:
 - a) Una descripción de la actividad de proyecto de forestación o reforestación que comprenda su propósito; una descripción técnica de la actividad que comprenda las especies y variedades seleccionadas y que explique de qué manera se transferirán tecnología y conocimientos especializados, en su caso; una descripción del lugar físico y del ámbito del proyecto; la especificación de los gases cuyas emisiones formarán parte de la actividad de proyecto.
 - b) Una descripción de las condiciones ambientales de la zona en ese momento, con inclusión del clima, la hidrología, los suelos, los ecosistemas y la posible presencia de especies raras o amenazadas y sus hábitat.
 - c) Una descripción del derecho legal a la tierra, de los derechos de acceso al carbono secuestrado y del régimen de tenencia y uso de la tierra en vigor.
 - d) Los reservorios de carbono seleccionados, así como información transparente y verificable, de conformidad con el párrafo 21 del presente anexo.
 - e) La propuesta de un método para determinar las bases de referencia de conformidad con el presente anexo, que incluya lo siguiente:
 - i) Si se trata de una metodología aprobada:
 - La especificación de la metodología aprobada que se haya seleccionado;
 - Una descripción de la forma en que se haya de aplicar la metodología aprobada en el contexto del proyecto propuesto.
 - ii) Si se trata de una metodología nueva:
 - Una descripción de la metodología y de las razones de su elección, incluida una evaluación de sus ventajas y desventajas;

- Una descripción de los parámetros, fuentes de datos e hipótesis esenciales utilizados para estimar la base de referencia, y una evaluación de las incertidumbres;
 - Proyecciones de la absorción neta de referencia de gases de efecto invernadero por los sumideros para la actividad de proyecto propuesta;
 - Las posibles fuentes de fugas atribuibles a la actividad de proyecto.
- iii) Otras consideraciones, por ejemplo una descripción de la forma en que las políticas y circunstancias nacionales y/o sectoriales se han tomado en consideración y una explicación de cómo se ha procedido para establecer la base de referencia de manera transparente y prudencial.
- f) Las medidas que se han de aplicar para reducir al mínimo las posibilidades de fuga.
- g) La fecha de inicio de la actividad de proyecto, con su justificación, y el número de períodos de acreditación durante los cuales se prevé que el proyecto dará lugar a absorciones antropógenas netas de gases de efecto invernadero por los sumideros.
- h) La especificación del método que se ha seleccionado para abordar la no permanencia, de conformidad con el párrafo 38 del presente anexo.
- i) Una descripción de cómo la absorción neta efectiva de gases de efecto invernadero por los sumideros supera la suma de las variaciones del carbono almacenado en los reservorios de carbono dentro del ámbito del proyecto que se habrían producido de no haberse realizado la actividad de proyecto de forestación o reforestación del MDL registrada.
- j) Las repercusiones ambientales de la actividad de proyecto:
- i) Documentación sobre el análisis de las repercusiones ambientales, incluidos los efectos sobre la diversidad biológica y los ecosistemas naturales y las repercusiones fuera del ámbito de la actividad de proyecto de forestación o reforestación del MDL propuesta. Cuando corresponda, este análisis debería comprender información sobre, entre otras cosas, la hidrología, los suelos, los riesgos de incendio, las plagas y las enfermedades.
 - ii) Si los participantes en el proyecto o la Parte de acogida consideran que alguna de las repercusiones negativas es importante, una declaración de que los participantes en el proyecto han realizado una evaluación de las repercusiones ambientales, de conformidad con los procedimientos determinados por la Parte de acogida, con inclusión de conclusiones y de referencias a toda la documentación justificativa.
- k) Las repercusiones socioeconómicas de la actividad de proyecto:
- i) Documentación sobre el análisis de las repercusiones socioeconómicas, incluidas las repercusiones fuera del ámbito de la actividad de proyecto de

forestación o reforestación del MDL propuesta. Cuando corresponda, este análisis debería comprender información sobre, entre otras cosas, las comunidades locales, los pueblos indígenas, la tenencia de la tierra, el empleo local, la producción de alimentos, los lugares culturales y religiosos y el acceso a leña y a otros productos forestales.

- ii) Si los participantes en el proyecto o la Parte de acogida consideran que alguna de las repercusiones negativas es importante, una declaración de que los participantes en el proyecto han realizado una evaluación de las repercusiones socioeconómicas, de conformidad con los procedimientos determinados por la Parte de acogida, con inclusión de conclusiones y de referencias a toda la documentación justificativa.
- l) Una descripción de las medidas previstas de vigilancia y reparación para hacer frente a las repercusiones importantes a que se alude en los apartados j) ii) y k) ii) del párrafo 2 *supra*.
- m) Información sobre las fuentes de financiación pública de la actividad de proyecto procedentes de Partes del anexo I, que declararán que dicha financiación no entraña una desviación de los recursos de la asistencia oficial para el desarrollo y es independiente y no cuenta a efectos de cumplir sus obligaciones financieras.
- n) Observaciones de los interesados, incluida una breve descripción del proceso, un resumen de las observaciones recibidas y un informe sobre la manera en que se han tenido debidamente en cuenta
- o) Un plan de vigilancia que cumpla los requisitos expuestos en el párrafo 25 del presente anexo:
 - i) Especificación de los datos necesarios y de su calidad en lo que respecta a exactitud, comparabilidad, exhaustividad y validez;
 - ii) Metodologías que se utilizarán para la obtención de los datos y la vigilancia, con inclusión de las disposiciones de garantía y control de la calidad para la vigilancia, la obtención de los datos y la notificación, y una garantía de que la verificación no coincide con niveles máximos de carbono almacenado;
 - iii) En caso de que se aplique una nueva metodología de vigilancia, descripción de ésta, junto con una evaluación de sus ventajas y desventajas y una indicación de si se ha aplicado eficazmente en otros lugares;
 - iv) Acopio de la demás información que se requiera para cumplir con lo dispuesto en el párrafo 25 del presente anexo.
- p) Cálculos, incluida una explicación de cómo se han tratado las incertidumbres:
 - i) Descripción de las fórmulas utilizadas para estimar la absorción neta de referencia de gases de efecto invernadero por los sumideros para la actividad de proyecto;

- ii) Descripción de las fórmulas utilizadas para estimar las fugas;
- iii) Descripción de las fórmulas utilizadas para calcular la absorción neta efectiva de gases de efecto invernadero por los sumideros;
- iv) Descripción de las fórmulas utilizadas para calcular la absorción antropógena neta de gases de efecto invernadero por los sumideros;
- v) Material de referencia en apoyo a lo anterior, si se dispone de él.

Apéndice C

MANDATO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE DIRECTRICES SOBRE METODOLOGÍAS RELATIVAS A LAS BASES DE REFERENCIA Y LA VIGILANCIA PARA LAS ACTIVIDADES DE PROYECTOS DE FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN DEL MDL

1. Todas las disposiciones del apéndice C de las modalidades y procedimientos del MDL, que figuran en el anexo de la decisión 17/CP.7, se aplicarán a las actividades de proyectos de forestación y reforestación.

Apéndice D

REQUISITOS ADICIONALES DEL REGISTRO DEL MDL PARA LAS ACTIVIDADES DE PROYECTOS DE FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN

1. El registro del MDL que establecerá y mantendrá la Junta Ejecutiva se utilizará para garantizar una contabilidad exacta de la expedición, los haberes, la transferencia, la adquisición y la cancelación de RCET y RCEL de las actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL.
2. Todas las disposiciones del apéndice D del anexo de la decisión 17/CP.7 que se aplican a las RCE se aplicarán también a las RCET y las RCEL, a menos que se indique otra cosa en el presente apéndice.
3. Además de las cuentas del registro especificadas en el párrafo 3 del apéndice D del anexo de la decisión 17/CP.7, el registro del MDL tendrá una cuenta de cancelación a la que se transferirán las RCET y las RCEL que hayan caducado en una cuenta de haberes del registro del MDL y las RCEL que no puedan ser objeto de transacción de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 49 y 50 del presente anexo.
4. Cada RCET y RCEL tendrá una fecha de vencimiento; el día, mes y año de vencimiento se indicarán, como elemento adicional, en el número de serie.
5. El administrador del registro del MDL registrará la fecha en que se reciba cada informe de certificación de una actividad de proyecto de forestación o reforestación del MDL. El administrador del registro del MDL notificará a la Junta Ejecutiva los casos en que no se haya facilitado, en el plazo de cinco años a contar de la última certificación, el informe de certificación de una actividad de proyecto de forestación o reforestación para la cual se expidan RCEL.
6. Toda la información a que se refieren los párrafos 9 a 12 del apéndice D del anexo de la decisión 17/CP.7 que se aplique a las RCET y las RCEL incluirá, como elemento adicional, la fecha de vencimiento de cada una de esas RCET y RCEL.

*Segunda sesión plenaria,
30 de noviembre de 2005.*

Decisión 6/CMP.1

Modalidades y procedimientos simplificados para las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del mecanismo para un desarrollo limpio en el primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto y medidas para facilitar su ejecución

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Teniendo presentes sus decisiones 2/CMP.1, 3/CMP.1 y su anexo, 5/CMP.1 y su anexo, así como su decisión 16/CMP.1 y su anexo,

Consciente de las decisiones 11/CP.7 y su anexo, 15/CP.7, 17/CP.7 y su anexo, 21/CP.8 y su anexo II, 18/CP.9 y sus anexos, 19/CP.9 y su anexo, 12/CP.10 y sus anexos, y 14/CP.10 y su anexo,

1. *Decide* confirmar y hacer plenamente efectivas todas las medidas, comprendidas las destinadas a facilitar la ejecución de las actividades de proyectos de forestación y reforestación del mecanismo para un desarrollo limpio, adoptadas en cumplimiento de la decisión 14/CP.10;

2. *Aprueba* las modalidades y procedimientos simplificados para las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del mecanismo para un desarrollo limpio en el primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto que figuran en el anexo;

3. *Invita* a la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio a examinar las modalidades y procedimientos simplificados para las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala y, de ser necesario, formular las recomendaciones pertinentes a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto;

4. *Invita* a la Junta Ejecutiva a examinar las medidas para facilitar la ejecución de las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala a que se refiere la presente decisión y, de ser necesario, formular las recomendaciones pertinentes a las Conferencias de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto.

Anexo

MODALIDADES Y PROCEDIMIENTOS SIMPLIFICADOS PARA LAS ACTIVIDADES DE PROYECTOS DE FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN EN PEQUEÑA ESCALA DEL MECANISMO PARA UN DESARROLLO LIMPIO

A. Introducción

1. Las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del mecanismo para un desarrollo limpio (MDL) seguirán las etapas del ciclo de proyectos especificado en las modalidades y procedimientos para las actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL que figuran en el anexo de la decisión 19/CP.9 (en adelante, las modalidades y procedimientos para las actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL). Con el fin de reducir los costos de transacción, las modalidades y procedimientos para las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del MDL se simplificarán de la manera siguiente:

- a) Las actividades de proyectos podrán agruparse o reunirse en carteras en las etapas siguientes del ciclo de los proyectos: el documento de proyecto, la validación, el registro, la vigilancia, la verificación y la certificación. El tamaño total del grupo o la cartera no podrá exceder de los límites estipulados en el párrafo 1 i) de las modalidades y procedimientos para las actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL.
- b) Se reducen los requisitos del documento de proyecto.
- c) Se simplifican las metodologías para la base de referencia de cada tipo de proyecto con el fin de reducir el costo de elaboración de una base de referencia del proyecto.
- d) Se simplifican los planes de vigilancia, comprendidos los requisitos de vigilancia, con el fin de reducir los costos correspondientes.
- e) Una misma entidad operacional podrá encargarse de la validación, la verificación y la certificación.

2. Podrán desarrollarse metodologías simplificadas para las bases de referencia y la vigilancia de los tipos de actividad de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del MDL que se enumeran en el apéndice B. La lista no excluye otros tipos de actividad de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del MDL. Si se propone una actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala en el marco del MDL que no corresponde a ninguno de los tipos previstos en el apéndice B, los participantes en el proyecto podrán presentar una solicitud a la Junta Ejecutiva del MDL (en adelante, la Junta Ejecutiva) para que apruebe una base de referencia y/o un plan de vigilancia simplificados, teniendo en cuenta las disposiciones del párrafo 8 *infra*.

3. En las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del MDL se aplicarán las modalidades y procedimientos para las actividades de proyectos de forestación y

reforestación del MDL, salvo sus párrafos 12 a 30, que se reemplazarán por los párrafos 4 a 29 *infra*. El apéndice A sustituirá, según proceda, las disposiciones del apéndice B de las modalidades y procedimientos para las actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL.

B. Modalidades y procedimientos simplificados para las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del mecanismo para un desarrollo limpio

4. Para que puedan aplicárseles las modalidades y procedimientos simplificados para las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del MDL, las actividades de proyectos propuestas deberán:

- a) Satisfacer los criterios de admisibilidad de las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del MDL que se enumeran en el párrafo 1 i) de las modalidades y procedimientos para las actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL;
- b) Corresponder a uno de los tipos de proyecto especificados en el apéndice B;
- c) No ser componentes fragmentados de una actividad de proyecto mayor, de acuerdo con los criterios especificados en el apéndice C.

5. Los participantes en un proyecto deberán preparar un documento de proyecto con arreglo al formato especificado en el apéndice A.

6. Los participantes en un proyecto podrán usar las metodologías simplificadas para las bases de referencia y la vigilancia que se especifican en el apéndice B del presente anexo.

7. Los participantes en un proyecto que tomen parte en actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del MDL podrán proponer modificaciones de la metodología simplificada para las bases de referencia y la vigilancia que se especifica en el apéndice B o bien someter otros tipos de proyecto a la consideración de la Junta Ejecutiva.

8. Los participantes en un proyecto que deseen someter al MDL un nuevo tipo de actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala o revisar una metodología deberán presentar una petición por escrito a la Junta Ejecutiva en la que faciliten información sobre la actividad y propongan formas de aplicar a este tipo una metodología simplificada para la base de referencia y la vigilancia. Al examinar nuevos tipos de proyecto o revisiones o enmiendas de las metodologías simplificadas, la Junta podrá solicitar el asesoramiento especializado que necesite. La Junta Ejecutiva examinará con prontitud, de ser posible en su siguiente reunión, la metodología propuesta. Una vez aprobada, la Junta Ejecutiva enmendará el apéndice B.

9. La Junta Ejecutiva revisará, y enmendará si fuere necesario, el apéndice B como mínimo una vez al año.

10. Las enmiendas al apéndice B sólo se aplicarán a las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del MDL registradas después de la fecha de la enmienda, y no

afectarán a las actividades de proyectos ya registradas durante los períodos de acreditación para los que hayan sido registradas.

11. Podrán agruparse varias actividades de proyectos de forestación o reforestación en pequeña escala del MDL a efectos de la validación. Cuando se trate de actividades de proyectos agrupadas podrá proponerse un plan general de vigilancia de los resultados basado en muestras de esas actividades. Si los proyectos agrupados se registran junto con un plan general de vigilancia, ese plan deberá aplicarse y cada verificación o certificación de la absorción antropógena neta por los sumideros lograda deberá abarcar todas las actividades de proyectos agrupadas.

12. Una misma entidad operacional designada (EOD) podrá encargarse de la validación, la verificación y la certificación de una actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala del MDL o de actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del MDL agrupadas.

13. La Junta Ejecutiva estipulará una reducción de la tasa no reembolsable fijada para la solicitud de registro y, cuando recomiende a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP) la parte de los beneficios que se ha de destinar a los gastos administrativos según exige la decisión 17/CP.7, propondrá que se reduzca para los proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del MDL la parte de los beneficios destinada a los gastos administrativos.

C. Validación y registro

14. La EOD seleccionada por los participantes en un proyecto y vinculada por contrato con ellos para validar una actividad de proyecto de forestación y reforestación en pequeña escala del MDL examinará el documento del proyecto y la documentación de apoyo y confirmará que se cumplen los requisitos siguientes:

- a) Se satisfacen los requisitos de participación establecidos en los párrafos 28 a 30 del anexo de la decisión 17/CP.7 y en los párrafos 8 y 9 de las modalidades y procedimientos para las actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL.
- b) Se ha invitado a los interesados locales a formular sus observaciones y se ha facilitado a la EOD un resumen de las observaciones recibidas junto con un informe sobre la forma en que se han tenido en cuenta.
- c) Los participantes en el proyecto han presentado a la EOD documentación sobre el análisis de las repercusiones socioeconómicas y ambientales, incluidos los efectos en la biodiversidad y los ecosistemas naturales y los efectos que ha de tener fuera del ámbito del proyecto la actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala propuesta en el marco del MDL. Si los participantes en el proyecto o la Parte de acogida consideran que alguno de sus efectos negativos es importante, los participantes en el proyecto han realizado una evaluación de las repercusiones socioeconómicas y/o una evaluación del impacto ambiental, de conformidad con los procedimientos exigidos por la Parte de acogida. Los participantes en el proyecto

presentarán una declaración en que se confirme que han realizado esa evaluación de conformidad con los procedimientos establecidos por la Parte de acogida y adjuntarán una descripción de las medidas de vigilancia y rectificación proyectadas para hacer frente a esos efectos.

- d) La actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala propuesta en el marco del MDL tendrá carácter adicional si la absorción neta efectiva de gases de efecto invernadero por los sumideros supera la suma de las variaciones del carbono almacenado en los reservorios de carbono dentro del ámbito del proyecto que se producirían de no realizarse la actividad de forestación o reforestación en pequeña escala registrada en el marco del MDL, de conformidad con los párrafos 18 y 19 *infra*.
- e) Los participantes en el proyecto han especificado el método con que se proponen abordar la no permanencia de conformidad con el párrafo 38 de las modalidades y procedimientos para las actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL.
- f) La actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala propuesta en el marco del MDL corresponde a uno de los tipos del apéndice B y utiliza una de las metodologías simplificadas para las bases de referencia y la vigilancia que se especifican en el apéndice B, y la estimación de las reservas de carbono existentes se realiza de manera adecuada.
- g) Un grupo de actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala cumple las condiciones para el agrupamiento, y el plan general de vigilancia de las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala agrupadas es adecuado.
- h) Los participantes en el proyecto proporcionan información sobre las fugas de conformidad con el apéndice B.
- i) La actividad de proyecto propuesta se ajusta a todos los requisitos, incluidas la vigilancia, la verificación y la presentación de informes, para las actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL que figuran en la decisión 19/CP.9, su anexo sobre las modalidades y procedimientos para las actividades de forestación y reforestación del MDL que no se sustituyen por estas modalidades y procedimientos simplificados, y las decisiones pertinentes de la CP/RP y la Junta Ejecutiva.

15. La EOD:

- a) Antes de presentar el informe de validación a la Junta Ejecutiva, habrá recibido de los participantes en el proyecto la aprobación por escrito de la participación voluntaria expedida por la autoridad nacional designada de cada Parte interesada, incluida la confirmación por la Parte de acogida de que la actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala propuesta en el marco del MDL contribuye a su desarrollo sostenible.

- b) Antes de presentar el informe de validación a la Junta Ejecutiva, habrá recibido de los participantes en el proyecto una declaración por escrito al efecto de que la actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala propuesta en el marco del MDL es una actividad desarrollada o ejecutada por comunidades y personas de bajos ingresos según ha determinado la Parte de acogida.
- c) Con sujeción a las disposiciones sobre confidencialidad que figuran en el apartado h) del párrafo 27 del anexo de la decisión 17/CP.7, hará público el documento de proyecto.
- d) Recibirá, en un plazo de 30 días, las observaciones que formulen sobre los requisitos para la validación las Partes, los interesados y las organizaciones no gubernamentales acreditadas ante los órganos de la Convención y las hará públicas.
- e) Transcurrido el plazo para la recepción de las observaciones, determinará, sobre la base de la información proporcionada y teniendo en cuenta las observaciones recibidas, si la actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala propuesta en el marco del MDL debe validarse.
- f) Informará a los participantes en el proyecto de su decisión sobre la validación de la actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala del MDL. La notificación a los participantes en el proyecto incluirá la confirmación de la validación y la fecha de presentación del informe de validación a la Junta Ejecutiva, o una explicación de las razones del rechazo si se considera que la actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala propuesta en el marco del MDL, a juzgar por la documentación, no reúne los requisitos para ser validada.
- g) Si determina que la actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala propuesta en el marco del MDL es válida, presentará a la Junta Ejecutiva una solicitud de registro en forma de un informe de validación que deberá incluir el documento de proyecto, la aprobación por escrito de la participación voluntaria expedida por la autoridad nacional designada de cada Parte interesada que se menciona en el párrafo 15 a) *supra* y una explicación de la forma en que se han tenido en cuenta las observaciones recibidas.
- h) Pondrá este informe de validación a disposición del público en cuanto lo haya remitido a la Junta Ejecutiva.

16. El registro por la Junta Ejecutiva se considerará definitivo cuatro semanas después de la fecha de recibo de la petición de registro por la Junta Ejecutiva, salvo si una Parte participante en la actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala propuesta en el marco del MDL, o al menos tres miembros de la Junta Ejecutiva, piden una revisión de la actividad de proyecto del MDL propuesta. La revisión por la Junta Ejecutiva deberá atenerse a las disposiciones siguientes:

- a) Se referirá a cuestiones relacionadas con los requisitos para la validación; y

- b) Se terminará a más tardar en la segunda reunión que se celebre tras recibir la solicitud de revisión, y la decisión, junto con las razones que la fundamenten, se comunicará a los participantes en el proyecto y se hará pública.

17. Una actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala que se haya propuesto en el marco del MDL y no haya sido aceptada podrá ser reconsiderada a efectos de su validación y registro ulterior, una vez que se hayan hecho las debidas modificaciones, a condición de que se ajuste a los procedimientos y cumpla los requisitos para la validación y el registro, incluso los relativos a las observaciones del público.

18. Una actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala del MDL tendrá carácter adicional si la absorción neta efectiva de gases de efecto invernadero por los sumideros es superior a la suma de las variaciones del carbono almacenado en los reservorios de carbono dentro del ámbito del proyecto que se habrían producido de no realizarse el proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala registrado en el marco del MDL.

19. La base de referencia para una actividad de proyecto de forestación y reforestación en pequeña escala propuesta en el marco del MDL es el escenario que representa de manera razonable la suma de las variaciones del carbono almacenado en los reservorios de carbono dentro del ámbito del proyecto que se habrían producido de no realizarse la actividad de proyecto propuesta. Se considerará que una base de referencia representa razonablemente la suma de las variaciones del carbono almacenado en los reservorios de carbono dentro del ámbito del proyecto que se producirían de no realizarse la actividad de proyecto de forestación y reforestación en pequeña escala propuesta en el marco del MDL si se ha obtenido utilizando una de las metodologías para las bases de referencia enumeradas en el apéndice B.

20. Podrá utilizarse una de las metodologías simplificadas para la base de referencia y la vigilancia enumeradas en el apéndice B para una actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala del MDL si los participantes en el proyecto pueden demostrar a una EOD que de no ser así la actividad de proyecto no podría ejecutarse debido a la existencia de uno o más de los obstáculos que se enumeran en el documento A adjunto al apéndice B. Cuando así se especifique en el apéndice B respecto de un tipo de proyecto, podrán facilitarse pruebas cuantitativas de que, de no ser así, el proyecto no podría ejecutarse, en lugar de una demostración basada en los obstáculos que se enumeran en el documento A adjunto al apéndice B.

21. El período de acreditación comenzará al iniciarse la actividad de proyecto de forestación y reforestación en pequeña escala del MDL. El período de acreditación para la actividad de proyecto de forestación y reforestación en pequeña escala propuesta en el marco del MDL será de:

- a) Un máximo de 20 años que podrá renovarse no más de dos veces, siempre que una EOD determine, para cada renovación, que todavía es válida la base de referencia original del proyecto o que ha sido actualizada teniendo en cuenta nuevos datos, cuando proceda; o
- b) Un máximo de 30 años.

22. Las actividades de proyectos de forestación o reforestación en pequeña escala del MDL se diseñarán de manera que se reduzcan al mínimo las fugas.

D. Vigilancia

23. Los participantes en el proyecto incluirán, como parte del documento de proyecto de una actividad de forestación o reforestación en pequeña escala del MDL o de un grupo de actividades de forestación o reforestación en pequeña escala del MDL, un plan de vigilancia que comprenda:

- a) La recopilación y archivo de todos los datos necesarios para estimar o medir la absorción neta efectiva de gases de efecto invernadero por los sumideros durante el período de acreditación, según se especifica en el apéndice B;
- b) La recopilación y archivo de todos los datos necesarios para determinar la absorción neta de referencia de gases de efecto invernadero por los sumideros durante el período de acreditación, según se especifica en el apéndice B;
- c) A menos que los participantes en el proyecto hayan logrado demostrar a la EOD que es improbable que se produzcan fugas importantes, la identificación de todas las fuentes posibles de fugas, y la recopilación y archivo de datos al respecto, durante el período de acreditación, según se especifica en el apéndice B;
- d) Los cambios de circunstancias en el ámbito del proyecto que afecten al derecho legal a las tierras o a los derechos de acceso a los reservorios de carbono;
- e) Los procedimientos de garantía de la calidad y control de la calidad del proceso de vigilancia de conformidad con el apéndice B;
- f) Los procedimientos para el cálculo periódico de la absorción antropógena neta de gases de efecto invernadero por los sumideros debida a la actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala del MDL, y la documentación de todos los pasos de esos cálculos;
- g) Los procedimientos para el examen de la aplicación de las medidas pertinentes para reducir al mínimo las fugas cuando las circunstancias de la actividad de proyecto hayan cambiado de un modo que pueda ocasionar fugas o aumentarlas.

24. El plan de vigilancia para una actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala propuesta en el marco del MDL podrá utilizar la metodología de vigilancia especificada en el apéndice B para la actividad pertinente si la EOD determina, al validarla, que la metodología refleja una buena práctica de vigilancia, adecuada a las circunstancias de la actividad.

25. Si las actividades de proyectos de forestación o reforestación en pequeña escala del MDL se han agrupado, se aplicará un plan de vigilancia aparte para cada actividad de proyecto del grupo de conformidad con los párrafos 23 y 24 *supra*, o un plan general de vigilancia para los proyectos agrupados que, según haya determinado la EOD en el momento de la validación, refleje una buena práctica de vigilancia, adecuada a las actividades de proyectos agrupadas y prevea la recopilación y el archivo de los datos necesarios para calcular la absorción antropógena

neta de gases de efecto invernadero por los sumideros lograda por las actividades de proyectos agrupadas. Una buena práctica puede ser la vigilancia de una muestra de proyectos del grupo.

26. Los participantes en el proyecto ejecutarán el plan de vigilancia que figura en el documento de proyecto registrado, archivarán los datos de vigilancia y comunicarán esos datos a la EOD que hayan contratado para verificar la absorción antropógena neta de gases de efecto invernadero por los sumideros lograda durante el período de acreditación especificado por los participantes en el proyecto.

27. Los participantes en el proyecto justificarán las eventuales modificaciones que introduzcan en el plan de vigilancia con el fin de hacer más exacta y/o completa la información, y las someterán a una EOD para su validación.

28. La aplicación del plan de vigilancia registrado y las modificaciones que en él se introduzcan serán una condición para la verificación, la certificación y la expedición de reducciones certificadas temporalmente de las emisiones (RCEt) o reducciones certificadas a largo plazo de las emisiones (RCEl).

29. Los participantes en el proyecto facilitarán a la EOD que hayan contratado para llevar a cabo la verificación un informe de vigilancia de conformidad con el plan de vigilancia registrado a que se refiere el párrafo 23 *supra* a los efectos de la verificación y la certificación.

Apéndice A

DOCUMENTO DE PROYECTO PARA LAS ACTIVIDADES DE PROYECTOS DE FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN EN PEQUEÑA ESCALA DEL MECANISMO PARA UN DESARROLLO LIMPIO

Este apéndice tiene por objeto indicar a grandes rasgos la información que debe contener el documento de proyecto para las actividades de forestación y reforestación en pequeña escala del mecanismo para un desarrollo limpio (MDL). La actividad se describirá en detalle en un documento de proyecto, teniendo en cuenta las disposiciones sobre las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del MDL que figuran en el presente anexo, en particular en la sección C sobre validación y registro y en la sección D sobre vigilancia. La descripción incluirá lo siguiente:

- a) Una descripción de la actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala del MDL que comprenda su propósito; una descripción técnica de la actividad de proyecto, incluidas las especies y las variedades seleccionadas y la forma en que se transferirán tecnología y conocimientos especializados, en su caso; una descripción del lugar físico y del ámbito del proyecto; y una especificación de los gases cuyas emisiones serán afectadas por la actividad de proyecto.
- b) Una descripción de las condiciones ambientales actuales de la zona, incluida una descripción del clima, la hidrología, los suelos, los ecosistemas y la posible presencia de especies raras o amenazadas y de sus hábitat.
- c) Una descripción del derecho legal a la tierra, los derechos de acceso al carbono secuestrado y el régimen vigente de tenencia y uso de la tierra.
- d) Los reservorios de carbono seleccionados, así como información transparente y verificable, de conformidad con el párrafo 21 de las modalidades y procedimientos para las actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL.
- e) Una indicación de las metodologías para las bases de referencia y la vigilancia del apéndice B que se han seleccionado.
- f) Una descripción de cómo se aplicará la metodología simplificada para la base de referencia del apéndice B en el contexto de la actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala.
- g) Las medidas que se aplicarán para reducir al mínimo las posibles fugas, según proceda.
- h) La fecha de inicio de la actividad de proyecto, con su justificación, y especificación de los periodos de acreditación durante los cuales se prevé que la actividad de proyecto dará lugar a una absorción antropógena neta de gases de efecto invernadero por los sumideros.

- i) La especificación del método que se ha seleccionado para abordar la no permanencia de conformidad con el párrafo 38 de las modalidades y procedimientos para las actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL.
- j) Una descripción de cómo la absorción neta efectiva de gases de efecto invernadero por los sumideros superará la suma de las variaciones del carbono almacenado en los reservorios de carbono en el ámbito del proyecto que se habrían producido de no realizarse la actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala registrada en el marco del MDL.
- k) Las repercusiones ambientales de la actividad de proyecto:
 - i) Documentación sobre el análisis de las repercusiones ambientales, incluidas las repercusiones sobre la biodiversidad y los ecosistemas naturales y las que se produzcan fuera del ámbito del proyecto, de la actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala propuesta en el marco del MDL. Cuando corresponda, este análisis deberá incluir información sobre, entre otras cosas, la hidrología, los suelos, el riesgo de incendios, las plagas y las enfermedades.
 - ii) Si los participantes en el proyecto o la Parte de acogida consideran que alguna de las repercusiones negativas es importante, una declaración de que los participantes en el proyecto han realizado una evaluación del impacto ambiental en la escala adecuada, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Parte de acogida, con las conclusiones y todas las remisiones necesarias a la documentación de apoyo.
- l) Las repercusiones socioeconómicas de la actividad de proyecto:
 - i) Documentación sobre el análisis de las repercusiones socioeconómicas, incluidos los efectos fuera del ámbito del proyecto, de la actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala propuesta en el marco del MDL. Cuando corresponda, este análisis deberá incluir información sobre, entre otras cosas, las comunidades locales, los pueblos indígenas, la tenencia de la tierra, el empleo local, la producción de alimentos, los sitios culturales y religiosos y el acceso a leña y otros productos forestales.
 - ii) Si los participantes en el proyecto o la Parte de acogida consideran que alguna de las repercusiones negativas es importante, una declaración de que los participantes en el proyecto han realizado una evaluación del impacto socioeconómico en la escala adecuada, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Parte de acogida, con las conclusiones y todas las remisiones necesarias a la documentación de apoyo.
- m) Una descripción de las medidas previstas de vigilancia y rectificación para hacer frente a las repercusiones importantes mencionadas en los párrafos 1 k) ii) y l) ii) *supra*.

- n) Información sobre las fuentes de financiación pública de la actividad de proyecto procedente de Partes incluidas en el anexo I, que declararán que dicha financiación no entraña una desviación de recursos de la asistencia oficial para el desarrollo y es independiente y no cuenta como parte de sus obligaciones financieras.
- o) Observaciones de los interesados, incluida una breve descripción del proceso, un resumen de las observaciones recibidas y un informe sobre el grado en que se las ha tenido en cuenta.
- p) Una descripción de cómo se aplicará la metodología simplificada de vigilancia del apéndice B en el contexto de la actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala del MDL.

Apéndice B

METODOLOGÍAS SIMPLIFICADAS INDICATIVAS PARA LA BASE DE REFERENCIA Y LA VIGILANCIA APLICABLES A DETERMINADOS TIPOS DE ACTIVIDADES DE PROYECTOS DE FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN EN PEQUEÑA ESCALA DEL MECANISMO PARA UN DESARROLLO LIMPIO

1. La Junta Ejecutiva elaborará una lista indicativa de metodologías simplificadas para determinados tipos de actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del mecanismo para un desarrollo limpio (MDL), de conformidad con las orientaciones siguientes.

A. Metodología para la base de referencia

2. Si se puede proporcionar información pertinente que indique que de no realizarse la actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala del MDL no se producirían variaciones importantes en las reservas de carbono dentro del ámbito del proyecto, los participantes en el proyecto evaluarán las reservas de carbono existentes antes de ejecutarse la actividad de proyecto. Las reservas de carbono existentes se considerarán la base de referencia, partiendo del supuesto de que no variarán durante todo el período de acreditación.

3. Si cabe esperar que se produzcan variaciones importantes del carbono almacenado dentro del ámbito del proyecto en caso de no ejecutarse la actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala, los participantes en el proyecto utilizarán metodologías simplificadas para la base de referencia que elaborará la Junta Ejecutiva.

4. La Junta Ejecutiva elaborará metodologías simplificadas para la base de referencia aplicables a los siguientes tipos de actividades de proyectos de forestación o reforestación en pequeña escala¹:

- a) De praderas a tierras forestales;
- b) De tierras agrícolas a tierras forestales;
- c) De humedales a tierras forestales;
- d) De asentamientos a tierras forestales.

5. La Junta Ejecutiva examinará los tipos mencionados en el párrafo 4 y elaborará, para someterlos a la consideración de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP), factores por defecto para evaluar las reservas de carbono

¹ Estas categorías de tierras serán acordes con las definidas en el capítulo 2 (Base para una designación uniforme de las superficies terrestres) de la orientación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático sobre las buenas prácticas en relación con el uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura (*IPCC Good Practice Guidance for Land Use, Land-Use Change and Forestry*).

existentes y elaborar metodologías simplificadas para las bases de referencia, teniendo en cuenta, en su caso, los tipos de suelo, la duración del proyecto y las condiciones climáticas. Los participantes en el proyecto podrán utilizar ya sea los factores por defecto o los métodos específicos para cada proyecto, siempre que reflejen la buena práctica adecuada al tipo de actividad de proyecto.

B. Metodología para la vigilancia

6. No se requiere una vigilancia de la base de referencia.
7. La Junta Ejecutiva elaborará, para someterlas a la CP/RP en su primer período de sesiones, metodologías simplificadas para la vigilancia basadas en métodos estadísticos adecuados para estimar o medir la absorción efectiva neta de gases de efecto invernadero por los sumideros. Según corresponda, la Junta Ejecutiva podrá indicar diferentes métodos para diferentes tipos de actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL y proponer eventuales factores por defecto para facilitar la estimación o la medición de la absorción neta efectiva de gases de efecto invernadero por los sumideros.
8. La Junta Ejecutiva examinará las formas de simplificar la información requerida para determinar que uno o más reservorios de carbono y/o emisiones de gases de efecto invernadero pueden excluirse de la estimación de la absorción neta de referencia de gases de efecto invernadero por los sumideros y/o la absorción neta efectiva de gases de efecto invernadero por los sumideros.

C. Fugas

9. No se requerirá una estimación de las fugas si los participantes en el proyecto demuestran que la actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala del MDL no se traduce en un desplazamiento de actividades o personas, o en actividades fuera del ámbito del proyecto, que puedan atribuirse a la actividad de forestación o reforestación en pequeña escala del MDL y que den lugar a un aumento de las emisiones de gases de efecto invernadero por las fuentes. En todos los demás casos será necesaria la estimación de las fugas. La Junta Ejecutiva elaborará directrices para estimar las fugas.

Documento A adjunto al apéndice B

(El documento A adjunto al apéndice B, mencionado en el párrafo 20 de las modalidades y procedimientos simplificados para las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del MDL será elaborado por la Junta Ejecutiva teniendo en cuenta la lista existente de obstáculos a las actividades de proyectos del MDL distintas de las de forestación y reforestación, que figura en el documento A adjunto al apéndice B del anexo II de la decisión 21/CP.8.)

Apéndice C

CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS CASOS DE DESAGRUPAMIENTO

1. El desagrupamiento se define como la fragmentación de una actividad de proyecto extensa en partes más pequeñas. Una actividad de proyecto en pequeña escala que forme parte de una actividad de proyecto extensa no podrá utilizar las modalidades y procedimientos simplificados para las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del mecanismo para un desarrollo limpio (MDL). Una actividad de proyecto extensa o cualquiera de sus componentes aplicará las modalidades y procedimientos regulares para las actividades de proyectos de forestación y reforestación del MDL.
2. Una actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala propuesta en el marco del MDL se considerará un componente fragmentado de una actividad de proyecto extensa si ya se ha registrado una actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala en el MDL o se ha solicitado el registro de otra actividad de proyecto en pequeña escala en el MDL:
 - a) Con los mismos participantes en el proyecto;
 - b) En los dos años precedentes;
 - c) Cuyos límites se encuentren, en su punto más cercano, a menos de 1 km de los límites del proyecto de la actividad en pequeña escala propuesta en el marco del MDL.
3. Si se considera que la actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala propuesta en el marco del MDL es un componente fragmentado con arreglo al párrafo 2 *supra*, pero la extensión total de esa actividad, combinada con la actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala registrada anteriormente en el MDL, no supera los límites para las actividades de proyectos de forestación o reforestación en pequeña escala del MDL que se establecen en el párrafo 1 i) del anexo de la decisión 19/CP.9, la actividad de proyecto podrá hacer uso de las modalidades y procedimientos simplificados para las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del MDL.

*Segunda sesión plenaria,
30 de noviembre de 2005.*

Decisión 7/CMP.1

Nueva orientación relativa al mecanismo para un desarrollo limpio

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Teniendo presente el objetivo de la Convención que se establece en el artículo 2,

Recordando lo dispuesto en los artículos 3 y 12 del Protocolo de Kyoto,

Recordando las decisiones 2/CP.7, 15/CP.7, 17/CP.7, 21/CP.8, 18/CP.9, 19/CP.9, 12/CP.10 y 14/CP.10, y sus anexos,

Teniendo presentes las decisiones 2/CMP.1, 3/CMP.1 y sus anexos, 5/CMP.1, 6/CMP.1, 4/CMP.1 y sus anexos, 8/CMP.1, y 29/CMP.1

Expresando su agradecimiento a la Conferencia de las Partes por ejercer su autoridad sobre el mecanismo para un desarrollo limpio de diciembre de 2001 hasta el 29 de noviembre de 2005,

Teniendo presentes los rápidos avances realizados en la aplicación del mecanismo para un desarrollo limpio, principalmente desde la entrada en vigor del Protocolo de Kyoto el 16 de febrero de 2005,

Felicitándose de que, hasta la fecha, 90 Partes, 72 de las cuales son países en desarrollo, hayan establecido autoridades nacionales designadas,

Recordando a las Partes que deseen participar en actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio que es necesario establecer a una autoridad nacional designada,

Consciente de la importancia del buen funcionamiento de las entidades operacionales designadas y de la necesidad de seguir promoviendo la acreditación de las entidades de países en desarrollo,

Teniendo presente la necesidad de asegurar la continuación del mecanismo para un desarrollo limpio después de 2012,

Plenamente consciente de la necesidad de tomar medidas para seguir reforzando el mecanismo para un desarrollo limpio a fin de que éste pueda alcanzar los objetivos enunciados en el artículo 12 del Protocolo de Kyoto, mejorando sus instituciones para aumentar la eficiencia, la eficacia en función de los costos, la coherencia y la transparencia del proceso de adopción de decisiones,

Tomando nota de la importancia de garantizar las prerrogativas e inmunidades de los miembros y miembros suplentes de la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio y sus grupos, comités y grupos de trabajo,

Subrayando la importancia de que los grupos de países presenten candidaturas a miembros y miembros suplentes de personas que tengan las cualificaciones necesarias y tiempo suficiente

para desempeñar sus funciones, como se indica en un plan de gestión del mecanismo para un desarrollo limpio, para que formen parte de la Junta Ejecutiva del mecanismo a fin de garantizar que la Junta cuente con especialistas, en particular en cuestiones financieras y normativas y en la adopción de decisiones ejecutivas,

Subrayando la importancia de la participación de los miembros y miembros suplentes de la Junta Ejecutiva en la labor de la Junta, así como de que éstos cumplan cabalmente el reglamento de la Junta que figura en el anexo I de la decisión 4/CMP.1, especialmente por lo que respecta a la violación de las disposiciones sobre el conflicto de intereses, la confidencialidad y la asistencia a las reuniones,

Subrayando también la necesidad de permitir que todos los miembros y miembros suplentes de la Junta Ejecutiva asistan a las reuniones y consultas oficiales de la Junta, durante el tiempo y con la frecuencia que requiera el proceso, sin depender de que sus empleadores sufraguen los gastos de viaje y las dietas,

Considerando que el desempeño de las funciones exige a los miembros y miembros suplentes de la Junta Ejecutiva un tiempo y unos esfuerzos considerables y que la duración de las reuniones necesarias por año es el criterio fundamental de la remuneración aplicable a la Junta Ejecutiva,

Preocupada por la falta de fondos adecuados y predecibles durante la fase de lanzamiento y sus efectos en el nivel de servicios de apoyo a la labor del mecanismo para un desarrollo limpio,

Observando la necesidad de garantizar fondos adecuados y predecibles en el futuro,

Expresando su profundo agradecimiento a las Partes que hasta la fecha han contribuido a financiar la labor del mecanismo para un desarrollo limpio,

Consciente de la necesidad de velar por que una parte de los recursos devengados por las actividades de proyectos para un mecanismo para un desarrollo limpio se utilice para sufragar los gastos administrativos,

Subrayando la importancia de la coherencia y transparencia en las solicitudes de financiación y en la presentación de información sobre los recursos asignados a los servicios de apoyo para la labor del mecanismo para un desarrollo limpio,

Disposiciones generales

1. *Toma nota* con agradecimiento del informe anual (2004-2005) de la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio y su adición, así como de los progresos realizados durante la puesta en marcha del mecanismo para un desarrollo limpio bajo la autoridad de la Conferencia de las Partes entre diciembre de 2001 y el 29 de noviembre de 2005 respecto de la expedición de las primeras reducciones certificadas de las emisiones; el registro de 43 actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio; la acreditación o designación de entidades operacionales; la aprobación de 50 metodologías para las bases de

referencia y la vigilancia, incluidas ocho versiones consolidadas; y las mejoras en el registro del mecanismo para un desarrollo limpio;

2. *Designa* como entidades operacionales a las entidades que han sido acreditadas, y provisionalmente designadas como entidades operacionales por la Junta Ejecutiva para que desempeñen funciones de validación en sectores específicos y/o funciones de verificación en sectores que se enumeran en el anexo I del documento FCCC/KP/CMP/2005/4/Add.1;

3. *Aprueba*, atendiendo a la solicitud de la decisión 14/CP.10, las metodologías simplificadas para las bases de referencia y la vigilancia de las categorías de actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del mecanismo para un desarrollo limpio previstas en el anexo II del documento FCCC/KP/CMP/2005/4/Add.1;

4. *Decide* que las actividades de proyectos que comenzaron entre el 1º de enero de 2000 y el 18 de noviembre de 2004 y todavía no han solicitado el registro pero han presentado una nueva metodología o han solicitado la validación por una entidad operacional designada antes del 31 de diciembre de 2005 podrán solicitar créditos retroactivos si han sido registradas por la Junta Ejecutiva a más tardar el 31 de diciembre de 2006;

5. *Pide* a la secretaría que organice, conjuntamente con el 24º período de sesiones del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (mayo de 2006) un curso práctico sobre la posibilidad de considerar el almacenamiento y captura del dióxido de carbono como actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio, teniendo en cuenta las cuestiones relacionadas con el ámbito del proyecto, las fugas y la permanencia;

6. *Invita* a las Partes a hacer llegar a la secretaría, a más tardar el 13 de febrero de 2006, comunicaciones sobre la posibilidad de considerar el almacenamiento y la captura del dióxido de carbono como actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio, teniendo en cuenta las cuestiones relacionadas con el ámbito del proyecto, las fugas y la permanencia, así como sobre las cuestiones que deban estudiarse en el taller mencionado en el párrafo 5;

7. *Pide* a la Junta Ejecutiva que estudie las propuestas de nuevas metodologías para el almacenamiento y la captura del dióxido de carbono como actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio con el fin de formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su segundo período de sesiones acerca de diversas cuestiones metodológicas, en particular con respecto al ámbito del proyecto, las fugas y la permanencia;

8. *Decide* examinar, en su segundo período de sesiones, las comunicaciones de las Partes, el informe del taller y las recomendaciones de la Junta Ejecutiva mencionadas en los párrafos 5, 6 y 7 con el fin de adoptar una decisión sobre la orientación para la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio sobre la forma de considerar la captura y almacenamiento del dióxido de carbono como actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio, teniendo en cuenta las cuestiones relacionadas con el ámbito del proyecto, las fugas y la permanencia;

Gestión

9. *Elogia* a la Junta Ejecutiva por la elaboración de un plan de gestión del mecanismo para un desarrollo limpio de conformidad con la decisión 12/CP.10 y por la aplicación de las medidas ya adoptadas, con arreglo a los recursos disponibles, para simplificar los procedimientos y procesos, y facilitar un mejor diálogo con las autoridades nacionales designadas, la comunicación de resultados a los promotores de proyectos y de información a los interesados y al público en general;

10. *Pide* a la Junta Ejecutiva que, con el propósito de informar a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su segundo período de sesiones, siga examinando el plan de gestión del mecanismo para un desarrollo limpio y haga los ajustes necesarios para seguir garantizando la eficiencia, la eficacia en función de los costos y la transparencia del funcionamiento del mecanismo para un desarrollo limpio mediante, entre otras cosas:

a) La determinación y la aplicación, cuando se justifique y de acuerdo con los principios y propósitos del mecanismo para un desarrollo limpio, de otras medidas destinadas a fortalecer el mecanismo para un desarrollo limpio y su capacidad para atender a las necesidades de las Partes y los interesados;

b) La adopción de indicadores de gestión adecuados;

c) La presentación de un desglose del nivel de recursos destinados a la prestación de los servicios definidos por la Junta Ejecutiva en su plan de gestión, especialmente en relación con los costos y la distribución geográfica del personal y de las asesorías;

11. *Pide* a la Junta Ejecutiva que:

a) Elabore un catálogo y una guía para los usuarios de sus decisiones, en particular sobre las aclaraciones y orientaciones proporcionadas para facilitar el acceso a la información;

b) Vele por que las decisiones de la Junta y las recomendaciones de sus grupos de expertos, comités y grupos de trabajo vayan acompañadas de explicaciones adecuadas en los informes de esos órganos;

12. *Pide* a la Junta Ejecutiva que ponga de relieve su función ejecutiva y de supervisión respecto de una estructura de apoyo fortalecida que incluya a los grupos de expertos en metodologías y acreditación, los equipos que apoyan el registro de las actividades de proyectos y la expedición de reducciones certificadas de las emisiones, los grupos de trabajo sobre forestación y reforestación y los proyectos en pequeña escala, las entidades operacionales designadas y una secretaría reforzada para prestar servicios a este sistema;

13. *Decide* que las funciones ejecutiva y de supervisión de la Junta Ejecutiva con respecto al mecanismo para un desarrollo limpio incluyen las siguientes:

a) La gestión y organización general de su trabajo, en particular el establecimiento de grupos de expertos, comités y grupos de trabajo;

b) La definición de los servicios y las funciones administrativas de apoyo que requieren la Junta Ejecutiva y sus grupos de expertos, comités y grupos de trabajo, y los recursos financieros para apoyar esa labor;

14. *Elogia* a la secretaría por la prestación de servicios a la Junta Ejecutiva y al público, en particular por la información actualizada que suministra por medio del sitio web del MDL sobre los requisitos de procedimiento y los logros operacionales;

15. *Pide* a la secretaría que mantenga y fortalezca su sección del mecanismo para un desarrollo limpio dedicada a apoyar a la Junta Ejecutiva mediante la prestación de servicios definidos por ésta;

16. *Decide* que los servicios prestados por la secretaría a la Junta Ejecutiva deben incluir lo siguiente:

a) La preparación de proyectos de decisión para la Junta Ejecutiva y proyectos de recomendación para sus grupos de expertos y de trabajo, en particular la elaboración de opciones y propuestas;

b) La publicación y el mantenimiento de un catálogo de las decisiones de la Junta Ejecutiva, las recomendaciones de los grupos de expertos y de trabajo, y los trabajos preparatorios;

c) La prestación de servicios de asesoramiento y la obtención de asesoramiento de expertos externos para la Junta Ejecutiva y sus grupos de expertos y de trabajo;

d) La prestación de servicios y funciones de apoyo para facilitar la labor de la Junta Ejecutiva y sus comités, grupos de expertos y de trabajo de conformidad con las normas y los reglamentos vigentes de la secretaría;

17. *Pide* a la secretaría que tome las disposiciones necesarias, a partir del 1º de enero de 2006, para conceder a los miembros y miembros suplentes de la Junta Ejecutiva un aumento de la dieta equivalente al 40% de la tarifa vigente, sin exceder de 5.000 dólares de los EE.UU. por año, teniendo presente que ello más que una remuneración adecuada por sus servicios representa un reconocimiento por el importante sacrificio en términos de tiempo e interés financiero de su parte;

18. *Pide* a la secretaría que se ajuste a las prácticas de la Convención Marco a fin de que los costos de viaje y las dietas de los miembros y miembros suplentes de la Junta Ejecutiva se cubran con cargo a la parte del Fondo Fiduciario para actividades suplementarias destinada a la financiación de la labor del mecanismo para un desarrollo limpio;

Metodologías y adicionalidad

19. *Pide* a la Junta que informe a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, en su segundo período de sesiones, sobre los nuevos avances logrados con respecto a las directrices sobre las metodologías para la base de referencia y la vigilancia, según se menciona en el apéndice C de las modalidades y procedimientos de un mecanismo para un desarrollo limpio;

20. *Decide* que una política o norma local, regional o nacional no puede considerarse una actividad de proyecto del mecanismo para un desarrollo limpio, pero que las actividades de proyecto realizadas en el marco de un programa de actividades pueden registrarse como una sola actividad de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio siempre y cuando se utilicen metodologías aprobadas para la base de referencia y la vigilancia que, entre otras cosas, definan el ámbito apropiado, eviten el doble cómputo y tengan en cuenta las fugas, garantizando que las reducciones de emisiones sean reales, mensurables y verificables, y que sean adicionales a los que habrían producido de no realizarse la actividad de proyecto;

21. *Reconoce* que las actividades de proyecto en gran escala del mecanismo para un desarrollo limpio pueden agruparse si se validan y se registran como un solo proyecto de actividad del mecanismo para un desarrollo limpio, e invita a la Junta Ejecutiva a que proporcione más aclaraciones al respecto, si es necesario;

22. *Reconoce y alienta* las iniciativas sobre la elaboración de metodologías por las Partes y las entidades e invita a las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales, a la industria y a otros sectores a que emprendan nuevas actividades;

23. *Alienta* a los participantes en proyectos a que elaboren, y a la Junta Ejecutiva a que apruebe, más metodologías con condiciones de aplicación amplias para aumentar la validez y el uso de metodologías aprobadas;

24. *Pide* a la Junta Ejecutiva que redoble sus esfuerzos por:

- a) Ampliar la aplicabilidad de las metodologías aprobadas;
- b) Preparar metodologías consolidadas que abarquen, siempre que sea posible, todos los enfoques metodológicos y las condiciones de aplicabilidad al igual que las metodologías aprobadas básicas;
- c) Proporcionar directrices claras sobre las pequeñas desviaciones de las metodologías aprobadas;

25. *Pide* a la Junta Ejecutiva que haga un llamamiento para obtener aportaciones del público, según lo dispuesto en los párrafos 43 a 45 de las modalidades y procedimientos del mecanismo para un desarrollo limpio sobre:

- a) Nuevas propuestas para demostrar la adicionalidad, en particular opciones para combinar la selección del escenario de referencia y la demostración de la adicionalidad;
- b) Propuestas para mejorar el "Instrumento para demostrar y evaluar la adicionalidad";

26. *Pide* a la Junta que, en su 24º período de sesiones o antes, examine esas propuestas con miras a incluir los enfoques aprobados para la demostración de la adicionalidad en las metodologías de referencia e informar al respecto en su informe anual a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, en su segundo período de sesiones;

27. *Alienta* a los participantes en proyectos a que presenten nuevas propuestas para demostrar la adicionalidad mediante el proceso existente de propuestas de nuevas metodologías;

28. *Confirma* que, según lo dispuesto en la decisión 12/CP.10, el uso del "Instrumento para demostrar y calcular la adicionalidad" no es obligatorio para los participantes en los proyectos y que en todos los casos los participantes en los proyectos pueden proponer otros métodos para demostrar la adicionalidad a fin de que la Junta Ejecutiva los examine, sobre todo en los casos en que el "Instrumento para demostrar y evaluar la adicionalidad" se adjunta a una metodología aprobada;

29. *Acoge con satisfacción* el llamamiento de la Junta Ejecutiva dirigido al público para que haga aportaciones de metodologías alternativas para calcular las reducciones de emisiones para actividades de proyectos en pequeña escala que propongan pasar de biomasa no renovable a biomasa renovable;

30. *Pide* a la Junta que elabore, con carácter prioritario, una metodología simplificada para calcular las reducciones de emisiones para actividades de proyectos en pequeña escala que propongan pasar de biomasa no renovable a biomasa renovable;

31. *Invita* a la Junta Ejecutiva a que examine las modalidades, los procedimientos y las definiciones simplificadas de las actividades de proyectos en pequeña escala que se mencionan en el párrafo 6 c) de la decisión 17/CP.7 y, si es necesario, que haga las recomendaciones que corresponda a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto;

Distribución regional y fomento de la capacidad

32. *Pide* a las Partes que presenten a la secretaría, hasta el 31 de mayo de 2006, sus opiniones sobre los obstáculos sistemáticos o sistémicos a la distribución equitativa de las actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio y las opciones para eliminar esos obstáculos, para someterlas a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su segundo período de sesiones;

33. *Pide* a la Junta Ejecutiva que, teniendo en cuenta las comunicaciones de las Partes citadas en el párrafo 32, comunique a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su segundo período de sesiones:

a) Información sobre la distribución regional y subregional de las actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio con el fin de determinar los obstáculos sistemáticos o sistémicos a su distribución equitativa;

b) Las opciones para eliminar los obstáculos citados en el párrafo 33 a);

34. *Reitera* la petición hecha a las Partes incluidas en el anexo I de la Convención de que sigan aplicando medidas para ayudar a las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención, en particular a los países menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos, a fortalecer su capacidad con el fin de facilitar su participación en el mecanismo para un

desarrollo limpio, teniendo en cuenta las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes sobre el fomento de la capacidad y sobre el mecanismo financiero de la Convención;

35. *Reitera* la petición a las Partes de que, en el marco de la decisión 2/CP.7, promuevan el fomento de la capacidad con el fin específico de aumentar el número de solicitudes de acreditación como entidades operacionales designadas de entidades situadas en Partes no incluidas en el anexo I e invita a las organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales a que participen en esta labor;

36. *Pide* a la Junta Ejecutiva que amplíe la participación en el mecanismo para un desarrollo limpio, por ejemplo, mediante reuniones periódicas con un foro de autoridades nacionales designadas, siempre coincidiendo con las reuniones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto y de sus órganos subsidiarios;

Recursos para la labor relativa al mecanismo para un desarrollo limpio

37. *Decide*, con el fin de aumentar los recursos destinados a los gastos administrativos para las funciones operacionales a partir de 2008, y en el entendimiento de que la expedición de reducciones certificadas de las emisiones, de conformidad con el acuerdo de distribución, no se efectuará hasta que se haya recibido la parte de los fondos devengados destinada a sufragar los gastos administrativos, que la parte de los fondos recaudados destinada a los gastos administrativos del mecanismo para un desarrollo limpio, mencionada en el párrafo 8 del artículo 12 del Protocolo de Kyoto, equivaldrá:

a) A 0,10 dólares de los EE.UU. por reducción certificada de las emisiones expedida para las primeras 15.000 toneladas de CO₂ equivalente cuya expedición se solicite en un año civil determinado;

b) A 0,20 dólares de los EE.UU. por reducción certificada de las emisiones expedida para toda cantidad atribuida por encima de 15.000 toneladas de CO₂ equivalente cuya expedición se solicite en un año civil determinado;

38. *Decide también* examinar estas disposiciones en su segundo período de sesiones y, si la parte de los beneficios destinada a los gastos administrativos del mecanismo para un desarrollo limpio arroja una plusvalía superior a la dotación de recursos financieros definida por la Junta Ejecutiva en el párrafo 13 b), estudiar la posibilidad de reducir la tasa mencionada en el párrafo 37 b), si bien la tasa mencionada en el párrafo 37 b) en ningún caso será inferior a la mencionada en el párrafo 37 a);

39. *Pide* a la Junta Ejecutiva que, para contribuir a ese examen, informe sobre los ingresos procedentes de la parte de los beneficios destinada a los gastos administrativos;

40. *Invita* a las Partes a que aporten cuanto antes al Fondo Fiduciario para actividades suplementarias las contribuciones necesarias para financiar la labor relativa al mecanismo para un desarrollo limpio en el bienio 2006-2007, a un nivel que permita llevar a cabo íntegramente el plan de gestión del mecanismo para un desarrollo limpio desde principios de 2006, en particular reforzando la capacidad de la secretaría para apoyar a la Junta Ejecutiva en la adopción de decisiones, y a la secretaría a que siga informando sobre el nivel de contribuciones;

41. *Invita también* a las Partes a que aporten contribuciones a las actividades para ampliar la participación en el mecanismo para un desarrollo limpio, además de las citadas en el párrafo 40.

*Novena sesión plenaria,
9 y 10 de diciembre de 2005.*

Decisión 8/CMP.1

Repercusiones del establecimiento de nuevas instalaciones de hidroclorofluorocarburo-22 (HCFC-22) a fin de obtener reducciones certificadas de las emisiones por la destrucción del hidrofluorocarburo-23 (HFC-23)

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Recordando las decisiones 17/CP.7 y 12/CP.10, y sus respectivos anexos,

Teniendo presentes las decisiones 3/CMP.1 y 4/CMP.1 y sus respectivos anexos,

Consciente de que el hidroclorofluorocarburo-22 (HCFC-22) utilizado como materia prima en la fabricación de otras sustancias químicas no está controlado por el Protocolo de Montreal,

1. *Decide* que, a los efectos de las actividades de proyectos del Mecanismo para un Desarrollo Limpio, se aplicarán las siguientes definiciones respecto de las "nuevas instalaciones de HCFC-22":

a) En el caso de las instalaciones que han estado en funcionamiento un mínimo de tres años entre el comienzo de 2000 y el final de 2004, las "nuevas instalaciones de HCFC-22" se refieren al aumento de la producción de HCFC-22 por encima del nivel máximo histórico de producción anual -incluida la producción de clorofluorocarburos en plantas de producción flexible, ajustada adecuadamente en función de las diferentes tasas de producción de HCFC-22 y de clorofluorocarburos- durante cualquiera de los últimos tres años de funcionamiento entre el comienzo de 2000 y el final de 2004;

b) En el caso de las instalaciones que no han estado en funcionamiento un mínimo de tres años entre el comienzo de 2000 y el final de 2004, las "nuevas instalaciones de HCFC-22" se refieren a la producción total de HCFC-22 en la instalación;

2. *Es consciente* de que la expedición de reducciones certificadas de las emisiones por la destrucción del hidrofluorocarburo-23 (HFC-23) en las nuevas instalaciones de HCF-22 podría dar lugar a una producción mundial más elevada de HCFC-22 y/o HFC-23 de la que se registraría sin esa expedición y de que el Mecanismo para un Desarrollo Limpio no debería dar lugar a esos aumentos;

3. *Considera además* que la destrucción de HFC-23 es una medida importante para mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero;

4. *Alienta* a las Partes incluidas en el anexo I de la Convención y a las instituciones financieras multilaterales a que aporten fondos con cargo a fuentes distintas del Mecanismo para un Desarrollo Limpio para la destrucción del HFC-23 en las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención;

5. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que siga examinando las consecuencias del establecimiento de nuevas instalaciones de HCFC-22 con el fin de obtener reducciones certificadas de las emisiones por la destrucción del HFC-23, y los medios para hacer frente a esas consecuencias, con miras a preparar un proyecto de recomendación con orientaciones para la Junta Ejecutiva del Mecanismo para un Desarrollo Limpio al objeto de que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto lo apruebe en su segundo período de sesiones.

*Novena sesión plenaria,
9 y 10 de diciembre de 2005.*
